



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL MUNICIPIO BASE DEL
CONSTITUCIONALISMO EN EL
ESTADO DE GUERRERO"

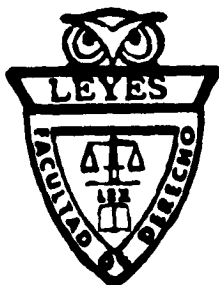
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAFAEL CABRERA QUIÑONES



CON LA ASESORIA DEL PROFESOR:

LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ

MEXICO, D. F.,

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

CF.SCA/018/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero CABRERA QUIÑONES RAFAEL, inscrito en el Seminario de --
Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis-
Profesional intitulada "EL MUNICIPIO BASE DEL CONSTITUCIONALISMO EN -
EL ESTADO DE GUERRERO", bajo la dirección del Licenciado Felipe Rosas
Martínez, para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Rosas Martínez en oficio de fecha 6 de enero del presen-
te año me manifestó haber aprobado y revisado la referida tesis; por-
lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente --
Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted se sirva orde-
nar la realización de los trámites tendientes a la celebración del --
Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., enero 9 de 1995
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

FRANCISCO VENEGAS TREJO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Señor Director:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "EL MUNICIPIO -- BASE DEL CONSTITUCIONALISMO EN EL ESTADO DE GUERRERO", elaborada por el pasante en Derecho CAERERA QUIÑONES RAFAEL la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., enero 6 de 1995

Felipe Rosas Martínez

LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO A CARGO DEL DR. FRANCISCO VENEGAS
TREJO, CONTANDO CON LA ASESORIA DEL LIC. FELIPE ROSAS
MARTINEZ.**

El trabajo presente culmina la cristalización de una etapa de aprendizaje, que se inició cuando me llevaron por primera vez a la escuela, es por ello, que al presentarlo no puedo olvidarme de quienes hicieron posible que culminara mis estudios con un apoyo constante que siempre me brindaron.

Aurora mi madre, *Rosario* y *Florencia* mis tías, *Rufina* mi abuela; a ellas quiero dedicar esta tesis, con el agradecimiento permanente de quien tanto les debe.

Además a quienes me ayudaron e impulsaron siempre, que en cierta forma son los responsables de que haya terminado el trabajo que hoy presento.

Es de especial interés para mí la investigación que realicé, ya que ella me permitirá obtener el Título de Licenciado en Derecho; pero sobre todo, tiene una importancia superior por que en ella plasmo parte del Estado que me vio nacer.


Al realizar el estudio del Municipio Guerrerense y en particular del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, trato de retribuirle de alguna manera a esta tierra de la cual me siento orgulloso de pertenecer y a la que le guardo un profundo agradecimiento.

**"EL MUNICIPIO BASE DEL CONSTITUCIONALISMO DEL
ESTADO DE GUERRERO"**

INTRODUCCION

CAPITULO I

I. CONCEPTO DE MUNICIPIO



I.1	ORIGEN DEL MUNICIPIO.....	4
I.2	EL MUNICIPIO ANTES DE LA COLONIA, EN ESPAÑA.....	8
I.3	MUNICIPIO MEXICANO: EL CALPULLI.....	12
I.4	EL MUNICIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA.....	15
I.5	EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ.....	18
I.6	LA CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1823 Y EL MUNICIPIO..	19
I.7	EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836.....	20
I.8	EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857.....	21
I.9	EL MUNICIPIO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917...	23
I.10	LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO A PARTIR DE 1917.....	26

CAPITULO II

II. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA MUNICIPAL

II.1 ORGANOS DE ELECCION POPULAR DIRECTA.....	39
A) El Presidente Municipal.....	39
B) Los Síndicos.....	42
C) Los Regidores.....	44
II.2 ORGANOS DE DESIGNACION.....	45
A) Secretario del Ayuntamiento.....	45
B) El Tesorero Municipal.....	47
C) Jefe de Seguridad Pública Municipal.....	48
D) Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento.....	50
II.3 LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.....	51
II.4 LA HACIENDA MUNICIPAL.....	58

CAPITULO III

III. LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO

III.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO DE GUERRERO....	71
III.2 DIVISION TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE	

GUERRERO.....	85
III.3 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO	
MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	96
A) Comisarías y Delegaciones Municipales.....	133
B) Los Consejos de Colaboración Municipal.....	136
C) Consejos de Urbanismo.....	137
D) Consejos Consultivos de Comisarios Municipales.....	138
E) Consejos Consultivos de ciudadanos de las Delegaciones Municipales.....	139
F) Consejos Consultivos de Presidentes de Comisarios Ejidales y Bienes Comunales.....	139
III.4 LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUERRERO....	143
III.5 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.....	148

CAPITULO IV


IV. ORIGEN, EVOLUCION Y ESTRUCTURA JURIDICA-ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA GUERRERO	
IV.1 CONCEPTO DE HUITZUCO.....	154
IV.2 PROCESO EVOLUTIVO QUE DETERMINO LA FUNDACION DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO.....	156
IV.3 FUNDAMENTO LEGAL.....	160
IV.4 ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO.....	164
IV.5 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE HUITZUCO DE LOS	

FIGUEROA GUERRERO.....	175
IV.6 LA HACIENDA MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA..	191
IV.7 RELACIONES DE COORDINACION DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.....	195
IV.8 ACTUALIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.....	200
CONCLUSIONES.....	204
BIBLIOGRAFIA.....	216



INTRODUCCION

El Régimen Municipal actualmente es una rama autónoma del Derecho Público, con un plan de estudios, figuras e instituciones específicas y sobre todo con una problemática concreta, prueba de ello es que el Ejecutivo Federal en el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado se creó por Decreto del 3 de Mayo de 1984 el Centro Nacional de Estudios Municipales como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que entre otras funciones tiene la de:



Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal, cuenta también con un acervo de información y documentación de los Municipios al igual que difunde los trabajos de investigación, sostiene relaciones de intercambio con Organismos Nacionales e Internacionales con funciones afines, proporciona a las Autoridades Municipales servicios de información, documentación difusión, tecnología, asesoramiento y asistencia técnica en materia de Reforma Municipal, asesora al Secretario de Gobernación en cuanto a las relaciones con los Gobiernos Estatales y Municipales, sirve de foro para que las Autoridades Municipales examinen libremente sus problemas, apoya la creación, desarrollo y consolidación de los Centros de

Estudios Municipales; por último en el curso del año de 1984 los Ejecutivos de las Entidades Federativas crean sus centros de Estudios Municipales, facilitando el intercambio entre Estados de experiencias que irá permitiendo acelerar el Proceso Nacional de la Reforma Municipal.

Esto demuestra que al Municipio Mexicano se le está brindando la atención que requiere; pero es indudable que aún falta mucho por hacer, sobre todo resolver los problemas que se ocasionan por la falta de servicios públicos municipales que requieren una inmediata solución.



CAPITULO I

I. CONCEPTO DE MUNICIPIO

El Municipio deriva del latín *Municipium* que:

"Es jurídicamente una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado de una Entidad Pública Superior, el estado provincial o Nacional".(1)

Cabe decir que el Municipio nace como concepto jurídico en Roma y proviene de *Manus Munare* que significa carga gravamen, prestación.

Fabián Onsari nos da su criterio fundándolo en el fin que persigue:

"El Municipio tiene su raíz, por así decirlo, en el origen de la convivencia social, vecinos o familiares que necesitan llenar en común algunos servicios deben reunirse y se unen para realizarlos. Conservar los caminos, enterrar

(1) Enciclopedia Jurídica Omeba, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1991, p. 961-962.

los muertos, crear una escuela, construir la iglesia, son problemas que afectan a la comunidad, problemas que originan la necesidad de crear y organizar de acuerdo con esos servicios y con el tiempo, la complicación de la vida de moderna y la división del trabajo, determinaron nuevos problemas que deben contemplar los vecindarios".(2)

Miguel de la Madrid Hurtado considera que: "

El Municipio es una sociedad natural domiciliada. El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa... activamente participativa que puede asumir la conducción de un cambio cualitativo que es el desarrollo económico político y social capaz de permitir un desarrollo integral.

El Municipio como célula política fundamental y escuela de democracia, tres núcleos de gobierno: Federación, Estado y Municipio.

Municipio piedra angular de nuestra vida Republicana y Federal".(3)

Reynaldo Robles Martínez da el siguiente concepto:

-
- (2) Fabián Onsari, citado por Reynaldo Robles Martínez, El Municipio, Porrúa, México, 1993, p. 32.
 - (3) Miguel de la Madrid Hurtado, citado por Reynaldo Robles Martínez, Op. Cit., p. 141.

"El Municipio Mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de Gobierno con capacidad jurídica, política y económica para alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior".(4)

Por otro lado el Instituto de Investigaciones Jurídicas define al Municipio como:

"La Organización Política Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados, miembros de la Federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano: Municipios, Estados y Federación".(5)

La mayoría de las definiciones reiteran que el Municipio tiene personalidad jurídica señalada en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene una denominación que permite distinguirse, cuenta con un lugar geográfico y domicilio legal donde despacha el Ayuntamiento, al igual que un patrimonio constituido por la Hacienda Municipal, un régimen

(4) Ibidem, p. 143

(5) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1992, p. 2166

jurídico propio integrado por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, Leyes Fiscales, Bandos y Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

El Municipio es una Organización Comunitaria, con un Gobierno Autónomo, en el cual el sistema jurídico municipal es creado por el cuerpo legislativo de los Estados, sin que los Municipios dicten sus propias leyes y es precisamente la Ley Orgánica Municipal expedida por la Legislatura de cada Estado, la que regula la potestad política de cada gobierno municipal.

I.1 ORIGEN DEL MUNICIPIO

"La Institución Municipal que hoy conocemos, tiene su origen conocido en la organización pública romana, ya que fue esta organización la primera en distinguir entre estado y municipio como entidades públicas separadas, cualquier otro origen que se atribuya al Municipio puede tener su validez, solamente desde una perspectiva sociológica, pero de ninguna manera desde el punto jurídico".(6)

"El Imperio Romano fue una agrupación de principios urbanos más o menos independientes, unidos bajo el poder

(6) Nueva Enciclopedia Jurídica, Francisco Seix, Barcelona, 1990, p. 739.

supremo de Roma".(7)

La denominación Municipio en Roma se utilizaba para diferenciar a un centro de población de otro por derechos civiles y políticos que se le concedían a los habitantes de una comunidad conquistada por Roma.

Rafael Bielsa explica que:

"Los romanos en la primera época de sus conquistas sometían a los pueblos vencidos a una condición servil; se les confiscaban los bienes, se les privaba de sus derechos, en fin se les reducía a la esclavitud, sin embargo, si el conquistado no había opuesto resistencia, es decir, si se sometía a discreción (*deditio*) se le permitía conservar parte de sus bienes y gozar de algunos derechos, pero en ambos casos la independencia del pueblo vencido era aniquilada.


En la época Imperial especialmente en la *lex julia*, existían las localidades llamadas *Fora* o *Conciliabula* que fueron erigidas en ciudades independientes, conservando el nombre de *Forum*.

Tenían en esa virtud, facultad de ordenar su administración interior y correlativamente sus habitantes
(7) *Ibidem*, p. 32.

tenían derecho de ciudadanía, pero por razón de esto último, se les impuso la obligación de contribuir a las cargas (*Munera*) del estado inclusive el servicio militar: Todo ello explica el nombre de *Municipes* a los habitantes de esas ciudades y de *Municipios* a las mismas ciudades o villas.

En suma, el Municipio Romano se caracterizaba:

1. Por la calidad de ciudadanos romanos que reconocía a los habitantes del mismo.
2. Por autonomía administrativa local, comprendiendo el gobierno interno, la organización de la policía y la justicia.




El Gobierno Municipal se ejercía por los comicios y los magistrados propios a condición siempre de no contrariar las leyes y decretos del pueblo y del senado de Roma. Durante largo tiempo se produjeron importantes variaciones en la organización municipal interior, el régimen era popular unas veces y más o menos autocrático en otras.

El Régimen Municipal Romano en la época de mayor desenvolvimiento, tenía un carácter esencialmente urbano; la organización municipal era un privilegio de ciudad a

diferencia de la campaña que carecía de él".(8)

Fue Julio César quien reglamentó las libertades Municipales de las ciudades de la península, disminuyendo la autonomía relativa que en su origen tuvieron por medio de la *Lex Julia Municipalis* publicada en el año 45 a.C., pero para aprobar una ley en Roma no era cosa fácil, se necesitaba la unanimidad del Sufragio ratificada por los Pontífices, autoridades religiosas y que los augures dieran fe que los dioses eran favorables a la ley propuesta.

Reynaldo Robles Martínez dice:



"No podemos olvidar que en Roma la Ley forma parte de la religión y que las reglas del derecho, de propiedad, de sucesión y otros más estaban mezclados con los sacrificios, la sepultura y el culto a los muertos y que la autoridad política y sacerdotal estaban depositadas en la misma persona".(9)

Como Roma era un pueblo eminentemente guerrero, para gobernar a las ciudades conquistadas, desarrollaron dos formas interesantes:

(8) Rafael Bielsa, citado por Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1990, p. 566.

(9) *Ibidem*, p. 33-34

La Primera, *Dediti*, que consistía en que el pueblo conquistado que opusiera resistencia a la dominación romana, se le anularían sus leyes, instituciones y culto y por consiguiente formaba parte de la propiedad de Roma.

La Segunda, *Soccii*, se utilizaba cuando la ciudad aceptaba la conquista sin tomar las armas, y ésta conservaba sus instituciones, leyes y forma de gobierno y sus relaciones con Roma, aliándose a ésta y respetando su dependencia con Roma.


Este sometimiento voluntario beneficiaba a Roma enormemente ya que le evitaba el desplazar un ejército civil y militar, pero el someterse voluntariamente no evitaba la total fiscalización de los Gobernadores Romanos y ni el pago de los impuestos.

Es innegable el servicio del Senado Romano quien a través de sus Embajadas por los senadores manejaba políticas y soluciones a los pueblos dominados comunicándose directamente con la población.

1.2 EL MUNICIPIO ANTES DE LA COLONIA, EN ESPAÑA

Los legionarios romanos a través de su expansión dominadora llevaron su sistema jurídico y político a España, así el Municipio en la Edad Media conservó entre los

visigodos la organización y funcionamiento de los últimos años de la dominación romana, desarrollándose paralelamente la institución Germánica, el *Coventus Publicus Vicionorum*, que significa asamblea de todos los hombres libres de cada población o distrito rural, utilizándose esta institución para atender administrativamente las cuestiones de deslinde y amojonamiento y la huida de los siervos y para presenciar la ejecución de penas. El nacimiento del Municipio en España, tiene su inicio al empezar la reconquista del territorio español en poder de los árabes, surgiendo con vida propia y a alcanzar integrarse como órgano político, así el Municipio en España alcanza su máxima expresión Legislativa durante los siglos XI, XII y XIII.




Los Municipios se gobernaban por fueros municipales que eran estatutos jurídicos relativos a su gobierno y privilegios en materia tributaria que disfrutaban los grupos de población, conteniendo el derecho consuetudinario, y las reglas de integración en lo referente al régimen de gobierno, los fueros trataban el derecho civil, reglamentaban detalladamente las instituciones de derecho público, penal y procesal.

El Gobierno de la ciudad se centraba en la asamblea general de vecinos que trataban y resolvían asuntos de interés general, se otorgaban por acuerdo del Rey y no intervenían las Cortes y que constitufan la legislación

local de cada ciudad y como consecuencia produce dos clases de fueros, los breves que son más antiguos y sus disposiciones no excedían de 50. Los extensos reglamentos del orden y fue la legislación Municipal más perfecta y avanzada.

El fuero juzgo era la legislación común en determinadas materias, constituyendo el fuero de cada ciudad; reunía las costumbres jurídicas en práctica y las ordenanzas concejiles constituidas por fazañas y albedríos, el Municipio como órgano político se integraba por Bahetrias Colectivas que fueron organismos representativos de las fuerzas plebeyas; las Bahetrias eran de dos tipos, de mar a mar que facultaba elegir libremente el señor a servir y las de linaje a linaje que estaban limitadas a la facultad electiva a determinadas familias.



La Villa o Consejo, su administración estaba a cargo de una asamblea de vecinos con facultades de policía, de pesas y medidas, tasa de artículos de primera necesidad y otras con fines administrativo y judicial, esta asamblea se formaba por un juez, jurados, fieles o veedores, cuya función era la de imponer el orden dentro de los límites de la Villa.


Los territorios conquistados se integraban por la representación del Rey, de la Nobleza, repartiéndose por

mitad los cargos concejiles y sólo los plebeyos intervenían en el gobierno de la Villa.

Los órganos representativos del Municipio fueron las juntas de vecinos, las universidades representadas por una junta o comisiones de jurados.

El gobierno y la administración comunal se integraban por los Jueces Concejiles o Alcaldes y se representaban por el Consejo.

El poder popular representado por las juntas o Asambleas Generales de vecinos, los Funcionarios que se encargaban del gobierno y la administración local se les llamaba:




Alguacil mayor, que cuidaba la bandera del Municipio, el Alferez, encargado del ejército, los Fieles vigilaban la policía de mercados y el sello del correo, los Alamines que eran los Veedores de mercaderías, los Alarifes que fueron los inspectores de obras públicas.

En el siglo XII los Reyes concedieron fueros municipales a Ciudades o Villas porque prestaron servicios de guerra contra los árabes, beneficiándolos principalmente en materia tributaria, desgraciadamente empieza la decadencia del Municipio en el siglo XIII y principios del

siglo XIV por las siguientes razones:

Se reimplantan tributos de diezmos, los funcionarios se convierten en vitalicios, se cambian las atribuciones del consejo hacia el Ayuntamiento, se limita al consejo con la intromisión de los regidores perpetuos, se debilitan los límites territoriales del Municipio a causa de las peticiones de autonomía de los pueblos dependientes, por la venta de cargos concejiles, por centralización del régimen, finalmente se suscita un conflicto armado por rescatar al Municipio que define su historia en 1520, cuando se reúnen en Avila los representantes de 15 municipios quienes se adhieren a los fueros municipales pero son vencidos por los representantes de las comunidades en el campo de Villalar en el mes de abril de 1521.



Después de esta batalla los poderes locales desaparecen, prevaleciendo como única autoridad el Estado representado por el Príncipe, eliminándose así los fueros y el prestigioso Municipio, fueron precisamente las victorias de las conquistas, las alianzas que extendieron y fortalecieron a la monarquía y que ejerció la administración de las Villas a través de los magistrados de la Corona.

I.3 MUNICIPIO MEXICANO: EL CALPULLI

Tenochtitlan se situaba en la parte occidental del lago

lago de Texcoco, la ciudad se encontraba rodeada de agua, dividida por canales que vertían sus aguas en angostos senderos, siendo el medio de transporte la canoa, la ciudad era adornada con flores cultivadas en balsas cubiertas de limo extraído del fondo del lago. En virtud de que la ciudad de Tenochtitlan fue la capital de los Mexicas y donde se dio el Calpulli que significa barrio o linaje como forma de organización política, considero que era necesario la introducción anterior. Los Mexicas eran un pueblo guerrero, su organización social se encontraba dividida en privilegiados que era la militar, la sacerdotal y la comerciante y el pueblo cuya actividad era agrícola, la pesca y la caza, labores artesanales y servicios de tipo civil y militar, religioso y como pueblo guerrero existía la esclavitud para los pueblos vencidos; el Calpulli constituyó la célula primaria de su organización política en la cual coinciden la mayoría de los historiadores en decir que su organización se sustentaba en la permanencia de un grupo unido por vínculos de parentesco a un territorio determinado.

"El Calpulli era una comunidad de familias que tenían los mismos dioses, resolvían internamente sus problemas económicos cotidianos, ocupaban una porción de tierra, patrimonio del propio Calpulli y reconocían una autoridad que decidía los problemas fundamentales de un orden comunal.

Los Pilli o vecinos descendientes de las familias fundadoras formaban asambleas que a su vez nombraban a los integrantes del Consejo de entre los más ancianos y prudentes, y en el cual residía la autoridad".(10)

Comenta Gonzalo Aguirre Beltrán:

"El Consejo era el que nombraba al Calpullac o pariente mayor, era un procurador o alcalde, existiendo tres funcionarios, el Techlli el jefe militar, los Tequitlatos que son los directivos del trabajo comunal, los Calpizques los recaudadores de tributos, los Tlayacanques, o cuadrilleros, los sacerdotes y médicos hechiceros, los tlacuilos que eran los escribanos y los topiles o gendarmes".(11)


El Calpulli estaba bajo el control de los jefes Mexicas llamados Tlatoanis quienes gobernaban en determinadas provincias con jurisdicción civil y criminal, heredando a sus hijos el poder, además de sus características señaladas reunía a linajes o a jefes de familia patrilineales, amigos y aliados, contentiendo cada uno tierras de cultivo sin contar con las tierras comunales, se tenían reglas establecidas para regular la propiedad y el usufructo de la

(10) Mario Moya Palencia, Temas Constitucionales, UNAM, México, 1983, p. 38.

(11) Gonzalo Aguirre Beltrán, citado por Mario Moya Palencia, Op. cit. p. 38.

tierra; como persona jurídica tenía derechos sobre la propiedad del suelo y cubrir la totalidad de los tributos, como unidad social tenían sus propias ceremonias, fiestas, símbolos sagrados y organización política como entidad administrativa, tenían dignatarios propios cuya función era registrar, distribuir las tierras y supervisar las obras comunales, contando además con vestidos, adornos propios y costumbres, contaban los Calpullis con representantes del gobierno central al igual que con un ejército propio.

1.4 EL MUNICIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA




"El primer Municipio español en México fue fundado por Hernán Cortés el 22 de abril de 1519 y denominado Villa Rica de la Veracruz, se creó en nombre del Rey y se dotó de un Cabildo o Ayuntamiento, con el esencial propósito de investir a Cortés de las facultades para realizar la conquista".(12)

Así Cortés deja de depender de la autoridad de Diego Velázquez dándose el grado de justicia mayor y capitán general, reconociendo como único superior al Rey de España.

El primer Ayuntamiento se integró por Alcaldes, a Alonso Hernández Puertocarrero y Francisco Montejo, como regidores a Alonso de Avila a los dos de Alvarado y a
(12) *Ibidem*, p. 38-39.

Sandoval, a Capitán de entradas a Pedro de Alvarado, Maestro de Campo a Cristóbal de Olid, a Alguacil Mayor a Juan Escalante, tesorero a Gonzalo Mejía y escribano a Diego Godoy.

Los municipios se iniciaron y fueron aceptados y su importancia creció considerablemente tanto en su administración como en su gobierno, llegando a funcionar en Cabildo abierto en Veracruz y la fundación de León.




Se dictan los ordenamientos estatutarios de 1525 y la ley 3 título 10 libro 4, y la ley 2 título 11 libro 4 de las Leyes de Indias sus características, los Cabildos tenían facultades para redactar sus propias ordenanzas, igual las ciudades tenían facultades legislativas, con el correr de los años su organización se fue modificando, por ejemplo, contaban los Municipios con un patrimonio propio, dividiéndose en comunales, propios y Arbitrios.

Se dividía la organización política en la Metrópoli:

En un Juez con título adelantado, el Gobernador, Alcalde Mayor, un Alcalde ordinario, oficiales de la Hacienda Real, Regidores, los jurados de cada Parroquia, fieles ejecutores, Procurador General, Escribano de consejo, Escribanos Públicos Registradores, Pregonero Mayor, Corredor de lonja, Porteros y su Diocesana.

El municipio de la colonia tenfa gran semejanza al que originalmente tenfa el Municipio Español, sólo se había adaptado a la Nueva España, que fue un sistema central peninsular como primera figura el Rey, sus secretarios y Consejo de Indias, el Virrey, la Audiencia y un dispositivo provincial y distrital constituido por los Gobernadores, Corregidores mayores y un control local formado por los Cabildos y Oficiales.

La función del Ayuntamiento fue administrar las ciudades el cual se constituye con funcionarios de elección popular, posteriormente fueron cedidos por subastas públicas siendo perpetuos y renunciables.




Existía una opción para ocupar un cargo municipal por Concesión de la Corona a personas honorables, como gratificación por los servicios prestados al Rey y los únicos cargos vendibles eran los de los Regidores.

Específicamente, el Ayuntamiento tenía como funciones, el cuidado de las obras públicas, las casas del cabildo, alhóndigas, puentes, caminos, con la superintendencia de los regidores se cuidaba el disfrute común por los vecinos de pastos y montes, el corte y plantación de árboles, etc.

1.5 EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ

La Constitución de Cádiz, nace de la necesidad de formular y dar una constitución que permita aflojar la tensión que surge por el movimiento emancipador emprendido por Miguel Hidalgo y Costilla; así con esta Constitución se trata de controlar jurídicamente la situación del México Virreynal.

La Constitución de Cádiz se promulga el 19 de marzo de 1812 en España, y el 30 de septiembre del mismo año en México por quien entonces fungía como Virrey, Francisco Javier Venegas.



"Dicha Constitución establecía la elección de diputados a las cortes ordinarias y en su acatamiento fueron integradas seis diputaciones provinciales an: México, Nueva Galicia, Provincias internas de Occidente, Provincias internas de Oriente, San Luis Potosí y Yucatán. Posteriormente se creó la de Valladolid, que comprendía Guanajuato y Michoacán".(13)


La Constitución de Cádiz constituye quizá el último intento por poner en práctica la institución Municipal española la cual establece en sus artículos del 309 al 323:

(13) Teresita Rendón Huerta Barrera, Derecho Municipal, Porrúa, México, 1985, p. 104.

bajo el título "Del Gobierno Interior de las Provincias y de los pueblos".

El 4 de mayo de 1814, Fernando VII expide un decreto que abroga la Constitución de Cádiz y las leyes expedidas por las Cortes, publicándose el 11 de agosto de 1815; es hasta 1820 cuando se restablece la vigencia de la Constitución de Cádiz presionado por la insurrección de Riego y siendo el Virrey Apodaca que ordena que se restablezca.

1.6 LA CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1823 Y EL MUNICIPIO



Esta Constitución en su Sexta Ley Titulada División de la República y Gobierno Interior de los Pueblos, se mencionan a los Municipios en sus artículos 7 fracciones VII y IX, 9, 14 fracciones I, VII, 16, 18, fracciones de la I a la IV, 25, 26 y 30, que a rasgos generales dicen que sólo los Gobernadores pueden suspender los Ayuntamientos de acuerdo con la Junta Departamental, al igual que resolver las dudas que ocurran sobre las elecciones de los Ayuntamientos, también admitir o no las renunciaciones; las Juntas Departamentales iniciaban las leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio que junto con el Gobernador formaban las Ordenanzas Municipales y Reglamento de Policía del Ayuntamiento, en puertos cuya población fuera de 4 mil habitantes se integrara un

Ayuntamiento.

Otra de las características es que se elegían popularmente y se pedían los siguientes requisitos para poder integrar el Ayuntamiento:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
2. Vecino del lugar;
3. Mayor de 25 años y tener un capital que produzca por lo menos 500 pesos anuales.

Esta Constitución da los primeros lineamientos del Municipio y es un buen intento y empieza a dar al mismo la importancia que más tarde en las subsecuentes Constituciones reglamentarán adecuadamente.

1.7 EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1836

La Constitución de 1836, dividía la República Mexicana en Departamentos y éstos a la vez en Partidos, señalándose al mes de abril, mayo y junio para sesionar el Congreso para la división del Territorio Nacional.

El Gobierno del Interior de los Departamentos, lo ocupaba un Gobernador durante 8 años, cabiendo la reelección siempre y cuando cubriera los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mexicano por nacimiento, natural o vecino del mismo Departamento.
2. Edad de 30 años cumplidos y contar con un capital que le produzca una renta de 2000 pesos anuales.

Los Gobernadores tenían como función la de cuidar y conservar el orden público, disponiendo de la fuerza armada, cumplir Decretos del Gobierno General, informarle, nombrar Prefectos, Empleados del Departamento, suspender a los Ayuntamientos, al igual que resolver las dudas de las elecciones y aprobar el Subprefecto.

Los Ayuntamientos se elegían popularmente, mediante el Sufragio.

I.8 EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1857

La Constitución de 1857 contempla al Municipio en los artículos 31, 36 y 72 pero desafortunadamente quedó sin vigor, quedando al libre albedrío de las Legislaturas locales.

"Artículo 31, es obligación de los Mexicanos:


Contribuir para los gastos públicos, así de la

Federación como del Estado y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36, son obligaciones de los ciudadanos de la República:

I. Inscribirse en el padrón de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.

Artículo 72, el Congreso tiene facultad:




VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los Ciudadanos elijan popularmente a las Autoridades Políticas Municipales y Judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales".(14)

Es conveniente aclarar que todos los Ayuntamientos de la República Mexicana quedan subordinados a los jefes políticos y el Distrito Federal a su Gobernador, prácticamente los Municipios dependieron de los jefes políticos sin que hubiera una situación legal que lo impidiera.

(14) Miguel Acosta Romero, Teoría General de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1990, p. 570

Fue la estructura del poder Estatal con Gobernador; dividido el Estado en Distritos y presididos por Jefes Políticos, de manera general se consideró al Municipio como agente de la administración y sólo en los pueblos indígenas siguieron prevaleciendo los cacicazgos locales.

Para el funcionamiento del Municipio, sólo en algunos se les asignó ciertos rubros de la Hacienda Federal.



Es curioso que para la elección del Ayuntamiento siguiera vigente el principio de elección popular, pero era un mera ilusión pues de hecho era letra muerta, ya que las autoridades superiores designaban o mandaban a las personas que los integraran, por consiguiente siempre existió el Municipio como unidad administrativa elemental y base de la división territorial, incluso los Municipios eran personas jurídicas capaces de adquirir bienes y celebrar contratos, pero jamás tuvo en la práctica facultad legislativa ni judicial, limitando sus funciones cada día al grado de no tener capacidad ni medios para cumplir su función que no era más que la de satisfacer en cada localidad las necesidades más directas y primordiales como la de tener agua, desagüe, salubridad, entre otros.

I.9 EL MUNICIPIO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

El Congreso Constituyente se instaló en la Ciudad de

Querétaro el 5 de febrero de 1917, plasmándose en ésta la libertad Municipal, así la Constitución de 1917 el 24 de enero quedó como sigue:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las tres bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la porción y términos que señala la legislatura local, los ejecutivos podrán nombrar inspectores para el efecto de percibir la parte que corresponda al Estado y para vigilar la contabilidad de su Municipio. Los conflictos hacendarios entre el Municipio y los poderes del Estado, los resolverá la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos que establezca la Ley.
- III. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residirán habitual o transitoriamente".(15)

Finalmente, después de mucho discutir sobre la Hacienda Municipal, la fracción II del artículo 115 quedaría con 88 votos a favor y 62 en contra de la siguiente reforma:

Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas locales de los estados y que en todo caso serán las suficientes para atender sus necesidades.

Fracción que no resolvía la situación económica del Municipio y como dijo bien el Diputado Jara:

"No se puede obtener libertad política, libertad administrativa ni ninguna clase de libertad a base de aire; se requiere tener esa libertad a base económica".(16)

Situación que fue remediada hasta la Reforma del 3 de Febrero de 1983, teniendo que pasar 66 años para que la voz del Diputado Jara fuera escuchada.

Pero es innegable el avance que significó nuestra Constitución Federal vigente sobre todo el aspecto

(15) *Ibidem*, p. 88-89.

(16) *Ibidem*, p. 96.

Municipal, mencionaremos aunque brevemente los artículos:

El artículo 115, el 3o. que le atribuyen al Municipio Funciones Educativas, el 5o. que determina como servicio público obligatorio el desempeño de los cargos concejiles, el 10o. que determina que los habitantes tienen libertad para poseer armas, el 16o. en el cual las Autoridades Municipales podrán practicar visitas domiciliarias para verificar que se cumplan con los reglamentos sanitarios y de policía, el 21o. compete al Municipio el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, el 27o. otorga a los Municipios plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para sus servicios públicos, el 31o. impone como obligación al mexicano contribuir al gasto público del Municipio donde resida, el 117o. advierte que los Municipios no podrán celebrar empréstitos y el 130o. da facultades y obligaciones al Municipio para auxiliar en las cuestiones religiosas.

Respecto a la autonomía jurídica los Municipios tienen personalidad jurídica y regularán su patrimonio conforme a la Ley.

I.10 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO A PARTIR DE 1917

El artículo 115 de la Constitución Política del país de

1917, ha sufrido múltiples reformas y adiciones en su texto original unas con referencia a la organización de los Estados y otras en referencia a los municipios.

La Primera Reforma fue la del 20 de agosto de 1928, a iniciativa del General Alvaro Obregón, que consistió en autorizar a las Entidades Administrativas Federativas para reducir el número de representantes en las legislaturas locales cuando lo estimaran conveniente el interés público y que a juicio de Obregón al autorizar disminuir los representantes, integrarían este poder hombres mejor preparados y el proceso de las labores se agilizaría y reduciría económicamente el presupuesto de egresos.

La Segunda Reforma, la del 29 de abril 1933, cuya iniciativa fue a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario, mediante su Presidenta Manuel Pérez Treviño, quien propone consagrar el principio de No Reelección de una manera rígida, tanto como para el Ejecutivo de la Unión, al igual que para los Ejecutivos locales y los integrantes del Ayuntamiento.

Respecto a los integrantes del Ayuntamiento sólo los funcionarios que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser reelectos para el período inmediato de suplentes, los suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios al menos que hayan estado en ejercicio.

Al igual que los Diputados de las Legislaciones de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato, sólo los Diputados suplentes, siempre y cuando no hubieran estado en funciones.

La tercera Reforma del 8 de enero de 1943 en la cual se amplía el período constitucional de los Ejecutivos Locales a 6 años. Reforma que fue promovida por el Ejecutivo Federal.

La Cuarta Reforma del 12 de febrero de 1947 se otorga a la mujer el voto, así la mujer participa en igualdad de condiciones con los varones, el derecho de votar y ser votadas aunque fuera sólo a nivel municipal.


La Quinta Reforma del 17 de octubre de 1953; se reforma nuevamente el artículo 115, suprimiéndose el párrafo segundo de la fracción I, en la cual se da el voto a la mujer a nivel Federal, en el artículo 34.

Así se le permite a la mujer gozar de plena ciudadanía para participar de manera global en todos los eventos de los procesos políticos nacionales.

La Sexta Reforma del 6 de febrero de 1976, en la cual se adiciona el artículo 115, adecuándolo al artículo 27 párrafo tercero en lo referente a la regulación de

asentamientos humanos y desarrollo urbano, se hará en coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios respectivos con apego a la Ley Federal respectiva de la materia.

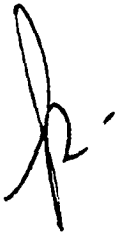
La Séptima Reforma del 6 de diciembre de 1977, introduce el sistema de Diputados de minoría en la elección de las Legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos de los Municipios cuya población fuese de 300 mil o más habitantes, esta reforma se hace con el objeto de fortalecer el sistema democrático, permitiendo que participen las minorías.



La Octava Reforma, publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 1983, es la reforma más importante desde mi punto de vista, en virtud de que fortalece de manera integral al Municipio, dotándolo de medios económicos en la política y administrativa, esta modificación en la cual se señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda, que se formará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a él, al igual que las contribuciones que establezcan las Legislaturas de los estados que deben ser relativos por lo menos a la propiedad inmobiliaria, con las participaciones federales que corresponden al Municipio y a los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, así se ha sanado con la actual fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos al establecer las formas mínimas de contribución para los Municipios de la República Mexicana.

"La teleología de dichas modificaciones consiste en reforzar la autonomía municipal en materia tributaria, en dar a los ayuntamientos mayores facultades, incluso legislativas y en destacar, por lo general, la importancia que debe tener el municipio dentro de la vida política, económica y social del país".(17)

 Con tales reformas el Ayuntamiento tendrá facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares al igual que disposiciones administrativas de observancia general.

(17) Ignacio Burgoa O. Diccionario de Derecho Constitucional Garantías y Amparos, Porrúa, México, 1989, p. 304

CAPITULO II

II. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA MUNICIPAL

El Ayuntamiento

"La palabra Ayuntamiento viene de *jungere, junctum*, que significa unir; es la unión de dos o más individuos para formar un grupo".(18)

El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado que administra el Municipio, su elección es popular y directa conforme al artículo 115 de la Constitución Federal.

Los principales órganos del Ayuntamiento son:

- a) El Presidente Municipal o Alcalde;
- b) Los Regidores; y
- c) Los Síndicos, cuyo número es variable.

La integración del ayuntamiento de acuerdo a la reforma constitucional es la siguiente:


"Los Ayuntamientos se integrarán por: un Presidente Municipal, un Síndico y un Regidor, cuando su población no

(18) Miguel Acosta Romero, Op. Cit. p. 580

exceda de 15 000 habitantes, si la población no excede de 60 000 habrá tres regidores y cuando exceda de 60 000, se contarán cinco regidores.

En aquellos Municipios cuya población exceda de 300 000 habitantes, habrá además un Regidor de Representación Proporcional".(19)


Para que un ciudadano pueda tener acceso a un cargo del Ayuntamiento debe reunir los siguientes requisitos:

- 
1. Ser ciudadano del Estado al que pertenece el Municipio;
 2. Tener más de dieciocho años de edad;
 3. Ser vecino de la Municipalidad con residencia habitual durante los últimos seis meses;
 4. No tener antecedentes penales;
 5. No tener cargo, empleo o comisión del Gobierno Municipal, Estatal o Federal cuando menos sesenta días antes de efectuarse su elección, con excepción del magisterio.

(19) Moisés Ochoa Campos, La Reforma Municipal, Porrúa, México, p. 411.

Los ayuntamientos residirán en las Cabeceras Municipales o según lo que disponga la Ley Orgánica Municipal de la respectiva Entidad Federativa, el Ayuntamiento que gane las elecciones durará en su cargo tres años y se constituirá a las diez horas del día 30 de diciembre del último año en funciones, tomando posesión el primer día del mes de enero del año siguiente a las nueve horas de ese día.

Facultades del Ayuntamiento




Los Ayuntamientos tienen capacidad para normar su desarrollo al expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, que son necesarios para organizar y hacer funcionar la administración y los servicios públicos del Municipio.

Además tiene la facultad de auditar, esta función la llevan a cabo los Síndicos o una Comisión que se nombra para la inspección y vigilancia de los distintos ramos de la administración y servicios públicos.

En materia de Servicios Públicos éstos deberán determinarse al igual de como se presten y organicen, por consiguiente se prestarán los servicios de:

- a) Agua Potable;

- b) Alumbrado público;
- c) Arreglo de caminos;
- d) Drenaje;
- e) Limpia;
- f) Mercado;
- g) Panteones;
- h) Parques y jardines;
- i) Pavimentación;
- j) Planificación y zonificación;
- k) Rastro;
- l) Reglamentación y vigilancia de la construcción que emprendan los ciudadanos del Municipio.
- m) Seguridad Pública;
- n) En fin, todo lo que se considere como Servicios Públicos del Municipio.



En la cuestión gubernamental el Ayuntamiento debe cumplir y hacer cumplir las Leyes Municipales, Estatales y Federales, así como imponer sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos. De la misma manera debe organizar y reglamentar los Servicios Públicos del Municipio, los espectáculos públicos protegiendo los intereses de la comunidad con respecto a la moral y a las buenas costumbres del Municipio. También debe reglamentar la Industria, el Comercio, esto es con la finalidad de brindar mayor seguridad a los habitantes.

En lo referente a la Hacienda Municipal, se debe analizar, discutir y aprobar al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, remitiéndolo al Congreso Local para su estudio y aprobación antes del 15 de octubre.

El Ayuntamiento vigilará que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales, al igual que se presenta en tiempo al Congreso Local las cuantas y comprobantes de recaudación y egresos de los fondos del Municipio.

Es importante observar que el Municipio anterior no deba dejar adeudos pendientes de liquidación en caja o pendientes de cobro, solamente cuando no excedan del 2% de los ingresos anuales.

El Ayuntamiento se coordinará con la Federación y Autoridades Estatales al igual que con otros Municipios con el fin de promover la Industria, el Comercio, el Turismo, mejorar la Agricultura, Ganadería, Apicultura, Avicultura, Porcicultura y en general mejorar el nivel de vida de la población, a través de la celebración de convenios en materia de vivienda. También fomentará las actividades educativas, deportivas, culturales y de la salud.

En lo referente a Obras Públicas, el Municipio dará mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de los que le

pertenecen y si es necesario de existir un activo construir nuevas obras públicas de tal manera que quede satisfecha la necesidad de obras públicas del Municipio.

En materia de educación, el Municipio vigilará que se aplique la Ley Federal de Educación, comunicará de los conflictos y problemas educativos a las Autoridades Federales y Estatales, también construirá y dará mantenimiento a las escuelas.

Combatirá la desnutrición, el alcoholismo, la drogadicción, prostitución que tanto lesionan la salud pública.

A aquellos alumnos que se distingan en sus estudios el Municipio deberá otorgar un apoyo económico para continuar con sus estudios superiores.

Agustín Montaña nos señala como facultades del Ayuntamiento las siguientes:

"Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales.

Asignar a cada regidor el ramo o los ramos que crea convenientes para formular los programas de trabajo.

Vigilar que los servicios municipales cumplan con sus obligaciones y exigir que se responsabilicen de los actos en que incurran.

Nombrar Presidente Sustituto de entre sus miembros en caso de ausencia temporal o accidental del propietario y del suplente respectivo.

Establecer nuevas secciones municipales o suprimir las existentes con la aprobación del Congreso local.

Conceder licencias a miembros del Ayuntamiento y empleados municipales cuando sean debidamente justificadas".(20)

Prohibiciones del Ayuntamiento

Así como el Ayuntamiento tiene facultades, también tiene prohibiciones las cuales señalamos a continuación:

1. Reelegirse para el período inmediato posterior;
2. Llevar a cabo facultades o atribuciones ilícitas o distintas a las que la ley impone o concede.

(20) Agustín Montaña, Manual de la Administración Municipal, Trillas, México, 1990, p. 18.

3. Desacatar órdenes del Gobierno del Estado o Gobierno Federal;
4. Hacer gastos no contemplados en el presupuesto sin autorización del Congreso Local.

Sesiones del Ayuntamiento

Con respecto a las sesiones de los Ayuntamientos que son las reuniones de sus integrantes para el desempeño de las funciones de los trabajos que han de realizar; es necesario que asistan más de la mitad de los integrantes, estas sesiones son públicas y se dividen en:

- a) Ordinarias que se celebran mensualmente. En estas sesiones los miembros del Ayuntamiento informarán del avance en el desempeño de su actividad.
- b) Extraordinarias. Se llevarán a petición del Presidente Municipal o por conducto de los Regidores para tratar asuntos que requieran pronta solución.

Las sesiones públicas se realizarán en forma ordinaria y periódica, en las cuales podrán asistir los habitantes del Municipio. Las sesiones privadas se realizarán cuando el motivo sea estrictamente para el Municipio.

Todas las sesiones mencionadas se celebrarán en el Salón de Cabildos, en caso de celebrarse en otro lugar, como se hace con los actos de carácter solemne y cívico, el Ayuntamiento declarará al recinto donde se realicen como oficial.

Para que tengan validez las sesiones se requiere la mayoría de sus integrantes, así como su puntualidad y además que las sesiones sean encabezadas por el Presidente Municipal quien decidirá en caso de empate; es necesario aclarar que el Secretario y el Tesorero aunque asistan a las sesiones, no tienen derecho a voto y por lo tanto sólo expondrán los asuntos que les competen.

Cada Municipio tiene su organización y estructura propia lo cual se adecua a las necesidades del mismo, siempre y cuando no se altere la forma democrática y el ejercicio de la soberanía popular.

El Municipio Mexicano se organiza e integra por:

I. Los Organos de Elección Popular que integran el Ayuntamiento y que son los siguientes:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los Síndicos; y
- c) Los Regidores.

Son tres las autoridades que por mandato constitucional son consideradas las más importantes del Municipio desde 1917 hasta la fecha.

II. Los Organos de Designación son nombrados por el Ayuntamiento.

Es precisamente una Autoridad de Elección Popular Directa como el Presidente Municipal quien como Ejecutivo del Municipio es el responsable de ejecutar tanto las Leyes Municipales, al igual que las decisiones del Ayuntamiento, por consiguiente a propuesta de éste nombrará a:

- a) Al Secretario del Ayuntamiento;
- b) Al Tesorero Municipal;
- c) Al Jefe de Seguridad Municipal; y
- d) A las Autoridades Auxiliares como: el Administrador del Registro Civil y al Organo de Obras y Servicios Públicos.

II.1 ORGANOS DE ELECCION POPULAR DIRECTA

A) El Presidente Municipal

"El Presidente Municipal forma parte del Ayuntamiento y en teoría es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones del Cabildo, así como llevar a cabo la

administración del Municipio".(21)

El Presidente Municipal lleva a la práctica las decisiones que se toman por el Ayuntamiento, siendo el único responsable de que tenga un óptimo funcionamiento la administración municipal.

El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales y las resoluciones del Ayuntamiento;

Llevar a cabo los actos que se requieran para el mejor desempeño de los asuntos políticos y de la administración.

Encabezar las sesiones que lleva a cabo el Ayuntamiento contando con voz y voto.

Promulgar y publicar el Bando Municipal, dar a conocer las normas que tengan carácter general y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

Llevar a cabo la vigilancia de la recaudación de

(21) Miguel Acosta Romero, Op. Cit., p. 580.

acuerdo a la Hacienda Municipal.

Informar cada año a los habitantes de la administración del Municipio informando detalladamente las actividades emprendidas por las dependencias municipales, el manejo y el fin de los fondos del Municipio.

Vigilar los Templos de acuerdo a lo que señala el artículo 130 de la Constitución Federal, auxiliar a la autoridad Judicial para el mejor desempeño de sus funciones, nombrar y remover a los empleados del Municipio, informando al Ayuntamiento, ésta puede cancelar el nombramiento o revocar la remoción, llevar un control de la aplicación y el ejercicio de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, formar junto con el Síndico y el Tesorero antes del primero de octubre de cada año el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos y poner a consideración del Ayuntamiento, para luego remitirlo al Congreso del Estado, vigilar que la administración y los servicios públicos se presten adecuadamente y como lo disponen los reglamentos respectivos; ayudar y colaborar con las Autoridades Educativas para tener un padrón estudiantil del Municipio si es necesario, disponer de una policía Municipal para garantizar la seguridad y hacer cumplir sus disposiciones, evitar alteraciones que pongan en peligro la seguridad pública y si no basta, solicitar la ayuda del Estado o la ayuda por medio del Ejecutivo Federal el auxilio de las

fuerzas Federales. También es competencia del Presidente Municipal integrar la estadística del Municipio y remitir la información a las Autoridades competentes, evitar o por lo menos controlar la vagancia, la prostitución y drogadicción.

Los presidentes Municipales no pueden desviar tanto bienes como fondos del Municipio para fines diferentes a lo que están destinados y de ninguna manera fungirán como jueces en materia civil, penal u otra; es necesario si ha de ausentarse del Municipio pedir autorización al Ayuntamiento, finalmente, no deberá utilizar a los empleados municipales para su uso personal, ni sus familiares o amigos y no se involucrará personalmente o un tercero para el cobro de multas u otro tipo de recaudación que le corresponda a la Tesorería Municipal.

B) Los Síndicos

"Son los encargados de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que éste tome parte. También son los responsables de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal".(22)

Para poder ejercer la función de Síndico se recomienda

(22) Guía Técnica de la Administración Pública Municipal, INAP. México, 1992, p. 8.

en el mejor de los casos por las características de sus funciones de que sea Abogado, con el fin de que desempeñe correctamente sus funciones.

Los Síndicos vigilarán el buen manejo de las finanzas públicas del Municipio, llevarán al día el inventario general de los bienes tanto muebles como inmuebles que sean propiedad del Municipio, también auxiliarán al Ministerio Público en su ausencia practicando la averiguación previa sobre hechos que pudieran ser constitutivos de delito teniendo por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:

Recibir las denuncias y querrelas presentadas, llevar a cabo las diligencias de la averiguación previa que conozca, tomar o remitir las diligencias de acuerdo al distrito a que pertenezcan en los plazos previstos por la ley, llevar a cabo las funciones de Ministerio Público en los juzgados, menos del Municipio y en las Cabeceras de Distrito.

Al igual que vigilarán y firmarán los estados de cuenta de Tesorería y mandarlos a la Contaduría Mayor de la glosa al Congreso del Estado al igual de estar al pendiente de presentar en tiempo la Cuenta Pública para su revisión en el Congreso Local al igual de presentar los informes contables y financieros del mes, comparecerá y suscribirá los contratos y actos jurídicos que contengan obligaciones

patrimoniales para el Municipio y vigilará de que se cobre de manera oportuna las multas, créditos y otros ingresos a favor del Municipio.

C) Los Regidores

"Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de administrar, como cuerpo colegiado los intereses del Municipio, no tienen facultades de gobierno en forma individual pues ésta queda delegada en el Presidente Municipal; sin embargo, debe cumplir las comisiones que le señale el Ayuntamiento".(23)

Los Regidores deben asistir puntualmente y permanecer en el salón de sesiones hasta su término, así el Regidor propondrá en las sesiones las medidas pertinentes para atender asuntos como de seguridad pública, educación, gobernación, alumbrado público, industria, mercados, salubridad, aguas, agricultura, ganadería. Por consiguiente, el Regidor participa activamente en la toma de decisiones del Ayuntamiento, votando los asuntos que se traten en la sesión, también deberá gestionar e impulsar la relación amistosa entre Autoridades y Comunidades, presentará iniciativas de reglamentos municipales al igual el funcionamiento adecuado de los servicios públicos del Municipio, de igual manera asistir a los actos de carácter


(23) Agustín Montaña, Op. Cit., p. 21.

oficial y atender las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, comunicando los logros, también presentará un programa anual de trabajo y dará un informe de las tareas realizadas mensualmente.

El primer Regidor suplirá al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre y cuando no excedan de 30 días; citará a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento y finalmente al Regidor responderá de las sanciones que le impongan por no asistir a las sesiones sin causa justificada, pudiendo, dado el caso, el Ayuntamiento consignar al Regidor por abandono de funciones públicas.

II.2 ORGANOS DE DESIGNACION

A) Secretario del Ayuntamiento




Explica Reynaldo Robles Martínez "Que es un órgano superior de la administración pública municipal con atribuciones para auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento es la persona física titular de la Secretaría".(24)

El Secretario del Ayuntamiento se designa a propuesta del Presidente Municipal teniendo a su cargo las oficinas y archivo municipal, pero para ocupar ésta es necesario que
(24) Reynaldo Robles Martínez, Op. Cit., p. 216

cubra los siguientes requisitos:

Tener instrucción primaria concluida, ser honrado y probidad al igual que no tener antecedentes penales.

El Secretario auxiliará al Ayuntamiento, convocará por escrito a los miembros del Ayuntamiento para celebrar sesiones, dando fe de los actos y legalizarlos con su forma, expedirá las copias credenciales y certificados que acuerde el Ayuntamiento informará en la primera sesión de cada mes la noticia que exprese, los expedientes que pasaron a comisión, formulará inventario de los bienes muebles e inmuebles propios del Ayuntamiento, lo que se destinará al servicio público y los de uso común, detallando las señas particulares de identificación, función que lleva a cabo en coordinación con el síndico, formará expedientes de cada uno de los asuntos que se tramiten en la Secretaría anotándose todos los antecedentes y las hojas que se formen se foliarán debiéndose conservar sin mutilaciones.



Comunicará al Presidente Municipal en lo referente a los detenidos con medidas correccionales impuestas debiendo expedir la boleta de libertad correspondiente al igual que tener un control estricto de la correspondencia oficial, respondiendo ante el Presidente Municipal por los asuntos para acordar el trámite respectivo, tener disponible de manera ordenada las Leyes, reglamentos, decretos, periódicos


oficiales del Estado, al igual que circulares y órdenes referentes a los variados ramos de la administración pública.

Por último, observará y hará cumplir el reglamento interior del Ayuntamiento.

B) El Tesorero Municipal

"El Tesorero Municipal es una Autoridad Fiscal y la única persona autorizada a recaudar los ingresos municipales y efectuar las erogaciones consignadas en el presupuesto.

El Tesorero debe hacer previamente a la toma de posesión de su cargo, el corte de caja con la intervención del Presidente Municipal, del Síndico, así como el inventario de los muebles y útiles de la dependencia a su cargo".(25)



El Tesorero Municipal recaudará los fondos que constituirán la Tesorería, cobrará de manera oportuna, llevará la contabilidad, hará el corte de caja mensual que aprobará el Presidente Municipal y el Síndico correspondiente, adecuándose al presupuesto de egresos para cubrir los pagos y las compra-ventas que estarán visadas por el Presidente Municipal o el Síndico correspondiente, presentará de igual manera al Ayuntamiento anualmente el
(25) Ibidem, p. 26.

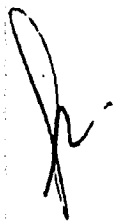
proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal que corresponda en los primeros cinco días del mes de septiembre, velará porque la contabilidad esté al día en los movimientos de fondos y el presupuesto de egresos, manejará el fondo fijo de caja, asumirá la dirección del personal de la Tesorería y revisará las conciliaciones y las cuentas bancarias, promoverá y mantendrá la coordinación fiscal necesaria con las Autoridades Estatales y Federales al igual que elaborará y actualizará los padrones de los contribuyentes, también establecerá la forma de pago de los empleados municipales.

C) Jefe de Seguridad Pública Municipal

Para garantizar la seguridad del Municipio, siempre es indispensable un cuerpo de Policía Municipal, dependiendo directamente del Gobernador del Estado, el Ayuntamiento hará el nombramiento al igual que su remoción, pero cuando se refiera a las capitales de los Estados, la designación la hará el Ejecutivo Estatal.

"La Policía Municipal es la institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Municipio al proteger los intereses de la sociedad. Sus funciones principales son la de prevenir la comisión de los delitos, valiéndose para ello de medidas adecuadas y concretas que protegen eficazmente la vida y la propiedad

del individuo; debe guardar el orden dentro del grupo social y defender la seguridad del Estado, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicos del mismo".(26)



Este se encargará de vigilar y conservar el orden y la tranquilidad pública, servirá y auxiliará a la población, rindiendo un parte informativo al Presidente Municipal de lo que acontece en el Municipio, tendrá un expediente o registro de los infractores, de los reglamentos municipales, faltas administrativas y hechos que constituyan delitos, evitará los actos contrarios al orden en mercados, ferias, templos, espectáculos públicos, ceremonias públicas, prevendrá si fuera posible al mismo tiempo ordenará sofocar incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones que pongan en peligro la vida y propiedades públicas y privadas, vigilará la vía pública a todas horas para impedir posibles robos, asaltos, homicidios, teniendo capacidad para detener a los infractores, retirar de la vía pública a vendedores ambulantes, menesterosos, personas inmorales, al igual que vigilar manifestaciones, reuniones en la vía pública a vagos, a malvivientes habituales, si hay abusos de parte de elementos de seguridad ordenará que den cuenta de sus actos, controlar las actividades oscuras en que estos incurran o cuando cometan abuso de autoridad, vigilar que los menores de edad no ingresen ni consuman bebidas embriagantes en (26) *Ibidem*, p. 28.

cantinas, en general donde se consuman o ingieran al igual de evitar la aplicación de estimulantes prohibidos por la ley, decomisar armas no permitidas tipificadas en la ley correspondiente cuando el portador no justifique la posesión con la licencia o permiso respectivo, comunicar las deficiencias de alumbrado público para su reparación o funcionamiento, dirigir el tránsito de vehículos para agilizar la afluencia de éstos, evitar y prevenir la comisión de delitos y violaciones a las disposiciones de policía y buen gobierno, vigilar e impedir que se disparen toda clase de explosivos sin previa autorización, vigilar y evitar que se maltraten parques y jardines públicos, fachadas, al igual que se acumule basura en la vía pública, ayudar a las autoridades sanitarias en caso de epidemias proporcionando información a los ciudadanos al igual de servicios que preste la administración municipal, tanto el jefe de la policía como los integrantes y sólo detendrán a los ciudadanos cuando exista motivo y no se maltratará ni moral, ni físicamente al detenido, sólo se practicarán cateos siempre que exista una orden expedida por un juez. Al ser detenida la persona deberá ser remitida a la autoridad competente para su consignación.

D) Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Llevan a cabo su función en cada localidad representando política y administrativamente al Ayuntamiento

como son:

El Administrador del Registro Civil, el cual da autenticidad de los actos con respecto del estado civil de los ciudadanos a través de actos de valor probatorio pleno, así el Administrador del Registro Civil además de autorizar los actos del Estado civil de las personas asienta los actos en los libros correspondientes, los nacimientos y reconocimientos de hijos, las adopciones, la tutela, emancipaciones, matrimonios, divorcios, fallecimientos, ausencias o presunciones de muerte e incapaces legalmente.

Finalmente, deberá existir un Organó de Obras y Servicios Públicos, que deberá atender los servicios de obras públicas, de mercados, rastros, parques, agua potable, de riego, alumbrado público, panteones, calles y jardines, así planeará y realizará la construcción de obras que beneficiará a la comunidad, siempre y cuando la autorice el Ayuntamiento mantendrá en buen estado edificios de la administración pública del Municipio, al igual que vigilará, prestará los diversos servicios públicos.

II.3 LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO

"Las aglomeraciones urbanas exigen la organización de complicados sistemas urbanísticos, sanitarios y de transporte sin los cuales la convivencia humana resultaría

imposible".(27)

El servicio público es definido por Hauriou como:

"Un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública".(28)

Se considera servicio público, porque el municipio interviene y asume directamente la prestación de los servicios públicos procurando el bienestar de la población, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma del artículo 115 que se publicó en el Diario Oficial del 3 de enero de 1983 que delimitó lo que pertenece al Municipio en el cual no intervendrán las Autoridades Federales ni locales, el artículo 115 en su fracción III delimita que tendrá a su cargo los servicios municipales de:

Agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública, tránsito y los que la legislatura locales determinen de acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los

(27) Enciclopedia Jurídica Omba, Driskill, Buenos Aires, 1991, p. 969.

(28) Teresita Rendón Huerta Barrera, Derecho Municipal, Porrúa, México, 1985, p. 230.

Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. También contempla en el último párrafo de la misma fracción, que podrá coordinarse y asociarse, previo acuerdo y conforme a la ley para prestar eficazmente los servicios públicos.

Es importante que se esté fortaleciendo administrativamente el Municipio y que está permitiendo que los Municipios cuenten con elementos materiales necesarios para poder prestar los que sólo se verán limitados por sus recursos financieros, ya que las legislaturas locales no podrán ampliar los servicios señalados, queda pues coordinarse y asociarse con otros Municipios, planear, zonificar un desarrollo urbano municipal como crear reservas ecológicas, óptimo aprovechamiento del suelo, regular la tenencia de la tierra, evitar que se construya sin previa licencia o se tala inmoderadamente los bosques, las reservas ecológicas, racionalizar el agua potable, reforestar las zonas devastadas por el fuego o la mano del hombre, por la erosión del tiempo, tratar las aguas negras para riego de parques y jardines.


Pero los servicios públicos son extensos, no sólo satisfacen necesidades sociales sino de igual manera económicas y culturales como educación, vivienda, planificación, zonificación, reglamentación de construcciones, reglamentación de ruidos desagradables,

dentro de la educación: construcción y mantenimiento de escuelas, censos, vigilancia de asistencia escolar, respecto a la salud: reglamentación de la contaminación ambiental, hospitales, guarderías, albergues, centros de salud, clínicas rurales que se encuentren en comunidades alejadas, control de bebidas embriagantes, de centros de reclusión, de materiales tóxicos, explosivos, inflamables, la oficina de bomberos expedirá licencias de funcionamiento comercial, tener un padrón y control de vendedores y artesanos ambulantes, reglamentar los espectáculos, abrir y ampliar las calles, avenidas, fomentar el patriotismo, el civismo, para prestar los servicios públicos municipales es indispensable un programa de trabajo anual, hará una evaluación del material humano, recursos financieros que dispone el Municipio y en que tiempo se cubrirán los servicios, necesitándose la participación activa de toda la comunidad, tomando en consideración las quejas tanto de la población, como de los empleados municipales, teniendo presente que la administración del Ayuntamiento durará en su cargo 3 años, podrá proyectarse a más años.

Volviendo a los servicios que enumera la Constitución; la prestación de agua potable y equipamiento se hará a través de una red de distribución para proveer a la población para su uso, consumo, la cual pagarán oportunamente al usarla racionalmente y avisar de fugas o desperfectos al Departamento de Obras.

El alcantarillado, obra pública que se constituye por la unidad de conductos o vías por las cuales se deslizan las aguas negras y de lluvia, la población deberá cooperar no arrojando basura al drenaje para evitar taponamientos, al igual que sustancias explosivas, el Ayuntamiento dará mantenimiento a la red de drenaje evitando al consiguiente saturamiento.


El alumbrado público, consistirá en energía eléctrica que iluminará avenidas, calles, jardines, parques, esto permitirá una visibilidad en la noche, el abastecimiento de la energía eléctrica al Estado en su generación, transformación, distribución y abastecimiento, así la Comisión Federal de Electricidad instalará el alumbrado público y el Municipio reparará, cambiará lámparas, balastras y pintará los postes.



El servicio de limpieza comprenderá el aseo de la vía pública, jardines, parques, con el fin de evitar infecciones, aparición de roedores, insectos que contaminen el agua, al aire, recolectará y depositará la basura en rellenos sanitarios pero antes seleccionará la basura reciclable como vidrio, cartón, papel, plástico; la basura es el problema número uno que se hace agudo a medida que se industrializa la población, que se produce en cantidades fabulosas que trae como consecuencia el aumento de su costo de recolección.

Mercados y Central de Abastos; los cuales se destinan para la actividad comercial y el aprovechamiento en los que se expedirán tanto productos agrícolas, ganaderos, apícolas, de abarrotes, locales como foráneos, las ventas serán de mayoreo como de menudeo, el Municipio tendrá a su cargo el cuidar el control de la higiene, pesos y medidas, la sanidad de los productos expendidos, mantener el orden público y fiscal.


Panteones; constituyen lugares destinados para sepultar, exhumar o cremar a los cadáveres, se construyen en lugares específicos, son de carácter público con servicios gratuitos para personas pobres o para personas no identificadas ni reclamadas, este servicio lo proporciona el Gobierno Municipal ya que puede manejar directamente o concesionarlos, observándose la sanidad correspondiente.



El Rastro; el cual se utiliza para sacrificar tanto el ganado como aves, al igual que se distribuye la carne para el consumo humano en condiciones salubres, las Autoridades Municipales vigilarán e inspeccionarán el sacrificio, control y distribución tanto en la recepción de registro, como el área de corrales, zonas de trabajo o áreas de proceso.

Calles, Parques y Jardines; son sin duda los que prestan un servicio.

Las calles comúnmente tienen un nombre, número que permite ubicarla, localizarla, sus fines, el tránsito, de uso común, son inembargables, imprescriptibles e inelieables, nadie excepto el Municipio tiene derecho sobre ellas, su estructura comprende vialidad primaria como los accesos controlados, vías principales y vialidad secundaria como son las calles colaterales y calles locales, es competencia del Municipio el dar mantenimiento a las calles, banquetas, guarniciones, bacheado, pavimentación, repavimentado, nivelado, empedrado, también son mobiliario de las calles, los bienes muebles adheridos a ella como tomas de agua potable, postes de alumbrado público, teléfonos públicos, parquímetros, semáforos, tomas contra incendios, recipientes de basura, buzones, casetas de vigilancia.



Parques y Espacios Libres; los cuales se destinan para la recreación de la comunidad, que nos acercan a la naturaleza mediante paseos excursionistas y toda actividad de libre esparcimiento, éstos pueden contar con servicios como tiendas, centros recreativos, ríos, lagos, caballos, zoológicos, esto permite que constituyan verdaderos centros de recreación descanso y ocio.


Los Jardines; constituyen áreas verdes en las cuales sería ideal que existieran viveros de árboles frutales, de ornato, flores que permitieran dar un panorama agradable a

la comunidad Municipal para la convivencia, el esparcimiento y que estos jardines estuvieran inmersos en los parques considero ésto posible, ya que la mayoría de los Municipios cuentan con grandes extensiones de terreno que bien pudiera ser utilizado para este fin.

Considero que es incuestionable que tanto parques y jardines sirven como medios purificadores de aire tan necesario sobre todo en los Municipios Metropolitanos.

Corresponde al Gobierno Municipal vigilar, mantener limpios los jardines y bosques, sofocar incendios, prevenirlos, al igual que evitar que éstos se conviertan en depósitos de basura con una vigilancia permanente.

II.4 LA HACIENDA MUNICIPAL


 "El término hacienda tiene su origen en el verbo latino *facere*, aún cuando algunos sostienen que deriva del árabe "ckasena", que significa cámara del tesoro".(29)

La potestad tributaria la impone el Estado con el fin de proveerse de recursos económicos, a través de la imposición de tributos que son indispensables para llevar a cabo actividades, en México nuestro poder tributario es

(29) Rosy, H. Citado por Teresita Rendón Huerta Barrera, Op. Cit., p. 266.


originario porque tiene su origen, su nacimiento, en la Constitución; así la Federación y las Entidades Federativas, a través de sus respectivas Constituciones, tienen poder para tributar, en el caso concreto del Municipio Mexicano no tiene poder tributario, ya que el Municipio depende de disposiciones reglamentarias que les otorga el Estado, a través de su legislatura que por su disposición en la Constitución Federal artículo 115, en su fracción IV, señala las Contribuciones que el Municipio necesita para salvar su gasto público señalando las siguientes:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como las contribuciones a su favor y en todo caso:

- 
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como los que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglos a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas Locales de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas, las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, favor de personas físicas, morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisará sus cuentas públicas o los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles".(30)




En referencia a los ingresos del Municipio que sin duda fortalecen su Hacienda Municipal, el artículo 115 de la Constitución Federal, fracciones III y IV fue reformado y adicionado publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983; fungiendo como Presidente de la República el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, quien en su campaña proselitista como candidato del

(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1984, p. 92, 93.

Partido Revolucionario Institucional, hizo la promesa de que si llegaba a la Presidencia de la República consolidaría al Municipio Libre y fortalecería económicamente al mismo, a través de la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal; el cual propondría al Constituyente Permanente la asignación de fuentes de ingresos al Municipio para que atendiera los Servicios Públicos que le son propios.

Que en cierta medida se logra parte de este propósito con las reformas emprendidas, pero se deberá revisar y actualizar a fondo las disposiciones tanto financieras como fiscales a nivel municipal, lo cual permitirá reglamentar adecuadamente las contribuciones que conllevará a tener entrada a fuentes de financiamiento para obtener recursos económicos.

Comparto la opinión de David Garay Maldonado:



"Si bien, el artículo 115 Constitucional en su aspecto económico, tiende a vigorizar la Hacienda Municipal, aún requiere de normatividad ordinaria y reglamentaria, tal es el caso de determinar la naturaleza jurídica de los inmuebles que integran el patrimonio de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal de jurisdicción federal de precisar atribuciones para el cobro de derechos por servicios prestados y fijar competencias para establecer bases de tributación respecto de gravámenes

a la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, es factible transformar el Tribunal Fiscal del Estado en Tribunal de Justicia Administrativa y también promover ante las Autoridades Federales de los Tribunales Fiscales o Administrativos Estatales, sean competentes para tramitar y resolver las demandas presentadas en contra de los actos emitidos por autoridades locales, respecto de los ingresos coordinados".(31)


Hasta ahora el Municipio depende de las Legislaturas Locales al aproberle las leyes de ingresos, dejándoles percibir las contribuciones de ingresos que produzcan la prestación de los servicios públicos a su cargo al igual que las participaciones Federales.

"Tomando en cuenta que es la Legislatura local la que ejerce la potestad tributaria a nivel Municipal, y que es ella y sólo en ella quien puede expedir leyes impositivas a nivel municipal, se deduce también que sólo la Legislatura Estatal podría determinar exenciones o subsidios pero si a ésta la Constitución General, ley suprema, le prohíbe exentar y subsidiar, es de concluir que el Municipio no está legitimado para otorgar exenciones o subsidios".(32)

(31) David Garay Maldonado, "El orden jurídico fiscal en el Estado de México", Boletín Fiscal Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas, México, octubre 1985, año 2, núm. 2 p.6.

(32) Ibidem, p. 269

Pero sólo los bienes de dominio público de la Federación de los Estados y Municipios se exentarán de todas las contribuciones, es de vital importancia comentar que el párrafo último de la fracción en cuestión, ya que fortalece al Municipio, al aprobar de manera exclusiva los presupuestos de egresos, es interesante la opinión de Miguel Acosta Romero respecto a la hacienda municipal, en concreto a la reforma del artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal considerando "que las reformas en materia hacendaria municipal han sido un logro y cree que es posible hacer más y señala la posibilidad de que los Municipios pudieran establecer impuestos sobre la propiedad territorial y urbana, sobre inmuebles o transacciones de inmuebles, así mismo que la Federación distribuyera a los Estados y al Distrito Federal y los Municipios un porcentaje adecuado de los impuestos sobre importación y exportación, distribución y venta de lubricantes y combustibles, del impuesto de producción y distribución de energía eléctrica, así como el impuesto de extracción de minerales".(33)



Propuesta que es digna de tomarse en cuenta que puede darle al Municipio mayor capacidad económica en materia hacendaria por consiguiente no depender de lo que destine la legislatura local, pero para ello es necesario reformar la Constitución Federal, la cual deberá contemplar darle al

(33) Miguel Acosta Romero, Op.Cit., p. 586.

Municipio una mayor fuente de ingresos que garantizara una total autonomia económica al Municipio.

Actualmente, los Municipios perciben ingresos derivados de actividades mercantiles e industriales, por rifas, juegos autorizados, diversiones y espectáculos públicos, anuncios comerciales, por derechos por licencias de hoteles, cantinas y restaurantes, moteles y salones de baile, loncherías, bodegas de depósito o refrendos por obras públicas, por construcciones reglamentarias, alineamientos, número oficial, demoliciones, por cooperación de obras públicas como banquetas, guarniciones, distribución de agua potable, atarjeas, alumbrado público, pavimento, por el servicio de agua potable en baños, industrias y fábricas, tanques o cisternas, por tomas de agua, por servicio de alumbrado, por expedición de certificados, por el servicio público de rastro: como son el sacrificio, refrigeración, por servicio de panteones, cuando se hacen servicios de recolección particular de basura industrial; mercados públicos: utilizar instalaciones del área de carga y descarga, ocupar provisionalmente la vía pública, utilizar el subsuelo, construcciones permanentes por rezagos, recargos, multas, participaciones que a manera general son fuentes de ingresos para la hacienda municipal que permitirán con estos recursos económicos atender tanto los servicios públicos, como solventar los gastos de la administración pública municipal.

CAPITULO III

III. LEY ORGANICA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da el Fundamento Legal al Municipio al establecer en su artículo 115 que:

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre".

Nuestro régimen de gobierno es republicano, porque el mando del mismo no es vitalicio, ya que se renueva en forma periódica mediante el sufragio.

Es representativo, porque nuestro régimen es de todos y para todos su beneficio, por lo que se designa un mandatario elegido por el pueblo.

Finalmente, es popular porque todo el pueblo participa en la elección de sus representantes.

En la primera fracción del artículo en cuestión señala que será un Ayuntamiento de elección popular directa quien

administrará el Municipio.

El Ayuntamiento se formará por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos que serán electos directamente y también de elección indirecta, al igual que cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período inmediato, no así los suplentes que sí podrán ser electos siempre y cuando no hayan estado en ejercicio.

Se puede hacer notar que se evita el principio de la No Reelección, el cual se inserta en los procesos políticos municipales por lo que los integrantes del Ayuntamiento, con carácter de propietarios y suplentes que hayan estado en funciones no ocuparán el cargo municipal para el período inmediato; en la misma fracción se contempla que las legislaturas locales suspenderán, desaparecerán o revocarán el mandato de alguno de los miembros del Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes por causas graves que prevea la Ley local, siempre y cuando se le escuche, aleguen y rindan las pruebas que proceden, en otras palabras que se les de el derecho de audiencia y legalidad.

En referencia a este párrafo las entidades federativas en sus constituciones políticas locales y leyes relativas señalan con precisión las causas graves que ameritan el desconocimiento de los poderes municipales o de los

integrantes del ayuntamiento.

Considero que es positivo que la Constitución Política Federal lo señale, porque indudablemente mejora el desarrollo de las elecciones municipales y de la garantía de seguridad para el ejercicio del encargo.

En la segunda fracción los municipios se les otorga personalidad jurídica y libertad para manejar su patrimonio, teniendo facultades para:

Expedir sus bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Al señalar que tiene capacidad jurídica, entendiéndose que el municipio tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones a través del ayuntamiento y su validez formal se condicionará a sus leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y que éstos estén de acuerdo con la Legislación que emane del Congreso de la Unión.

La tercera fracción enumera los servicios públicos que tendrán a su cargo:

- a) Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público.

- c) Limpia.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones
- f) Rastros
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública, tránsito y los demás que las Legislaturas locales señalen de acuerdo a las condiciones territoriales y socio-económicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios.

También podrán considerarse y asociarse los municipios de un mismo estado para prestar eficazmente estos servicios.

Consideramos que los servicios públicos constituyen la infraestructura de la vida cotidiana y que dan bienestar a la comunidad y que el mejoramiento y el proporcionarlos donde no existen, traerá mejores condiciones de vida y para su crecimiento económico será bueno que si coordinándose y asociándose dos o más municipios se lograra mejorar éstos, tendría sentido que se lleve a la práctica, pero para ello es necesario involucrar a la iniciativa privada y social, a fin de aprovechar los recursos más eficazmente.

La frección cuarta señala que los municipios administrarán libramente su hacienda formándose por:

1. De los bienes que le pertenezcan.

2. De las contribuciones.
3. Ingresos que las legislaturas establezcan a su favor como:

- a) Contribuciones, tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación, mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Por participaciones federales.

Es importante esta fracción porque precisa las fuentes de ingreso del municipio; los cuales requieren de personal especializado para recaudar y administrar adecuadamente los ingresos percibidos y evitar celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de estas funciones, porque de lo contrario se cae en la dependencia y subordinación para el manejo y orientación del presupuesto municipal.

La fracción quinta determina las facultades del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana:


otorgar licencias y permisos de construcción y participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas.

La fracción sexta señala que cuando dos o más centros de población se encuentran en dos o más entidades federativas los resolverá los problemas que se susciten, la federación, las entidades federativas y los municipios de manera conjunta.

En referencia a éstas se le permite al municipio dirigir y gobernar el crecimiento de la población urbana, revirtiendo el proceso de erogación de su territorio y mejorar en la medida en que sea posible el medio ambiente.

Los asentamientos irregulares como es natural traen como consecuencia la destrucción de las zonas verdes, insalubridad y criminalidad.

Por último, las fracciones séptima y octava.



La primera determina que tanto el ejecutivo federal como los gobernadores tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios en donde residan habitual o transitoriamente.

La segunda señala que los estados introducirán el

principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos; con tal medida se pretende una integración pluripartidista en los cargos municipales que se disputan, con esta medida las decisiones que se tomen se discutirán antes de aplicarlas.

En lo que se refiera a la regulación de las relaciones de trabajo entre el municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados los cuales algunas constituciones locales actualmente toman en cuenta:

El servicio público de carrera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el empleo, la protección al salario, la seguridad social y normas que regulen las controversias laborales.

La Constitución Política del Estado de Guerrero; de igual forma adopta al Municipio Libre como la base de su división territorial, organización política y administrativa otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio de acuerdo a la ley orgánica municipal del mismo estado.

III.I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Antiguamente antes del nacimiento del actual Estado de

Guerrero, habitaron en su territorio grupos étnicos como: Toltecas, Mexicas, Chontales y Tlapanecas, alcanzando un progreso notable, los cuales dejaron su influencia en el territorio del estado, como por ejemplo la Cultura Mezcala la que tuvo su asiento en los márgenes del río del mismo nombre conocido también como Río Balsas, tal cultura se difundió hacia la costa del Pacífico, Tierra Caliente, las Sierras del Norte, Centro y Sudamérica, de cualquier forma la cultura Mezcala desarrolló un estilo propio y original en la escultura y cerámica, caracterizándose por su sencillez como se aprecia en los trabajos de riolita, jadeita, jade, serpentina, basalto y pedernal representando figuras y rostros humanos, así la influencia de los grupos étnicos es inobjetable hasta nuestros días como en la organización política, cultural religiosa, sobre todo en las comunidades más remotas del Estado.

Con la llegada de los Españoles, Acatlán constituye el primer asentamiento en el Estado fundado por Pedro de Alvarado con nombre de San Luis.

En 1524 Hernán Cortés encomienda una expedición a Taxco, llegándose a considerar la ciudad más rica de la Nueva España por la explotación mineral de la plata.

En el año de 1813 se abolió la esclavitud, un mes después se aprueba el acta de Independencia redactada por

Carlos María Bustamante.

En el mes de octubre de 1821, se consuma la independencia interviniendo en este importante acontecimiento histórico el General Vicente Guerrero Saldaña y el General Agustín de Iturbide, enarbolando la Bandera de las Tres Garantías que significa: la Religión, la Independencia y la Unión.

"El 15 de mayo de 1849, el Presidente de la República José Joaquín de Herrera, expidió el Decreto de Creación del Estado de Guerrero, llamado en honor del caudillo de la Independencia, Vicente Guerrero Saldaña. La Cámara de Diputados recibió esta propuesta y el 20 de octubre del mismo, aprobó el Decreto y seis días después lo aprobó la Cámara de Senadores.

El 27 de octubre en solemne sesión la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero. Juan N. Álvarez fue designado provisionalmente Comandante General. Al iniciarse el año de 1850 fueron electos diputados para integrar el Congreso Local y el 30 de enero se instaló la Primera Legislatura Guerrerense en Iguala y que había sido declarada Capital Provisional; al día siguiente se ratificó a Juan N. Álvarez como Gobernador del Estado. El 13 de junio asumió provisionalmente la gobernatura el coronel Miguel García, quien se mantuvo en el

cargo hasta el 15 de enero de 1851. En ese mismo año se promulgó la ley orgánica provisional para el nuevo Estado, entonces Titular fue declarada primera capital estatal y en ella se proclama la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, el 26 de junio de 1851".(34)

Al iniciarse la Revolución, se sublevan Ambrosio Figueroa, Tomás Gómez, Jesús H. Salgado y Julián Blanco, en el año de 1911 con el plan de San Luis en contra de Porfirio Díaz, al establecerse el régimen, luego de rendir a las fuerzas porfiristas queda como Gobernador Provisional del Estado de Guerrero Francisco Figueroa, quien restablece el régimen del Municipio Libre.

En 1914 nombran a Jesús H. Salgado gobernador provisional, durante su gestión se nombran presidentes municipales democráticamente, se expropiaron minas, haciendas y se les reparten tierras a los campesinos.

El 4 de abril de 1921, Rodolfo Neri se le designa como gobernador e inicia la Reforma Agraria, se organizan los sindicatos de trabajadores, impulsa la educación, dota de tierra a las comunidades afectando las tierras de compañías extranjeras. En los años 30, el Estado inicia un proceso de desarrollo fundándose la Escuela Normal, el Internado

(34) Centro Nacional de Estudios Municipales, Los municipios de Guerrero, Secretaría de Gobernación, México, 1988, p. 7.


Indígena, el Colegio del Estado que constituye el antecedente de la Universidad Autónoma de Guerrero, se inicia el desarrollo turístico de Acapulco, convirtiéndose rápidamente en un polo de atracción tanto para los visitantes nacionales como para los extranjeros.

En los últimos años, el Estado de Guerrero ha tenido un crecimiento acelerado de acuerdo a datos del X Censo de Población y Vivienda, por ejemplo, en 1980 había 2'109,513 habitantes, en 1987, de acuerdo al Consejo Estatal de Población había 2'697,524 habitantes lo que demuestra un crecimiento del 27.9% en 8 años y una tasa de crecimiento de 3.48% anual, contrastando con la de 1940 y 1980 que fue de 21.7%, de la población total de la entidad el 49.8% son hombres y el resto son mujeres; el 58.3% representan la población urbana y el 41.7 a la rural, encontrándose la población dispersa aproximadamente en 4,060 comunidades pequeñas concentrándose en Acapulco, Iguala, Chilpancingo, Taxco y Zihuatanejo.

La población indígena se distribuye en 34 Municipios que ascienden en números redondos a 274,000 indígenas de lenguas Náhuatl, Tlapaneco, Amuzgo y Mixteco constituyendo el 10.1 de la población total.

En educación se tiene estructura de Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) para la educación preescolar,

Centros de Educación Especial, Centros de Educación Primaria con 670 escuelas públicas y 70 escuelas particulares. En cuanto a la Educación Media Básica se imparten en 88 Instituciones de Educación General, 110 Secundarias Técnicas, 158 Teleaulas, 14 para trabajadoras y 2 de Educación Indígena, escuelas que corresponden al Sistema Federal; mientras que el Sistema Estatal cuenta con 55 escuelas, en la Educación Media Superior existen cuatro sistemas: el Sistema Federal que comprende los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS), Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA), Centro de Capacitación en Maquinaria Agrícola (CCMA), Centro de Estudios Tecnológicos de la Marina (CETEMAR), Colegio Nacional de Educación Profesional (CONALEP), Normal Federal, Normal Preescolar Federal, Preparatoria Federal por Cooperación y el Bachillerato Pedagógico Federal, Enfermerías y Preparatorias Populares incorporadas a la Universidad Autónoma de Guerrero.




Existen Institutos Tecnológicos ubicados en Chilpancingo, Acapulco, Ciudad Altamirano, además de que la Universidad Pedagógica Nacional, y la Universidad Autónoma de Guerrero ofrecen estudios para diferentes licenciaturas, maestrías en algunas especialidades y posgrado.

En el ramo de salud, la asistencia médica se

proporciona por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto Mexicano de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Salud, Forestal Vicente Guerrero, Instituto Nacional Indigenista, Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

En materia de vivienda, las instituciones oficiales que prestan su servicio y dan asesoría técnica y administrativa para la construcción de la vivienda son: el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano.



El sistema de comunicación en el Estado cuenta con 319 oficinas de correos, 58 administraciones de telégrafos, 62 líneas instaladas de Telmex, 25 radiodifusoras, un canal de televisión vía satélite, con infraestructura carretera que se encuentra constituida por 436 caminos pavimentados, 4,176.6 kilómetros de camino rural y 98 kilómetros de camino ferroviario, cuenta con dos líneas de autobuses que dan servicio colectivo de pasajeros en el interior y exterior de la entidad, transporte ferroviario, marítimo, línea aérea de transporte nacional e internacional, dos aeropuertos internacionales ubicados en las ciudades de Acapulco y Zihuatanejo y varias autopistas para servicio privado y una importante infraestructura camionera para el transporte comercial.

En lo que se refiera al ramo agrícola, los recursos en términos de la tierra laborable se agrupan en el 22.8% de la extensión territorial estatal y de ésta sólo el 0.2% son aptas para la agricultura de riego y el 98.8% es de temporal, en el Estado existen tres tipos de tenencia de la tierra, predominando el tipo de posesión social en la formación de ejidos y comunidades, ésta se refleja en las tierras dedicadas a labores agrícolas con participación mínima de la propiedad privada, así corresponde al manifiesto la forma predominante de la tenencia ejidal, comunal y privada; en la producción todavía predominan las formas tradicionales que ocasionan una baja de producción; respecto a los cultivos se conforma por la producción de básicos como arroz, frijol y maíz, en cultivos alimenticios como el jitomate, tomate, okra, chile verde, cártamo, garbanzo blanco, soya, camote, chile saco y papalo, productos industriales como café, estropajo, jamaica y caña de azúcar; en productos forrajeros se destaca el sorgo de grano, oleaginosas como ajonjolí y el cacahuate y dentro de la producción de frutos se produce el melón, papaya, sandía, copra, mango, plátano, tamarindo y cítricos, siendo el maíz el producto básico para la subsistencia del campesino, cabe destacar que la región con mayor producción agrícola es la Costa Chica, la tierra caliente y la Costa Grande, mientras que la región de la montaña, el centro y el norte de Guerrero, es pobre en producción agrícola.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

En el sector pecuario se destaca su actividad económica y la ganadería cuenta con tierras de agostadero, se practica la ganadería extensiva, se produce ganado mayor 2'537,206 cabezas y en ganado menor 2'247,610 cabezas; de los primeros destacándose los bovinos, porcinos, caprinos y ovinos y en la segunda se crían aves de corral de engorda.

La industria en el Estado, en 1980 participación 18.9% en el producto interno bruto y en 1987 aumenta a 18.4%, la producción se caracteriza principalmente por la manufactura y la elaboración de alimentos industrializados, existen 7,020 establecimientos industriales: el 97.7 corresponde a la pequeña industria, el 1.3 a la mediana y el 1% a la grande.

En el ramo manufacturero cuenta con 3,514 establecimientos, el 4.8 del ramo textil y el 95.2% a la fabricación de productos metálicos; la energía eléctrica es suministrada por la Comisión Federal de Electricidad, cuyas plantas generadoras tienen una capacidad instalada de 1'148,000 kilowatts. Además su reciente planta, la de caracol, tiene una capacidad de 400,000 kilowatts.

En recursos forestales cuenta con una superficie forestal de 2'300,000 hectáreas, representando el 5% de la superficie forestal nacional.

El Estado cuenta con una plataforma continental de 5,402 kilómetros que representan el 1.2% con respecto al país; cuenta con 22,700 hectáreas de lagunas costeras de explotación.

Finalmente, en la rama turística, es importante ya que contribuye con el 68.5% del producto interno bruto estatal, el 73% del ingreso fiscal y un crecimiento actual de 21.6 por ciento de la generación de empleos.

El comercio está integrado por 13,083 establecimientos comerciales, distribuyéndose en toda la entidad.


Actualmente, el Estado de Guerrero se localiza en la vertiente sur del eje volcánico, cruzado de noroeste a sureste por la Sierra Madre del Sur y dentro de la llanura del Pacífico.

"La entidad limitada al norte con los Estados de México y Morelos, al sur con el Océano Pacífico, al Oeste con Oaxaca.

La superficie total del Estado es de 64,281 kms. Su capital, Chilpancingo, se localiza a 264 kms. aproximadamente de la ciudad de México".(35)

(35) Consejo Nacional de Turismo, Directorio de Hospedaje de Bajo Costo, México, 1984. p. 101.

Toda Ley Orgánica, tiene su fundamento legal en la Constitución Local de la Entidad Federativa de que se trate, la cual expide el Congreso Local lo que constituye una verdadera norma jurídica que reglamenta la vida municipal refiriéndose particularmente al Municipio Libre, al funcionamiento, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de sus integrantes, el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; la integración de comisiones y ramos de la administración municipal, cuya vigilancia estará a cargo de los integrantes del Ayuntamiento; la inhabilitación o suplencia de sus integrantes, la división de su territorio y poblados, los órganos de colaboración del Municipio, dependencias de la administración como la Secretaría del Ayuntamiento, de la Oficialía Mayor de la Tesorería, del Presupuesto y Gasto Público, del Desarrollo Municipal, de los Servicios Públicos, del régimen de responsabilidades de los funcionarios públicos municipales, de la coordinación entre poderes del Estado, de los mismos Ayuntamientos, de los establecimientos, de espectáculos y de Centros nocturnos y análogos en Municipios de interés turístico.



Refiriéndonos ya en particular a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

"La Primera Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de Guerrero fue expedida el 8 de diciembre de 1919 y ha sido adicionada: el 3 de mayo de 1926, el 13 de diciembre

de 1944, el 26 de diciembre de 1955 y el 7 de febrero de 1984".(36)

Finalmente, la actual Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente es publicada en el Diario Oficial del 5 de enero de 1990, la cual determina las facultades y obligaciones del Municipio; para ello organiza su administración y funcionamiento de la siguiente forma:

Título Primero.

Del Municipio Libre.

- Capítulo 1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 2. De la Organización Territorial.
- Capítulo 3. De la Población del Municipio.

Título Segundo.

Del Gobierno Municipal.

- Capítulo 1. Del Ayuntamiento.
- Capítulo 2. De la Instalación del Ayuntamiento.
- Capítulo 3. Del Procedimiento de Entrega, Recepción de los Ayuntamientos.
- Capítulo 4. Del Funcionamiento de los Ayuntamientos.
- Capítulo 5. De las Atribuciones de los Ayuntamientos.
- Capítulo 6. Del Presidente Municipal.
- Capítulo 7. De los Síndicos Procuradores.
- Capítulo 8. De los Regidores.

(36) Ibidem, p. 28.

Capítulo 9. De la Suspensión o Instalación Provisional de los Ayuntamientos.

Capítulo 10. De las Licencias o Faltas Temporales o Definitivas de los Integrantes del Ayuntamiento.

Capítulo 11. De la Suspensión de Ayuntamientos y de sus miembros.

Título Tercero.

De la Administración Municipal

Capítulo 1. De la Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo 2. Del Oficial Mayor y Jefe de la Administración.

Capítulo 3. De la Tesorería Municipal.

Capítulo 4. De las Comisiones.

Capítulo 5. De las Sanciones Administrativas.

Capítulo 6. De los Recursos Administrativos.

Título Cuarto.

Del Patrimonio Municipal.

Capítulo 1. De la Hacienda Municipal.

Capítulo 2. Del Catálogo de Inmuebles Municipales.

Capítulo 3. Del Inventario de Bienes Muebles Municipales.

Título Quinto.

Del Presupuesto y Gasto Público Municipal.

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

- Capítulo 2. De los Presupuestos de Egresos.
- Capítulo 3. Del Ejercicio del Gasto Público Municipal.
- Capítulo 4. De la Contabilidad Municipal.

Título Sexto.

Del Desarrollo Municipal.

- Capítulo 1. Del Desarrollo Urbano Municipal
- Capítulo 2. De los Servicios Públicos Municipales.
- Capítulo 3. Del Régimen de Comisiones.

Título Séptimo.

De los Organismos Auxiliares.

- Capítulo 1. Disposiciones Generales.
- Capítulo 2. De las Comisarías y Delegaciones Municipales.
- Capítulo 3. De los Consejos Consultivos de Comisarios Municipales.
- Capítulo 4. De los Consejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales.
- Capítulo 5. De los Consejos Consultivos de Presidente de Comisarios Ejidales.
- Capítulo 6. De los Consejos de Colaboración Municipal.
- Capítulo 7. De los Consejos Consultivos de la Ciudad.
- Capítulo 8. De los Consejos de Urbanismo.
- Capítulo 9. Del Fondo Social de Crédito para Obras.
- Capítulo 10. Del Cronista Municipal.
- Capítulo 11. De los Comités de Desarrollo Indígena.

Título Octavo.

**Del Régimen de Responsabilidades de los Funcionarios
Públicos Municipales.**

Capítulo Unico.

Título Noveno.

**De la Coordinación entre los poderes del Estado y los
Ayuntamientos.**

Capítulo Unico.

Título Décimo.

**De los Establecimientos de Espectáculos y de Centros
Nocturnos y Análogos en Municipios de Interés Turístico.**

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Capítulo 2. De la Dirección de Espectáculos.

Capítulo 3. De las Autorizaciones.

**Capítulo 4. Del Comité Mixto de Espectáculos de la
Organización de los Representantes de los
Establecimientos.**

**Capítulo 5. De las Obligaciones de los Establecimientos
de Centros Nocturnos y Análogos.**

**III.2 DIVISION TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero de
1984 señala 75 Municipios, la nueva Ley Orgánica Municipal,**

la del 5 de enero de 1990 consigna 76 Municipios, lo que significa que aumentó un Municipio, el de Acatepec.

Se modificó el nombre del Municipio de Apaxtla de Castrejón, al cual se le suprimió el "de Castrejón". Que se le dio en honor al General Adrián Castrejón que fue un destacado revolucionario zapatista y que defendió siempre el pueblo de Apaxtla. Cabe hacer resaltar que en este Municipio se encuentra una de las presas hidroeléctricas más importantes del país ubicada en la comunidad del Caracol.

Al Municipio de Cuahuayutla de Guerrero se le sustituyó lo de "Guerrero" por el de "José María Izazaga". Lo de Guerrero se había dado en honor al General Vicente Guerrero Saldaña, el cual en el año de 1818 instala su centro de operaciones en Cuahuayutla.

En relación a los demás Municipios no ha habido cambios en lo que se refiere a los nombres de los mismos.

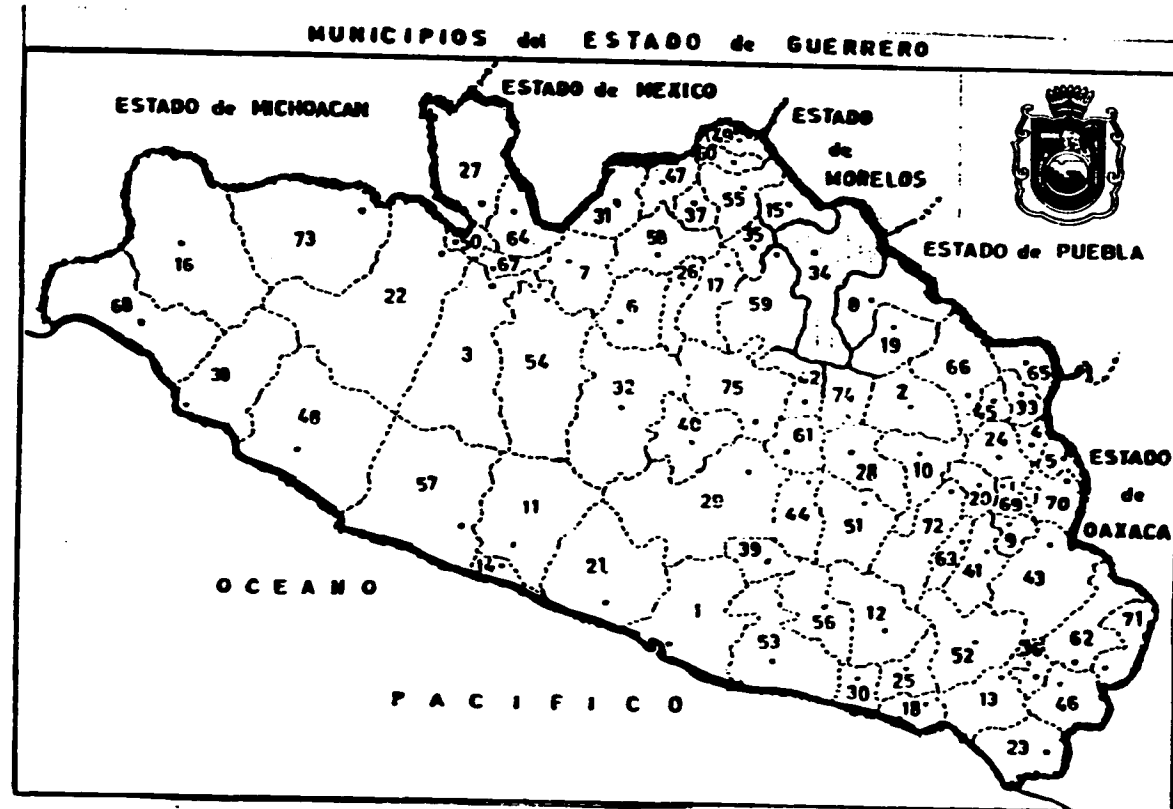
Municipios del Estado de Guerrero

1. Acapulco de Juárez;
2. Ahuacotzingo;
3. Ajuchitlán del Progreso;
4. Alcozauca de Guerrero;
5. Altoyeca;

6. Apaxtla de Castrejón;
7. Arcelia
8. Atenango del Río;
9. Atlamajalcingo del Monte;
10. Atlixac;
11. Atoyac de Alvarez;
12. Ayutla de los Libres;
13. Azoyú;
14. Benito Juárez;
15. Buenavista de Cuéllar;
16. Canuto A. Neri;
17. Cuahuayutla de Guerrero;
18. Cocula;
19. Copala;
20. Copalillo;
21. Copanatoyac;
22. Coyuca de Benítez;
23. Coyuca de Catalán;
24. Cuajinicuilapa;
25. Cualac;
26. Cuautepec;
27. Cuetzala del Progreso;
28. Cutzamala de Pinzón;
29. Chilapa de Alvarez;
30. Chilpancingo de los Bravo;
31. Eduardo Neri;
32. Florencio Villarreal;


33. Heliodoro Castillo;
34. Huamuxtlán;
35. Huitzuco de los Figueroa;
36. Iguala de la Independencia;
37. Igualapa;
38. Ixcateopan de Cuauhtemoc;
39. José Azueta;
40. Juan R. Escudero;
41. La Unión;
42. Leonardo Bravo;
43. Malinaltepec;
44. Mártir de Cuilapan;
45. Metlatonoc;
46. Mochitlán;
47. Olinalá;
48. Ometepec;
49. Pedro Ascencio Alquisiras;
50. Petatlán;
51. Pilcaya;
52. Pungarabato;
53. Quechultenango;
54. San Luis Acatlán;
55. San Marcos;
56. San Miguel Totolapan;
57. Taxco de Alarcón;
58. Tecoaapa;
59. Tecpan de Galeana;

MUNICIPIOS del ESTADO de GUERRERO



60. Teloloapan;
61. Tepecoacuilco de Trujano;
62. Tetipac;
63. Tixtla de Guerrero;
64. Tlacoapa;
65. Tlacoachistlahuaca;
66. Tlalchapa;
67. Tlalixtaquilla;
68. Tlapa de Comonfort;
69. Tlapehuala;
70. Xalpatlahuac;
71. Xochihuehuetlán;
72. Xochistlahuaca;
73. Zapotitlán Tablas;
74. Zirandero;
75. Zitlala;

Distritos del Estado de Guerrero

- 
1. Abasco;
 2. Altamirano;
 3. Allende;
 4. Tavaréz;
 5. Guerrero;
 6. Galeana;
 7. Montes de Oca;
 8. Zaragoza;

9. Morelos;
10. Alvarez;
11. Bravo;
12. Hidalgo;
13. Alarcón;
14. Aldama;
15. Cuauhtemoc;
16. Mina.

"Nombres que enseñan el valor de la historia y de las tradiciones viriles de México para seguir las y sacrificarse por ellas y no para traicionarlas.

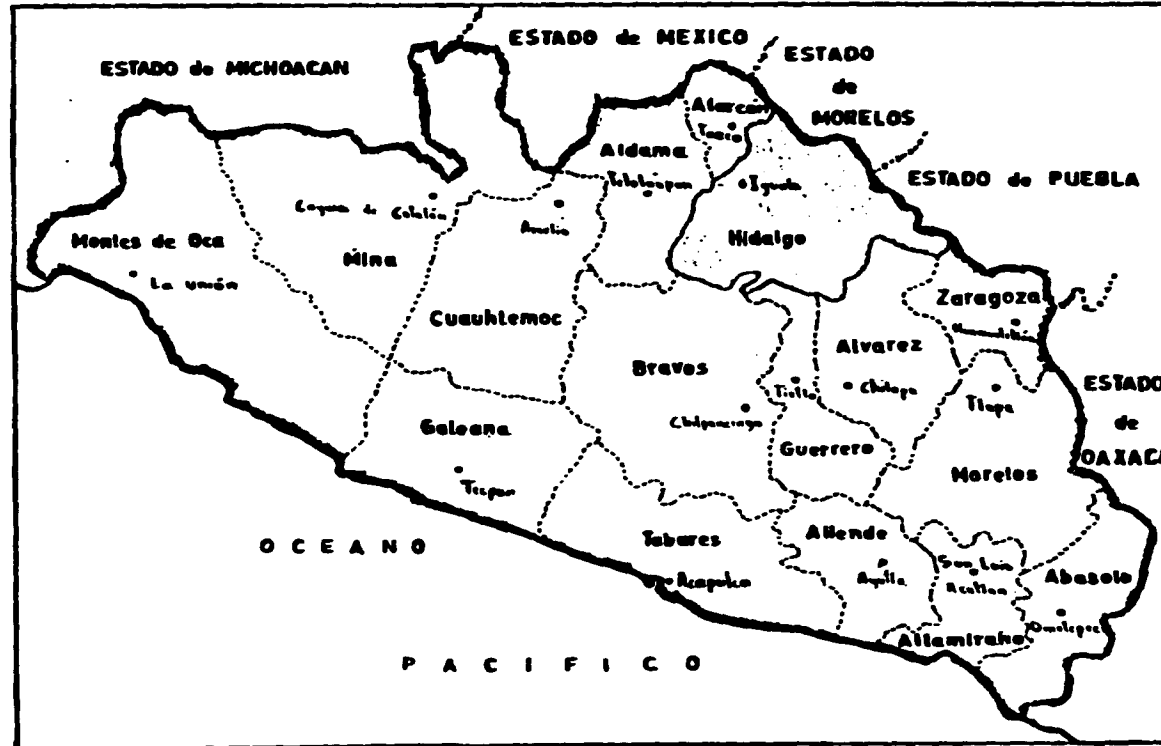
Se dan estos nombres a los Distritos del Estado de Guerrero en honor a esos hombres que gracias a su fe, a su fervor, a su vigor y patriotismo le dieron al Estado de Guerrero y al México que hoy vivimos una herencia histórica la cual engrandece más al país y que a nosotros nos corresponde seguir acrecentando".(37)

División Territorial Municipal del Estado de Guerrero

La vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero precisa; que los Municipios conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor al igual que los enumera dividiendo al

(37) Natalia C. Castrejón, Op. Cit., p. 84


DISTRITOS del ESTADO de GUERRERO



actual Estado de Guerrero en los siguientes Municipios:

1. Acapulco de Juárez;
2. Acatapac;
3. Ahuacotzingo;
4. Ajuchitlán del Progreso;
5. Alcozauca de Guerrero;
6. Alpoyeca;
7. Apaxtla;
8. Arcelia;
9. Atenango del Río;
10. Atlamajalcingo del Monte;
11. Atlixtec;
12. Atoyac de Alvarez;
13. Ayutla de los Libres;
14. Azoyú;
15. Benito Juárez;
16. Buenavista de Cuéllar;
17. Cuahuayutla de José María Izazaga;
18. Cocula;
19. Copala;
20. Copalillo;
21. Copanatiyac;
22. Coyuca de Benitez;
23. Coyuca de Catlán;
24. Cuajinicuilapa;
25. Cualác;

26. Cuatepec;
27. Cuetzala del Progreso;
28. Cutzamala de Pinzón;
29. Chilapa de Alvarez;
30. Chilpancingo de los Bravo;
31. Eduardo Neri;
32. Florencio Villarreal;
33. General Canuto A. Neri;
34. General Heliodoro Castillo;
35. Huamuxtitlán;
36. Huitzuc de los Figueras;
37. Iguala de la Independencia;
38. Iguala;
39. Ixcateopan de Cuauhtémoc;
40. José Azueta;
41. Juan R. Escudero;
42. Leonardo Bravo;
43. Malinaltepec;
44. Mártir de Cuilapan;
45. Metlatónoc;
46. Mochitlán;
47. Olinalá;
48. Ometepec;
49. Pedro Ascencio Alquisiras;
50. Petatlán;
51. Pilcaya;
52. Pungarabato;

- 
53. Quechultenango;
 54. San Luis de Acatlán;
 55. San Marcos;
 56. San Miguel Totolapan;
 57. Taxco de Alarcón;
 58. Tecoaapa;
 59. Tecpan de Galeana;
 60. Teloloapan;
 61. Tepecuacuilco de Trujano;
 62. Tetipac;
 63. Tixtla de Guerrero;
 64. Tlacuapa;
 65. Tlacuachistlahuaca;
 66. Tlalchapa;
 67. Tlalixtaquilla de Maldonado;
 68. Tlapa de Comonfort;
 69. Tlapehuala;
 70. La Unión;
 71. Xaipatláhuac;
 72. Xichihuehuetlan;
 73. Xochistlahuaca;
 74. Zapotitlán Tablas;
 75. Zirandaro;
 76. Zitlala.

De los Municipios señalados cuando se susciten problemas de límites, los resolverán por medio de comisiones

nombradas por las partes en conflicto, cuando se trate de Comisarias del mismo Municipio serán resueltos por el Ayuntamiento en cuestión.

En esta hipótesis las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado, cuando se trate de conflictos por límites sea entre Municipios y Comisarias que no sean resueltos de acuerdo a la anterior hipótesis los resolverá el Congreso del Estado y cuando las controversias tengan un carácter contencioso, se resolverán por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Para la creación de nuevos Municipios será necesario que lo soliciten al Congreso del Estado, para lo cual los pueblos interesados demostrarán intereses para pertenecer al nuevo Municipio y cubrirán los siguientes requisitos:

1. Una población mayor de 25 mil habitantes;
2. Contar con recursos económicos e infraestructura que a criterio del Congreso del Estado sean indispensables para la administración municipal.
3. Tener en funcionamiento los servicios públicos que necesita la comunidad para la vida normal e higiénica de la población.

4. Contar la opinión favorable de los Municipios afectados dándose o cubriéndose estos requisitos, dentro de los tres meses siguientes de haber presentado la solicitud.

Para suprimir o fusionar un Municipio sólo será posible cuando sea solicitado por las dos terceras partes de sus vecinos, mediante consulta popular y lo apruebe el Gobernador del Estado; fundándose la solicitud en la infraestructura de recursos económicos para atender la administración municipal y la prestación de servicios públicos básicos.

Los Ayuntamientos residirán en la Cabecera Municipal del Municipio, al menos que una Comisaría considere que en virtud de su población, mayores ingresos, recursos económicos, solicitara al Congreso del Estado constituirse en sede del Ayuntamiento, tomando en cuenta del Ejecutivo Estatal, del Ayuntamiento y las dos terceras partes de la población siempre y cuando no se afecten los servicios públicos.

Para efectos de administración, los Municipios se dividirán en Comisarias Municipales; éstas tendrán como mínimo mil habitantes e infraestructura para desarrollar sus funciones administrativas.

Para constituirse en Comisaría, el núcleo de población,

las dos terceras partes de los vecinos formularán su solicitud al Congreso del Estado a través del Ayuntamiento, el mismo Congreso emitirá su resolución tomando en cuenta la opinión del Gobernador del Estado.

Cuando se trate de crear Delegaciones Municipales, como Organos Administrativos Desconcentrados, se fundará en poblados o áreas urbanas de la Cabecera Municipal que cuenten con más de 25 mil habitantes o la distancia entre la sede del Ayuntamiento obstaculice gravemente la prestación de los servicios públicos Municipales.

Estas Delegaciones Municipales dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

III.3 INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

"Ayuntamiento: Es el órgano supremo de la administración municipal".(38)

La Constitución Política del Estado de Guerrero vigente, en el artículo 94 señala que: "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión, el cual

(38) Luis Durán, Diccionario de Derecho, Bosh, Barcelona, 1987, p. 68.

estará encabezado por el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél".(39)

El mismo artículo precisa que las localidades más importantes de cada Municipio, habrá Comisarías Municipales de elección popular directa, las cuales tendrán a su cargo las facultades que las Leyes del Estado, los Bandos y Ordenanzas Municipales les confiera, además los municipios contarán con los Consejos de Participación Ciudadana, que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante electo popularmente, cuya finalidad es la administración del Municipio; los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

A propuesta del Presidente Municipal se nombrarán los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario del Ayuntamiento;
2. El Oficial Mayor o Jefe de la Administración;
3. El Tesorero
4. El Jefe de Seguridad Pública;

(39) Comisión Electoral del Estado, Constitución Política del Estado de Guerrero, 1992, p. 54.

5. El Jefe de Obras Públicas.

Así, el Presidente Municipal se encargará de la administración del Municipio.

Los Síndicos asumirán las funciones de vigilancia de los aspectos financieros, al mismo tiempo procurarán los intereses del Municipio y de representar jurídicamente, realizar funciones de auxiliares del Ministerio Público en comunidades en donde se carezca de ellos.

Los Regidores. Su función consiste en vigilar la administración Municipal y la prestación de servicios públicos.

La Constitución local antes mencionada, señala que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos no podrán ser electos para el período inmediato, no así para los servidores de elección indirecta que podrán ser elegidos, excepto que hayan estado en ejercicio.

La misma situación consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero.

Los Ayuntamientos se instalarán el 2 de diciembre renovándose cada tres años, previa protesta, así la responsabilidad del Ayuntamiento saliente termina el 10. de

diciembre a las 0:00 hrs. notificando a los poderes del Estado su posesión, al igual que los Ayuntamientos de los Municipios colindantes.


Formulada la declaratoria, el Presidente Municipal dará lectura del programa de trabajo, de su gestión sin perjuicio del plan de desarrollo del Municipio, del trienio que se expedirá como límite hasta el 28 de febrero siguiente.

El Ayuntamiento saliente hará entrega de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos, financieros, archivos e informará sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o permanentes; se hará en presencia de un representante de la Contaduría Mayor de la Glosa del Congreso del Estado y de Secretaría de Planeación y Presupuesto, Finanzas y desarrollo administrativo, Control Gubernamental, los cuales mediante previa auditoría clausuran el acto.

Ya en funciones el Ayuntamiento prepara las siguientes carteras:

1. El Inventario del Acervo Patrimonial.
2. Las Plantillas del Personal Municipal.
3. Relación de asuntos pendientes de resolución.

4. Informes precisos de las obras ejecutadas, al igual que las obras inconclusas.
5. Relación de documentos que obren en Archivo Municipal.
6. Informe del avance de cumplimiento del convenio único de desarrollo Estado-Municipio y los acuerdos suscritos con el gobierno del Estado.
7. La reglamentación jurídica del Municipio.
8. Informar de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas que involucren bienes municipales y prestación de servicios públicos.



En lo referente a la entrega de recursos financieros se prepara un acta detallada y circunstanciada, en la que consten los fondos existentes en caja, saldos conciliados en bancos y números de cuenta, relación de deudores, acreedores, cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales, manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes morosos, tarjetas de impuesto predial, relación de folios, de recibos oficiales, de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar; se entregarán copias de las cuentas públicas anuales del trienio y de los presupuestos de ingresos y

egresos.


En lo referente a la Integración de los Ayuntamientos, se hará de la siguiente forma:

1. En los Municipios con más de 150 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal y dos síndicos procuradores, cuando posean entre 150 y 300 mil habitantes, los formarán 14 Regidores y hasta 20 si exceden de esa cantidad. El primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el segundo será competente en materia de justicia, seguridad pública, policía y buen gobierno.
2. En los Municipios cuya población esté entre los 75 mil a 149,999 habitantes, estos Ayuntamientos se formarán por un Presidente Municipal, un Síndico y hasta 11 Regidores.
3. Los Municipios que tengan una población de 25 a 74,999 habitantes se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y hasta 7 Regidores.
4. Los Municipios cuya población sea menos de 25 mil habitantes, contarán con un Presidente Municipal, un Síndico y 6 Regidores, eligiéndose por cada Propietario un suplente.

La Planilla se integrará por un Presidente Municipal, Síndicos, registrándose la lista de candidatos a Regidores de representación proporcional.

En relación a las Regidurías, se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El 50% de éstas se adjudicarán al partido que resulte triunfador.
- b) El 25% de las mismas serán para el partido que obtenga el segundo lugar y alcance la 4a. parte de la votación como mínimo.
- c) Si no alcanza este porcentaje, se distribuirá entre los partidos políticos que hayan participado y que obtuvieron el 1.5% más de la votación total en orden decreciente.

 En lo referente a los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndicos o Regidores son:

1. Ser ciudadano guerrerense en ejercicio de sus derechos.
2. Originario del Municipio que lo elija, con residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de elección.

3. Saber leer y escribir.
4. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
5. No tener proceso, ni tener sentencia por delito doloso que amerite pena corporal y no tener empleo o cargo federal, estatal o municipal 45 días antes de la elección.
6. Al igual que no podrán integrar el Ayuntamiento los miembros en servicio activo del Ejército, Armada Nacional, Fuerzas Públicas del Estado, a menos que se separen del cargo 45 días antes de la elección.

Los Ayuntamientos celebrarán dos sesiones ordinarias mensuales, cada bimestre será la sesión de Cabildo abierto con el fin de que los ciudadanos, los consejos, grupos de ciudadanos conozcan los asuntos que se ventilen, den su punto de vista y propuestas de interés colectivo.

Se convocarán asambleas extraordinarias al Ayuntamiento siempre y cuando se traten de asuntos urgentes.

La celebración de dichas sesiones se hará en la sala de Cabildos o en el recinto que declare previamente oficial para tal Sesión, convocándose con 24 horas de anticipación,

los acuerdos de tales sesiones se tomarán por mayoría de votos presidiendo dichas sesiones el Presidente Municipal, teniendo voto de calidad en caso de empate, los Regidores podrán asistir a una sesión ordinaria que se celebre bimestralmente sin derecho a voto. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones solemnes solo:

- a) Al recibir el informe del Presidente Municipal.
- b) Para toma de protesta del nuevo ayuntamiento.
- c) Para celebrar los aniversarios históricos y recibir a los representantes del Gobierno Federal, Estatal o personas distinguidas.

Como es natural, el Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas en el cual asentará los asuntos tratados y acuerdos tomados, al igual que si se aprueban bandos, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y firmadas por los miembros presentes.

En las sesiones estarán presentes los servidores cuando se traten asuntos de su ramo para rendir informes con voz informativa, la vigilancia de la Administración Municipal la tendrán los regidores en:

1. Desarrollo urbano, ecología y obras públicas.

2. Educación, cultura, recreación, espectáculos y juventud.
3. Comercio y abasto popular.
4. Salud Pública y asistencia social.
5. Desarrollo rural y en la participación social de la mujer.

Los Municipios que tengan dos sindicaturas; el primer síndico verá los asuntos de carácter administrativo, financiero y contable, patrimonial, el segundo conocerá de materia de gobernación, justicia, seguridad pública y de policía. Si existe un sólo Síndico conocerá de todos los ramos.

En lo referente a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en Gobernación y Seguridad Pública, son:

1. En primer término, cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la del Estado de Guerrero y demás Leyes que deriven de las mismas y el cumplimiento de la Legislación jurídica del Municipio.
2. Llevar a cabo convenios con el Gobierno del Estado para la prestación de servicios públicos.

3. Expedir su reglamento interior y los referentes a la Administración Municipal, los cuales se publicarán en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
4. Vigilar que la Policía Municipal remita al Consejo Tutelar a los menores infractores, y mantener la seguridad y el público sin trastornos.
5. Vigilar a los establecimientos de reclusión de los infractores de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, cerciorarse de la seguridad, higiene, moralidad y trato digno a los internos.
6. Prevenir la comisión de delitos protegiendo a los ciudadanos sus bienes y derechos. De igual forma, auxiliará al Ministerio Público, autoridades judiciales e imponer un arresto administrativo cuando se altere el orden público.
7. Prevenir accidentes de tráfico, asistir prestando auxilio a los lesionados, proporcionar la fluidez del tránsito en vías públicas, caminos y en caso de expropiación de bienes por causa de utilidad pública solicitarlo al Ejecutivo del Estado.
8. Dar licencia a sus integrantes hasta 30 días y admitir

renuncias, designar gestores para la atención de negocios jurídicos, fijar, modificar o sustituir los miembros de las Comisarías y Poblados del Municipio, al igual que dividirá al territorio municipal para su gobierno interior en Comisarías, precisando las áreas de circunscripción.

9. Designará a los delegados y subdelegados Municipales, calificará la elección de Comisarías Municipales y formulará la declaratoria de su nombramiento.

En materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas:

1. Formulará, aprobará y administrará los planes de desarrollo urbano del Municipio.
2. Determinará las reservas territoriales, al igual que las reservas ecológicas.
3. Regulará la tenencia de la tierra urbanizable, otorgará, negará o retirará permisos o licencias para construcciones, promoverá la participación en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio.
4. Promoverá ante el Gobierno del Estado y Federal programas para la construcción de viviendas y

fraccionamientos populares.

5. Promoverá la construcción de caminos vecinales y de mano de obra al igual que la maquinaria pesada, a fin de ejecutar obras públicas, atender la conservación y cuidado de parques, jardines y ampliación de áreas verdes.
6. Atender, vigilar y dar mantenimiento en los servicios de agua potable, alcantarillado y alumbrado público.
7. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las Declaratorias de provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios.
8. Prevenir y combatir la contaminación ambiental.
9. Regular los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación en coordinación con el Estado y la Federación.

En materia de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud:

1. El Municipio se integrarán al sistema estatal de cultura para fomentar y difundir los valores culturales y artísticos para lo cual se nombrará un cronista

municipal.

2. Organizar junto con los ciudadanos: bibliotecas, casas de cultura, museos, galerías artísticas; fomentar la producción, protección, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses en coordinación con el Gobierno del Estado.
3. Vigilar la prestación de la educación en todos sus grados, al igual que colaborar en el mantenimiento de tales establecimientos.
4. Vigilar la seguridad pública de los cines, teatros, paseos y centros recreativos, promover programas de alfabetización y educación para adultos, al igual que fomentar las actividades cívicas, recreativas, deportivas, otorgar reconocimientos a personas físicas o morales, agrupaciones ciudadanas por su participación en beneficio del Municipio.


En materia de Planeación y Presupuesto, el Ayuntamiento:

1. Promoverá y ejecutará las acciones para un desarrollo integral del Municipio.
2. Preparará, examinará, discutirá y aprobará el

presupuesto de egresos de acuerdo a los ingresos que disponga, al programa operativo anual, el plan Municipal de desarrollo y convenio de colaboración.

3. Coordinar los planes municipales con el plan nacional de desarrollo, el plan sexenal de desarrollo y los programas operativos anuales.
4. Aprobar la creación de entidades paramunicipales indispensables para el desarrollo de prestaciones de servicios públicos y aprobar los programas de operación anuales y vigilar el funcionamiento participando con el Gobierno del Estado para la celebración de los convenios únicos de desarrollo municipal vigilando su cumplimiento.


En Materia de Comercio y Abasto Popular:

- 
1. Administrará los mercados que dependan del Ayuntamiento vigilando que se cumplan las normas de higiene, salubridad y precios.
 2. Fijar las reglas sobre tianguis populares, comercio ambulante sin lesionar los intereses de consumidores, comercio establecido y el erario.
 3. Llevar a cabo la construcción, conservación y

funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto señalando su ubicación y operación.

4. Evitar la especulación, el acaparamiento y carestía.
5. Vigilar y hacer cumplir los reglamentos en materia de establecimientos comerciales.
6. Alentar el desarrollo del comercio, industria, artesanías, promover la actividad turística y proporcionar la seguridad adecuada a los visitantes.


En Salud Pública y Asistencia Social:

- 
1. Llevar a la práctica junto con el Gobierno Estatal los acuerdos de coordinación para cubrir a los Municipios con los servicios de salud.
 2. Participar de manera activa en los programas de planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles y contagiosas.
 3. Promover estrategias para que la comunidad practique la higiene escolar la salud y el autocuidado.
 4. En colaboración con las autoridades sanitarios

emprender campañas quirúrgicas de interés social, al igual que programas de regulación y control sanitario, combatir la desnutrición, deshidratación en infantes, combatir el alcoholismo, drogadicción, prostitución, la vagancia y todo lo que atente contra la salud.


5. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se realice en panteones, dentro de las 24 horas siguientes que ocurrió la defunción, atender el servicio de panteones, promover y coordinar la asistencia social.
6. De acuerdo con el Gobierno Estatal con respecto a los bienes inmuebles cuyos propietarios no cubran el impuesto predial en tres años, ver la posibilidad de que ingresen al patrimonio de la beneficencia pública.

En materia de Desarrollo Rural:

- 
1. El Municipio participará para que se incremente la producción agrícola, ganadera, la forma de organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios a la vez de combatir el robo tanto de productos agrícolas, como el abigeato.
 2. Vigilar los recursos forestales, evitando su tala sin autorización, prevenir la destrucción forestal e incendios.

3. En colaboración con las Autoridades del Estado promover la implantación de programas de desarrollo integral rural, promoviendo la titulación de la pequeña propiedad apoyando la rehabilitación de distritos de riego y estableciendo sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio.
4. Fomentar el mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pesqueras.

Finalmente, el Ayuntamiento contempla la participación de la mujer:



El que señala que se llevará un programa Municipal de la participación social de la mujer evaluando periódicamente el mismo, proporcionándole la ayuda necesaria para las actividades productivas de las mujeres, estableciendo capacitación y empleos. En relación a la defensa de los derechos de las mujeres, ésta es muy pobre sobre todo la participación del Ayuntamiento, éste deberá participar en la creación de talleres de costura, corte y confección, de cultura de belleza, de cocina, pero sobre todo, darle mayor participación en la vida política municipal a través de cargos de elección popular, para que rijan los destinos del Municipio.

En lo referente a las prohibiciones, los Ayuntamientos podrán:

Contratar empréstitos, no cobrarán contribuciones que correspondan al año siguiente, enajenar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio o cobrar contribuciones que no están señaladas en la ley de ingresos municipales u otra ley, retener e invertir para fines distintos a la realización de obras o prestación de servicios públicos, contratar como servidores públicos parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, en afinidad con los miembros del Ayuntamiento, fijar sueldos de acuerdo al porcentaje a los ingresos recaudados, establecer excenciones, subsidios respecto a las contribuciones establecidas a favor de personas físicas o morales.

Los Ayuntamientos tienen libertad para elaborar su programa anual de actividades ajustándose a su presupuesto de egresos, ley de ingresos, ley de planeación del estado y al programa trianual del Estado.

El Presidente Municipal

Como explicamos anteriormente, representa al Ayuntamiento, es el jefe de la Administración Municipal y el responsable de llevar a la práctica las resoluciones del

Ayuntamiento.

Así, tiene como facultades y obligaciones:

1. Encabezar las sesiones dirigiendo los debates del Ayuntamiento, teniendo parte activa de las deliberaciones teniendo voz y voto de calidad en caso de empate y facultad de voto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto en cuestión.
2. Dar el informe anual de la administración del Ayuntamiento al pueblo en la última quincena de noviembre, enviando copia al Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado de Guerrero.
3. Informar mensualmente en sesión ordinaria al Ayuntamiento, en materia de orden público y de la policía municipal, si existen asuntos urgentes y trascendentales convocará a sesiones extraordinarias.
4. Auxiliará a las autoridades federales en materia de cultos y disciplina y tendrá bajo su control el personal de seguridad pública y tránsito municipal, a través de éste, impondrá multas a los infractores de los reglamentos de gobierno y policía y pondrá, si es necesario, arresto administrativo.
5. Propondrá al Ayuntamiento para que se nombren el

Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos, al igual que su remoción.

6. Conceder licencias a los servidores públicos municipales de acuerdo a las disposiciones, ver que funcionen y presten adecuadamente los servicios públicos, someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos, librar con el Síndico Procurador las órdenes de pago de la Tesorería Municipal.
7. Acudir por lo menos una vez al año en visita de trabajo a las Comisarias del Municipio, suspender la ejecución de acuerdos que sean lesivos para el Ayuntamiento, vigilar que se cumpla el plan de desarrollo municipal y los programas que surjan de éste, al igual que someterá a consideración del Ejecutivo Estatal, el programa municipal de desarrollo urbano al igual que las declaratorias de provisiones, reserva, usos y destinos de áreas y predios.
8. Solicitará permiso al Ayuntamiento si ha de ausentarse del Municipio 3 días, y al Congreso del Estado si son más de 3 días, conducirá el trabajo administrativo de los Regidores mancomunará su firma con el Tesorero para el manejo de cuentas y operaciones bancarias.

Comparecerá al Congreso del Estado si se le requiere para que informe sobre la administración del Ayuntamiento.

Los Síndicos Procuradores

Tienen las siguientes funciones:

1. Defender, promover, procurar los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, representar jurídicamente al Ayuntamiento, ser el gestor de los negocios de la Hacienda Municipal, al igual que llevar los cobros de los créditos que se adeuden.
2. Exigir que los servidores públicos municipales depositen fianzas si manejan fondos municipales, dar el visto bueno a los cortes de caja que presente el Tesorero mensualmente.
3. Dar su autorización a las cuentas mensuales, a la cuenta de Hacienda Municipal anual y verificar que se remitan a tiempo a la Contraloría Mayor de Glosa del Congreso del Estado.
4. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados, de igual manera las adquisiciones de los bienes muebles cualquiera que sea su título y su monto.
5. Verificar la aplicación de los Bandos de Policía,

reglamentos, al igual que la organización y el desempeño de la organización de la policía municipal, de los centros de readaptación social y de todo centro de reclusión o arresto, auxiliar al Ministerio Público en las primeras diligencias penales, asistir a las visitas de inspección, auditorías a la Tesorería Municipal y formular ante el Congreso del Estado, conductas ilícitas en que incurran los servicios públicos municipales.

6. Custodiar y dar mantenimiento a los objetos, bienes, documentos del Municipio, vigilar el correcto manejo y aplicación de los recursos Estatales y Federales.
7. Suplir las ausencias temporales del Presidente Municipal, auxiliar el Juzgado de Paz, intervenir en casos de tutela.
8. Actualizar y hacer el inventario trimestral de los bienes muebles e inmuebles haciendo un catálogo general que contendrá características, identificación y destino, regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
9. Cuando se ausente más de tres días ha de pedir permiso al Congreso del Estado.

Es importante decir que la Ley Orgánica Municipal en vigor, señala que los Síndicos Procuradores si se les asigna una función determinada por autoridad competente, fungirán como agentes auxiliares del Ministerio Público, como fedatarios bejo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría General de Gobierno.

Los Regidores

Los Regidores en los Municipios del Estado de Guerrero tienen las siguientes funciones:

1. Supervisar el desarrollo urbano, la ecología y obras públicas, educación, cultura, recreación, espectáculos, comercio, abasto popular, salud pública, asistencia social, desarrollo rural y adaptación social de la mujer.
2. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento teniendo voz y voto.
3. Desempeñará y propondrá las medidas y acciones para el mejoramiento de la administración, servicios públicos municipales, suplir al Presidente Municipal, al igual que apoyarlo en sus responsabilidades en los términos de ley.

4. Convocar a sesiones extraordinarias de acuerdo a esta ley.

La Secretaría del Ayuntamiento

Todo Ayuntamiento designa a propuesta del Presidente Municipal un Secretario, el cual requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus funciones o derechos, saber leer y escribir, ser originario o vecino del Municipio por lo menos un año antes de la designación. Ya en ejercicio:

1. Asistirá puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento.
2. Cuidará y dirigirá la oficina del Ayuntamiento, dará trámite y dictaminará los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de Autoridad Municipal.
3. Convocará por escrito a los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y a los grupos de ciudadanos y comités cuando se celebren sesiones abiertas, se desempeñará como Secretario de Actas y tendrá voz informativa, refrendará los documentos oficiales que se originen del Ayuntamiento.
4. Promoverá el establecimiento, operación de Comités de Ciudadanos, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento y propondrá el nombramiento de los

servidores públicos de la Secretaría.

Será suplido en caso de ausencia por el Oficial mayor, cuya ausencia no excederá de 30 días.

El Oficial Mayor o Jefe de la Administración

De igual forma, este Servidor Público lo designará el Presidente Municipal, siempre y cuando existan los recursos económicos y la población del Municipio sea mayor de 25 mil habitantes.

Teniendo como funciones:

1. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, atendiendo los requerimientos de recursos materiales y financieros de la administración del Ayuntamiento.
2. Manejará el personal administrativo del Ayuntamiento al igual que propondrá e implantará programas de modernización de la Administración Municipal.

Igual que propondrá e implantará programas de modernización de la Administración Municipal.

El Tesorero Municipal

Se nombrará naturalmente a propuesta del Presidente Municipal, el cual tendrá a su cargo la Tesorería Municipal; debiendo cubrir con el requisito de tener conocimientos contables a la vez de otorgar fianza.

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

1. Participará en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos e ingresos, recaudará, custodiará, concentrará y administrará los ingresos que se recauden por concepto de impuestos, derechos, productos aprovechamientos que señalen en la ley de ingresos municipales.
2. Impondrá sanciones a los infractores de los ordenamientos fiscales, tendrá a su cargo la contabilidad, formulará la cuanta pública anual, intervendrá en los estudios financieros, informando en tiempo al Ayuntamiento de los créditos a favor del fisco municipal para que los haga efectivos el Síndico.
3. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones, cuidar la puntualidad de los cobros fiscales, de las liquidaciones y del despacho de asuntos de su

competencia.

4. Estar al día con los libros de caja, cuentas corrientes y auxiliares, de registro indispensable de los ingresos y egresos, llevar la caja de la Tesorería, asumir la custodia de fondos y valores municipales, cuidar que las multas impuestas ingresen a la Tesorería, permitir y facilitar la práctica de auditorías practicadas por la Contraloría Mayor de la Glosa de Cuentas, informes contables, financieros mensuales, al igual que el Ayuntamiento remitirá el corte de caja con visto bueno del Síndico Procurador.
5. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que debe realizar la Administración Municipal.
6. Contestar a tiempo las observaciones que le haga la Contaduría Mayor de la Glosa, informar al Presidente Municipal sobre el estado que guardan las finanzas municipales y sobre las partidas que estén próximas a gastarse.
7. Obtener el acuse de recibo del inmediato antecesor de los pliegos y observaciones que formule la mencionada Contaduría, organizar el padrón de contribuyentes en coordinación con el Gobierno del Estado.

8. El tesorero por ninguna circunstancia podrá efectuar pago alguno que no contemple el presupuesto de egresos por el Ayuntamiento.

Es importante señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero contempla que si existe convenio entre el Municipio y el Gobierno del Estado, éste le podrá asignar los recursos materiales y financieros o personal a los Ayuntamientos, ya sea para la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, los Tesoreros y Servidores de las áreas que presten estos servicios deberán formar parte del Sistema Estatal del Servicio Civil Municipal.

Suspensión e Instalación provisional de los Ayuntamientos

El Congreso del Estado procederá a nombrar entre los vecinos, un Consejo Municipal Provisional, cuando por cualquier circunstancia no se verificara la elección de algún Ayuntamiento, sea declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para su instalación.

Este Consejo administrará el Municipio en tanto se convoca a elecciones extraordinarias, que se verificarán dentro de los 60 días, contados a partir de la fecha de que éste tome posesión; si no se verifican las elecciones por

causas graves el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo con carácter definitivo, para cubrir el término legal del Ayuntamiento que debió ser electo.

El Consejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros que corresponda al Ayuntamiento que debió ser electo, teniendo las mismas obligaciones y facultades que le corresponda conforme a la ley.


Sólo se declara que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando todos o la mayoría de sus miembros, incurran en las siguientes hipótesis:

1. Renuncien a sus cargos o abandonen sus funciones.
2. Impidan la libre manifestación de las ideas a menos que se ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque un delito o esté en peligro el orden público.
3. Que no se respete el derecho de petición siempre que se formule por escrito y en forma pacífica y respetuosa.
4. Que se impidan o se suspendan las garantías que otorga la Constitución General de la República o la Constitución Política del Estado de Guerrero.
5. Por estar imposibilitados física o legalmente para el

ejercicio de sus funciones.

6. Por haber proporcionado situaciones o conflictos que afecten el orden público.
7. Que inciten a la transgresión de las leyes o la violencia contra los ciudadanos guerrerenses o de otra entidad.
8. Por permanecer en sus cargos después de haber concluido su período.

La petición de suspensión e instalación provisional de Ayuntamientos lo hará el Ejecutivo del Estado o por la mayoría de los Diputados Locales al Congreso del Estado; recibirá la solicitud, citará a miembros del Ayuntamiento a una audiencia dentro de los días naturales a partir de la notificación, en la cual rendirán las pruebas y comparecerán los integrantes del Ayuntamiento, dándose la resolución dentro de los 8 días de haberse celebrado la audiencia, la resolución la dará la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado para su validez.



En relación a la suspensión de los Ayuntamientos, considero oportuno citar lo que acertadamente señala Juan Ugarte Cortés:


"En efecto se subraya la idea de que se les otorga a

los ayuntamientos el derecho de defensa, refiriéndose al derecho de audiencia, el cual en nada evita la resolución subsecuente de la Legislatura.

Lo oportuno hubiera sido reconocerle una verdadera garantía procesal, como el recurso al Juicio de Amparo".(40)

Es acertado este comentario porque como el mismo autor menciona es una práctica negativa que puede convertir a los Ayuntamientos en blanco de las Legislaturas y Gobernadores, y más si tomamos en cuenta que en el Estado de Guerrero han gobernado por siempre el partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional, y al existir Municipios con Ayuntamientos, aunque en minoría, de oposición, pueden de antemano predisponer la resolución.

Por ello es necesario que exista un proceso en el cual el Ayuntamiento rinda pruebas y alegue a lo que su derecho convenga, y posteriormente dictar una resolución.



"Para conceptualizar al Servidor Público, partamos de las disposiciones legales como por ejemplo el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su reforma de 1983, borra la antigua distinción que se hacía entre empleado, funcionario y alto funcionario, y


(40) Juan Ugarte Cortés, La Reforma Municipal, Porrúa, México, 1985, p. 87.

retoma el concepto de Morelos que se propuso como Ciervo de la Nación, lo que está más acorde con la naturaleza de la actividad que es de servicio y no como equivocadamente pretendían algunos, de que ser alto funcionario era una canonjía, un privilegio que le daba prerrogativas y designándose como servidor público se denota una obligación como una carga o como una responsabilidad".

Concluye Reynaldo Robles Martínez definiendo al Servidor Público:

"Que es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal".(41)

Régimen de Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

 "Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los Funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, quienes serán responsables por los actos u

(41) Reynaldo Robles Martínez, El Municipio, Porrúa, México, 1993, p. 190.

omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

En el tercer párrafo del mismo artículo señala:

"Las Constituciones de los Estados de la República, precisarán en los mismos términos del primer párrafo este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de Servidores Públicos quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".


Así corresponde al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, de acuerdo a su competencia expedir las leyes de responsabilidades de los Servidores Públicos y disposiciones para sancionar a quienes incurran en perjuicio de los intereses públicos, los cuales tienen el deber de prestar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Para ello a los Servidores Públicos se les sancionará penalmente por enriquecimiento ilícito, ya sea por sí mismo o por interpósita persona, aumentar considerablemente su patrimonio en bienes que no pudiera justificar.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al respecto contempla:

"Artículo 6. Es procedente el Juicio Político cuando los actos u omisiones... redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho;

- I. El ataque a las Instituciones Democráticas;
 - II. El ataque a la forma de Gobierno Republicano, representativo federal.
 - III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
 - IV. El ataque a la libertad de sufragio;
 - V. Usurpación de atribuciones.
 - VI. Cualquier infracción a la Constitución o Leyes Federales, cuando cause perjuicios graves a la Federación a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
 - VII. Las omisiones de carácter grave a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos
- 

económicos Federales y del Distrito Federal.

No procede el Juicio Político por la mera exposición de ideas.

"El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo; cuando aquéllos tengan carácter delictuoso, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se está a lo dispuesto por la legislación penal".(42)

La Constitución Política del Estado de Guerrero, en su artículo 112 determina que podrán ser sujetos de juicio político los Presidentes Municipales, Síndicos, Procuradores y Regidores.

Las sanciones serán:

1. Destitución del Servidor Público; y
2. Inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Los servidores públicos municipales, como son los

(42) Alberto Trueba Urbina, Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Porrúa, S.A., México, 1994, p. 330, 331.

Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento, tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Responderán de la aplicación y manejo indebido tanto de recursos federales, estatales como de las aportaciones de particulares que ingresen a la Administración Pública
2. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Gobierno del Estado su declaración de situación patrimonial a los sesenta días de haber iniciado labores y en caso de haber cesado en su cargo a los treinta días. La declaración se presentará cada año en el mes de mayo de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
3. No contraerán compromisos fuera de los límites del presupuesto de egresos, al igual de no acordar erogaciones de tal forma que no se cubran la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal.

Se les declarará a los miembros del Ayuntamiento inhabilitados en los siguientes casos:

- a) Por abandono de sus funciones por más de quince días sin causa justificada.
- b) Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de cabildo sin causa justificada.
- c) Por participar en actos que violen las leyes, los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otros municipios.
- d) Por habersele dictado auto de formal prisión por delito doloso.

Organos auxiliares del Ayuntamiento

Son organismos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos, sea crean con el fin de tener un óptimo funcionamiento del Ayuntamiento y son de carácter honorífico. Son los siguientes:


A) Comisarías y Delegaciones Municipales

Las Comisarías Municipales se eligen cada tres años mediante elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año de renovación.

Así la administración será por un Comisario

Propietario, un Comisario Suplente y dos Vocales, actuando el primer año la planilla completa. El segundo cesará en sus funciones el Comisario y asumirá ese carácter, el Primer Comisario Vocal pasando a suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal y éste como Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario y el Suplente como Primer Comisario Vocal.

Para ser Comisario, éste deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 
- a) Ser originario del Municipio o tener una residencia mayor de dos años;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) No pertenecer ni haber pertenecido al Estado Eclesiástico, o ser Ministro de algún culto religioso;
 - d) No pertenecer a las fuerzas armadas o tener el mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección; y
 - e) No haber sido condenado por delito intencional.

Los Comisarios Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aplicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos y ordenanzas bajo el control de la Presidencia Municipal.
2. Mantendrán el orden público, sancionando a los infractores.
3. Auxiliará al Ministerio Público del Fuero Común y los Síndicos Procuradores cuando éste los requiera.
4. Formulará y remitirá el padrón de habitantes de la Comisaría al Ayuntamiento, vigilará la salud pública en enfermedades epidémicas y contagiosas, informando del estado de los caminos, infraestructura de riego si lo hay, agua potable y drenaje.
5. Participará el Comisario Municipal coordinando los trabajos de consulta popular, participando la comunidad en obras y prestación de servicios colectivos, conducirá las tareas de prestación civil si hay un desastre natural o intencional.
6. Auxiliará a las Autoridades Agrarias, Educativas, Sanitarias, proporcionando información que se le requiera para el desarrollo de sus programas.
7. Expedirá gratuitamente certificados de inhumación en

casos de insolvencia, aprehenderá a los delincuentes y los remitirá a las autoridades competentes.

8. Informará anualmente sobre las actividades y estados de cuenta de los recursos que hubiere tenido a su cargo y obras realizadas.

Los Delegados Municipales son designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal del que dependen jerárquicamente, durarán en el cargo hasta que se les releve desempeñando la función que les señale los acuerdos delegatorios.

Los Consejos de Participación Ciudadana coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal.

B) Los Consejos de Colaboración Municipal

Funcionarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, promoverán, cofinanciarán y ejecutarán obras públicas y prestarán conjuntamente servicios públicos.

C) Consejos Consultivos de la Ciudad

Se establecerán en la Cabecera Municipal, serán designados y removidos por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, creándose en comunidades con más de

10,000 habitantes; tendrán las siguientes facultades:

Promoverán la participación de la Comunidad en los programas y proyectos de beneficio colectivo, consultando a los habitantes sobre asuntos que le remitan al Ayuntamiento, sus funciones se orientarán hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales, la participación podrá ser individual o colectiva, siendo libre gratuita y complementaria, de representación vecinal y política. Así, las áreas de participación ciudadana serán en:

1. Desarrollo y Asistencia;
2. Justicia y Seguridad Pública;
3. Servicios Públicos;
4. Apoyo a la vida Municipal; y
5. Desarrollo Rural.

C) Consejos de Urbanismo


Se establecerán a solicitud del Presidente Municipal, en cabeceras Municipales urbanas de mayor concentración, cuya finalidad será la coordinación de las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los estudios de los problemas urbanos de la ciudad y anticipar la participación de la ciudadanía.

Se integrarán por un coordinador designado conjuntamente por el Gobernador del Estado y por el Presidente Municipal, por los Representantes de los Secretarios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Finanzas, de Planeación y Presupuesto.

Así, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo de Urbanismo, designando como integrantes del mismo a los ciudadanos y agrupaciones que considere idóneos.

D) Consejos Consultivos de Comisarios Municipales

Se integra por todos los Comisarios del Municipio, teniendo funciones consultivas y de apoyo a la gestión edilicia.



Será presidido por un Comisario del Municipio que resulte selecto, auxiliándose de Secretario designado de entre los Comisarios y por el número de vocales que representen cada Comisaría, renovándose cada año.


Fungirán como órgano consultivo, auxiliándose del Ayuntamiento participando a través del residente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa, opinando sobre los planes y programas de desarrollo municipal, remitiendo copias al Gobernador del Estado.

Estos Consejos celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo los integrantes del Ayuntamiento del Municipio en cuestión.

E) Consejos Consultivos de ciudadanos de las Delegaciones Municipales

Se constituirán por quince miembros de la comunidad designándose de acuerdo al procedimiento de elección vecinal, que será precedido por un delegado renovándose cada tres años. Estos opinarán sobre los programas de obras públicas, de prestación de servicios públicos fomentando la participación ciudadana.

F) Consejos Consultivos de Presidentes de Comisarios Ejidales y Bienes Comunales



Estos Consejos rendirán opinión al Presidente Municipal, previamente a su aprobación de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y los programas trienales que expida el Ayuntamiento.

El Presidente y el Secretario serán los representantes de los núcleos agrarios, los designará el Presidente de Comisarios Ejidales y Bienes Comunales.

Estos órganos fungirán como de consulta, auxiliando al Ayuntamiento, participando a través del Presidente en las Sesiones de Cabildo, con voz informativa, opinando sobre los planes y programas de desarrollo municipal y proponiendo al Ayuntamiento mejoras en la administración municipal, remitiendo copias al Gobernador del Estado de Guerrero.

Las funciones de los Consejos Consultivos de Presidentes de Comisarios Ejidales y Bienes Comunales serán:

1. Informar sobre el plan al Director Urbano en el Municipio, quien dará opinión sobre los planes parciales del Municipio.
2. Dar su opinión sobre las mejoras urbanas, incluidas infraestructura de vialidad que remitirá al Gobierno del Estado, el Ayuntamiento o la Federación.
3. Motivar la participación ciudadana en el estudio y resolución de los principales problemas urbanos y sociales del Municipio.

Fondo Social de Crédito para Obras

Su propósito es otorgar créditos o garantizar aquellos que otorguen otras dependencias y entidades públicas para la ejecución de obras que permitan la prestación de servicios

de luz eléctrica para el uso doméstico o para micro-obras de irrigación, agua potable y drenaje.

Cronista Municipal

La Gran Enciclopedia Larousse define al cronista:

"Como el autor de una crónica, el que tiene por oficio escribirla: sus deberes de cronista imparcial y verídico le obligan a decir la verdad".(43)

Aplicado al Derecho Municipal, el cronista de un Municipio podemos definirlo como el responsable que oficialmente designa el Ayuntamiento para redactar la historia de los hechos o sucesos más relevantes del Municipio, no solamente en donde reside el Ayuntamiento, sino también de las comunidades que integran el Municipio.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero señala que, el Cronista Municipal se designará a propuesta del Presidente Municipal durando en su cargo cinco años, el cual elabora la crónica de los acontecimientos más importantes que se desarrollan en el Municipio, integrará relacionará y acrecentará los archivos históricos del Municipio al igual que dará opinión técnica sobre las publicaciones de libros,

(43) Gran Enciclopedia Larousse, Planeta, España, 1991, p. 2782

revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que difundan y preserven el acontecer municipal.

Considero importante señalar que el ciudadano que ocupe el cargo de cronista municipal, deberá mínimamente conocer la historia etimológica, la fundación, su desarrollo, ubicación geográfica del Municipio, ubicación del Estado y si es posible del territorio nacional, también cabe decir que es importante que conozca las tradiciones y costumbres del Municipio en cuestión y sobre todo esté al día en todos los acontecimientos que repercutan directamente en el Municipio.

Comité de Desarrollo Indigenista

Se crean en los municipios de una alta densidad indígena, con el propósito de lograr una armonía de etnodesarrollo municipal o regional, estando encomendada esta función a la Procuraduría Social de la Montaña y la del Instituto Nacional Indigenista de acuerdo a los programas federales y estatales.

Promoverán la preservación cultural de los distintos grupos indígenas a la vez que impulsarán su desarrollo económico social y cultural; aplicando normas protectoras de sus derechos, auxiliándolos cuando se violen sus garantías

individuales, también fomentarán la alfabetización de los adultos, educación bilingüe para la integración del indígena a la vida social del Municipio.

De esta manera el Ayuntamiento promueve la organización de la comunidad a través de estos Consejos, en los cuales participa la comunidad en ejercicio del Gobierno Municipal.

Esperamos que algún día el Ayuntamiento sea como afirma Cipriano Flores Cruz:

"El Ayuntamiento es expresión de la voluntad popular seguido de acciones ejecutivas. Procura el bienestar material y espiritual de los habitantes a través de abastecimiento popular, prestación de servicios públicos y conservación de las tradiciones y de la lengua autóctona".(44)

III.4 LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

La Hacienda Municipal constituye una fuente de ingresos para el Municipio, los cuales son indispensables para financiar tanto el desarrollo social, económico y cultural; lo que permitirá aumentar la producción, generar empleos y como consecuencia mejorar el nivel de vida de la comunidad.

(44) Cipriano Flores Cruz, citado por Roberto Ortega Lomelín, El Nuevo Federalismo, la Descentralización. Porrúa, México, 1988, p. 399.

La Constitución Política del Estado de Guerrero, señala que los Ayuntamientos administrarán su hacienda, la cual se formará por:

Los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones e ingresos que establezca el Congreso del Estado.

Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que señale el estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los bienes inmuebles.

Las participaciones federales que cubrirá la Federación con arreglo a las bases, montos que anualmente determinará la Legislatura del Estado.

Y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La Constitución aclara que las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de estas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación, de

los Estados y Municipios están exentos de estas contribuciones.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, consigna la constitución de la Hacienda Municipal por:

1. Bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea la prestación de servicios públicos.
2. Los rendimientos de los bienes de su propiedad.
3. Los rendimientos de las contribuciones, participaciones federales y las aportaciones estables.
4. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las donaciones y legados que reciba el Municipio.
5. Las rentas, productos, capitales y créditos que produzcan los bienes municipales.
6. Las contribuciones que perciben por la aplicación de las leyes fiscales.
7. Y por las capitales procedentes de la venta por fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio.

los Estados y Municipios están exentos de estas contribuciones.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, consigna la constitución de la Hacienda Municipal por:

1. Bienes muebles e inmuebles cuyo destino sea la prestación de servicios públicos.
2. Los rendimientos de los bienes de su propiedad.
3. Los rendimientos de las contribuciones, participaciones federales y las aportaciones estables.
4. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las donaciones y legados que reciba el Municipio.
5. Las rentas, productos, capitales y créditos que produzcan los bienes municipales.
6. Las contribuciones que perciben por la aplicación de las leyes fiscales.
7. Y por las capitales procedentes de la venta por fincas rústicas y urbanas propiedad del Municipio.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la aprobación de los presupuestos de egresos que regirán el ejercicio fiscal en base a sus ingresos disponibles y glosándose sus cuentas preventivamente por el Regidor Comisionado y el Tesorero Municipal, remitiéndose las cuentas públicas a la Contaduría Mayor de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de marzo.

También es importante destacar que el Congreso del Estado no podrá establecer impuestos ni derechos que de acuerdo a las leyes correspondan al Municipio.

En referencia al último párrafo, los impuestos que el Congreso del Estado no podrá establecer, serán aquellos que se recauden por el traslado del dominio de bienes inmuebles o de derechos constituidos sobre ellos ubicados en el municipio o los que se deriven a ejercer actividades comerciales, de diversiones y espectáculos que tiendan al esparcimiento de la comunidad municipal como poner en escenas obras de teatro, charrerías, exhibición de películas, deportivas con carácter lucrativo.

En relación con los derechos, de igual manera el Congreso del Estado no podrá establecer las contraprestaciones en los servicios de carácter administrativo que preste el municipio.

Así el municipio cobrará los derechos por concepto de:

Derechos por mercados que pagarán las personas que de manera permanente utilicen sitios en mercados públicos para ejercer comercio.

Derechos por licencias de funcionamiento que se otorgarán por las actividades que realicen ya sean personas físicas o morales, las cuales se inscribirán en el Registro Federal de Causantes.

Por último, tampoco el Congreso del Estado podrá gravar los aprovechamientos, que constituyen ingresos ordinarios que las multas, recargos y gastos que se originen por algún procedimiento de ejecución.

Las relaciones de carácter fiscal entre los Ayuntamientos se sujetará a la ley que crea el sistema estatal de coordinación fiscal, así como de los convenios que celebren entre ellos.

Respecto a las participaciones federales y estatales que reciban los Municipios, anualmente se publicarán en el Diario Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes prioridades:

1. La Educación.
2. A unidades de atención médica.
3. A Caminos rurales.

4. Agua potable.
5. Tiendas de abasto popular.
6. Obras de apoyo a la producción agropecuaria.
7. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

Es primordial el desarrollo económico de los Municipios, pero es indispensable desarrollar una infraestructura la cual permitirá, incrementar la productividad y por consiguiente mayores ingresos para el Municipio; así las finanzas municipales sanas bien aprovechadas y distribuidas, darán al Municipio un mayor impulso económico, social y cultural.

III.5 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

La prestación de los servicios públicos municipales corren a cargo del Ayuntamiento y pueden concesionarse a personas físicas o morales, siempre y cuando no afecten a la estructura y organización municipal, a excepción de la seguridad pública y de tránsito al igual que la recaudación de ingresos municipales.

Si el Ayuntamiento presta directamente serán administrados bajo la vigilancia del Presidente Municipal, que consistirán en los siguientes:

1. Agua potable y alcantarillado.
2. Alumbrado público.
3. Limpia.
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones
6. Rastros.
7. Calles, parques y jardines.
8. Seguridad pública y tránsito.

Los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la prestación eficaz, previo acuerdo del Congreso del Estado; será para la adquisición de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamiento administrativo por cuestiones de orden financiero y técnico, cuando celebren convenios con particulares para la prestación de servicios conjunta, se reservará para sí el Ayuntamiento, la organización y dirección.

La Constitución Política del Estado de Colombia, contempla la Asociación de Municipios, en su artículo 198, inciso 3, y que ha sido reglamentada por la Ley Primera de 1975, la cual consigna la posibilidad de que dos o más Municipios se asocien para prestar uno o más servicios, planear, financiar y ejecutar obras que sean necesarias para los Municipios en cuestión.

"La Asociación es normalmente voluntaria y se logra

mediante aprobación, por medio de acuerdos Municipales, de los estatutos de la entidad".(45)

Pero existe una variante en el Estado de Colombia que la asociación puede ser obligatoria como lo señala su Constitución Política.

Continuando con nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero en lo que se refiere a la construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las cabeceras municipales y de las distintas comunidades corresponderá al Ayuntamiento y cuando son dos o más Municipios se hará a través de las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo a la ley del sistema estatal de agua y alcantarillado.

Así los Presidentes Municipales podrán convenir con los Comisarios de Bienes Ejidales y Comunales que el impuesto predial que se cobre a los núcleos ejidales o de bienes comunales se aplique a obras y servicios públicos a beneficio de la localidad.

Cuando las concesiones de servicios públicos se les de a particulares se hará de acuerdo con las siguientes:

(45) Jaime Vidal Perdomo, Derecho Administrativo, Temis, Colombia, 1987, p. 161.


1. El interesado hará una solicitud en la que asumirá el compromiso de cubrir los gastos que ocasionen los estudios para otorgar la concesión solicitada.
2. Se determinará el régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.
3. Las condiciones que establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio.
4. La forma de como se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio.

Procederá a la cancelación inmediata de la concesión del servicio público si se presentan las siguientes hipótesis:

1. Si se presenta y comprueba que éste se dio con fin distinto y no de acuerdo a los términos de la concesión.
2. Cuando se preste de manera irregular o cause perjuicios a los usuarios.

3. Por incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario excepto que sea por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por no cumplir con las normas establecidas por el Ayuntamiento.
5. Por no prestar el servicio por más de 15 días por causas imputables al concesionario, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por no conservar ni mantener en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio y cuando por negligencia, descuido o mala fe sufran deterioro o impidan la prestación del servicio normal y cuando no tengan la capacitación al concesionario para la prestación del servicio o carezca de los elementos técnicos o financieros.


Serán causas de caducidad de las concesiones:

- 
- a) Concluir el término de vigencia.
 - b) No iniciar la prestación del servicio en el plazo señalado.
 - c) Por no entregar las garantías señaladas.

El concesario tendrá 5 días para oponer a lo que el derecho convenga a partir de la notificación y 15 días antes de concluir la vigencia.

Considero que todos los servicios independientemente de que se traten estos deben de planearse para ser proporcionados de acuerdo a las necesidades del Municipio, considerando no solamente la actualidad sino teniendo en cuenta el futuro cercano y lejano, al igual de considerar el desarrollo social económico y demográfico del Municipio.

Por consiguiente no deben de darse resoluciones ligeras para resolver los problemas y necesidades sociales, sino planear a fondo los servicios para que se puedan satisfacer integralmente las necesidades siempre en aumento de la población.



CAPITULO IV

IV. ORIGEN, EVOLUCION Y ESTRUCTURA JURIDICA-ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA GUERRERO.

IV.I CONCEPTO DE HUITZUCO

El nombre de Huitzucó, es de procedencia azteca, por lo cual existe cierta discusión si el significado de Huitzucó es "lugar de huitzaches", el huitzache es una variedad de espinas; o como señala el doctor Gutierrez Tibón, lingüista indoeuropeista y especialista en problemas toponímicos del náhuatl, afirma que:

"Huitzucó proviene del vocablo náhuatl *huitzilize*: espinas y el locativo *co*, por lo que en conjunto se interpreta como cosa que tiene espinas".(46)

Juan Palomar de Miguel, nos da el siguiente significado:

"Huitzucó (nah. *Huitzucó*; de *huitzomitl*, aguja para coser y *co*, en donde están las agujas para coser)".(47)

(46) Centro Nacional de Estudios Municipales, Op. Cit. p. 199.

(47) Juan Palomar de Miguel, Diccionario de México, Panorama Editorial, México, 1991, p. 857.

Por otra parte, Brígido Bautista Serrano considera que:

"El significado correcto del nombre de Huitzuco, con base en el concepto que la pronunciación consigna el repetido jeroglífico: lugar de la Coa o taracua.

La fracción *Huit*, es apócope del sustantivo *huitzoctli*, de Coa o taracua (herramienta agrícola), Zoc es simplemente la parte central del vocablo, finalmente la desinencia Co indica lugar".(48)

Lo anterior puede que se de este significado en razón de que la población de Huitzuco se encuentra asentada en un terreno, cuya superficie tiene la forma de una coa o taracua rudimentaria, limitada por dos barrancas.

La Doctora Natalia C. Castrejón originaria del Municipio de Huitzuco que a manera de dato interesante señala:

"Las autoridades Municipales que regían los destinos del Municipio cuando fue donado el jeroglífico del "ohexoco" sin tomarse la molestia de estudiar o preguntar el significado de este nombre lo grabaron en los altos del

(48) Brígido Bautista Serrano, La Ciudad e Huitzuco de los Figueras, México, 1991, p. 39.

frontis del palacio municipal, sin tomarse en cuenta a los numerosos visitantes de amplios conocimientos sobre el nahuatlismo, que con justa razón los criticaban por el craso error de que adolecía el referido jeroglífico".(49)

El mencionado jeroglífico, se expuso por mucho tiempo en el salón "Matías Romero", al igual que en el frontis del palacio municipal del Ayuntamiento; la citada autora disculpa la administración del Municipio afirmando que si no leían los reglamentos municipales, mucho menos se interesarían por estudiar, conocer los nahuatlismos.

IV.2 PROCESO EVOLUTIVO QUE DETERMINO LA FUNDACION DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO

De acuerdo a figurillas antropomorfas que han sido descubiertas en diferentes lugares del Municipio, permiten hacer determinadas conclusiones que los que iniciaron el poblamiento fue por culturas arcaicas, anteriores a los Aztecas que posteriormente conquistaron el territorio, que fue hasta el año de 1227 de nuestra era cristiana cuando invadieron la región del río balsas fundando Teloloapan, Taxco, Iguala, Tepecoacuilco, Tlaxmalac y Huitzuc; incorporándose al reino de Tenochtitlán en el año de 1445 por el Soberano Moctezuma Ilhuitlamina que significa

(49) Natalia C. Castrejón, Síntesis Histórica de Huitzuc, México, 1974, p. 17

flechador del cielo.

La organización política de los pueblos fue emprendida por Ahuizotl VIII, soberano de Tenochtitlán en 1490, asentándose su administración en Taxco, perteneciendo Iguala, Teloloapan, Zumpango del Río, Tepecoacuilco y Huitzuco, gobernando esta última comunidad un Tenochiteuhtli, que significa un jefe del pueblo.

Con la conquista emprendida por Hernán Cortés, Moctezuma II llama a los caciques de Tlaxmalac y Huitzuco, ofreciéndoles suntuosos regalos a Cortés el 8 de mayo de 1519.

Es hasta el 13 de agosto de 1521 cuando la región es descubierta.

En 1522, Pedro de Alvarado funda Taxco, Iguala, Tepecoacuilco y Huitzuco.

En 1567 a petición de un grupo de clérigos solicitan ante la Corona de España el terreno para el fundo real, la estancia de ganado y la fundación de las reducciones de los indígenas que son atraídos de manera pacífica a Huitzuco.

El pueblo de Huitzuco de acuerdo a investigaciones locales obtiene la categoría política de Cabecera Municipal

en el año de 1711 por acuerdo de la Real Audiencia, gobernando en ese año en la Nueva España el Virrey Fernando Alencastre Morón y Silva y como Rey de España, Felipe V.

"Actuando como juez Juan Pérez de la Vega Cancio, quien dio la certificación a los naturales con testigos auxiliares de los naturales y de la real Audiencia Española, declarándole Municipio por llenar los requisitos legales para ser Cabecera Municipal Huitzucó con los respectivos pueblos que forman un Municipio. Nombramiento Colonial".

Al fundarse el Estado de Guerrero el 27 de octubre de 1849, la Entidad Federativa se divide en 9 distritos y 50 municipios, naciendo dentro de estos Municipios, Huitzucó.

En referencia del agregado de los Figueroa se da como homenaje a los tres hermanos Ambrosio, Rómulo y Francisco Figueroa, quienes en el sur del territorio nacional iniciaron y prepararon la Revolución Mexicana.

Determinándose que se llamará Huitzucó de los Figueroa, por decreto número 29 que la H. XXXIV Legislatura del Estado de Guerrero que emite el día 31 de marzo de 1942, estando como Gobernador de la Entidad, el Ingeniero Rafael Catalán Calvo, publicándose en el Diario Oficial número 13 el

primero de abril del año citado.

Actualmente, la Cabecera Municipal en virtud de su población numerosa, por su movimiento comercial, financiero, industrial y cultural la H. LII Legislatura del Estado de Guerrero con Decreto No. 165 del 18 de enero de 1988 otorga al actual pueblo de Huitzucu de los Figueroa Guerrero la categoría de ciudad, determinándole que oficialmente se le llamara, Ciudad de Huitzucu de los Figueroa Guerrero.

La Cabecera Municipal; Huitzucu de los Figueroa, se localiza geográficamente en la parte norte del Estado de Guerrero y del río Balsas entre la depresión del balsas y las estribaciones elevadas de la sierra volcánica transversal, distando de la capital del estado, la Ciudad de Chilpancingo, 122 kilómetros por la carretera nacional México-Acapulco, a 32 kilómetros de la ciudad de Iguala hacia el oeste, siendo esta Cabecera del Distrito de Hidalgo, al cual pertenece el Municipio de Huitzucu; en relación a la ciudad de México dista 245 kilómetros.

La ciudad de Huitzucu de los Figueroa se ubica en los grados geográficos longitud oeste del meridiano de Greenwich 99° 20' 18", latitud norte 18° 20' 36" la altitud es de 1,160 metros de acuerdo a datos proporcionados por la

Secretaría de Programación y Presupuesto.

El Municipio de Huitzuco colinda:

Al norte con el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Morelos.

Al sur con los Municipios de Mártir de Cuilapan y Zitlala del Estado de Guerrero.

Al oriente con el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero.

Al poniente con el Municipio de Tepecuacuilco del Estado de Guerrero.

Al Noroeste con el Estado de Puebla.

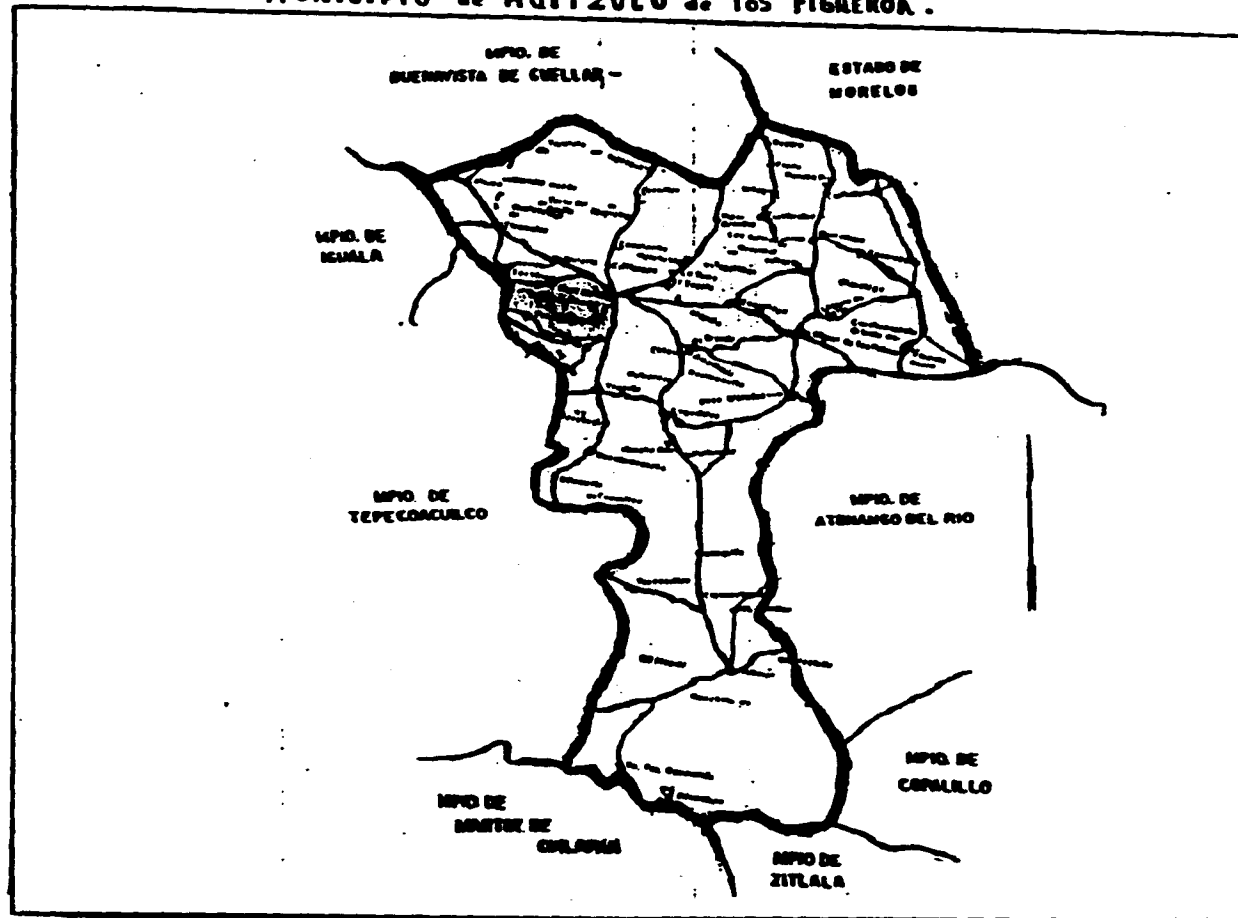
Al Sureste con el Municipio de Copalillo, del Estado de Guerrero.

Y al noroeste, con el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero.

IV.3 FUNDAMENTO LEGAL

El Municipio de Huitzuco tiene su base legal en primer

MUNICIPIO de HUITZUCO de los FIGUEROA.



término, en la Constitución Federal la cual establece a la Institución del Municipio como la base de la división territorial, organización política y administrativa de los Estados, el Municipio de Huitzuco como parte integrante del Estado de Guerrero y a la vez, éste como miembro del Territorio Nacional, por consiguiente como es lógico, la Constitución Política del Estado de Guerrero adopta para su división política, territorial, organización administrativa al Municipio, señalando las citadas constituciones, facultades y atribuciones, las cuales se enfocan a la atención de servicios públicos, al igual que las funciones administrativas públicas de manera general, pero la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero especifica detallando los renglones de los cuales se encargará el Municipio de Huitzuco.

Esta Ley tiene en la Constitución Estatal su fundamento, el Municipio en cuestión fundamenta su quehacer en ella al igual en su reglamentación municipal que emanan de los acuerdos del Ayuntamiento como órgano colegiado y deliberante que rige la vida del Municipio.

Aunque desafortunadamente la función de proyectar, discutir y aprobar sus propios reglamentos es muy pobre, lo que comúnmente se lleva a la práctica es regular su organización y funcionamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, no

obstante se rescataron los siguientes Reglamentos Municipales:

1. Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal, de fecha del 18 de agosto de 1987.
2. Reglamento de la Policía Preventiva sin fecha de expedición.
3. Instructivo de la Cuenta Pública Municipal, con fecha de expedición el 18 de agosto de 1987.
4. Un Convenio para la Operación de los Fondos Municipales de Solidaridad para el Ejercicio Fiscal de 1992, sin que se aparezca la fecha ni la firma del Ayuntamiento para el Convenio de Concertación.
5. Bando de Policía y Buen Gobierno.

No obstante, la Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la Enciclopedia de los Municipios de Guerrero, señala que el Municipio de Huitzuc de los Figueroa cuenta con la siguiente Reglamentación Jurídica Municipal:

"Bando de Policía y Buen Gobierno.
Reglamento Interior del Ayuntamiento.
Reglamento de Administración Municipal Hacendaria

Fiscal.

Reglamento de Obras Públicas.

Reglamento de Construcciones.

Reglamento de Fraccionamiento.


Reglamento de Vivienda.

Manual de Organización y Métodos de la Oficina de Obras Públicas Municipal.

Manual de Asentamientos Humanos.

Manual para el Juzgado Menor".(51)

Esto significa que sólo parte del marco jurídico, existe en la Cabecera Municipal, por consiguiente, es indispensable llenar inmediatamente este hueco, al igual que contar con un Reglamento de Mercados y Vía Pública, de Limpieza y Salud Pública, Reglamento de Panteones y Reglamento de Rastros y Expendios de Carnes y Venta de Alimentos Preparados.



Esto es en virtud de que el Municipio, actualmente en la Cabecera Municipal con categoría de Ciudad, la creciente población de las comunidades que integran el mismo requieren de mejores servicios públicos, y sobre todo crear la infraestructura necesaria para prestarlos y por una eficiente Reglamentación Municipal.

IV.4 ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION

(51) *Ibidem*, p. 202.

DEL AYUNTAMIENTO

"El Municipio de Huitzucó está integrado por la Cabecera Municipal del mismo nombre y dividida en cuatro cuarteles y los pueblos y cuadrillas que a continuación se detallan. Pueblos: Tlaxmalac, Pololcingo, Tuliman, Chaucingo y San Francisco Ozomatlán. Cuadrillas: Quetzalapa, Atetelia, Escuchapa, Cuahuilotla, Paso Morelos, San Miguel de las Palmas, Zoyocuatla, Lagunillas, Tlapala, Teshuahualco, Tecolotla, Cacahuananche, Xilocintla, Acaquila y Tecocuicó. En San Vicente pasa la línea divisoria de los Municipios de Huitzucó y Tepecuacuilco, por lo que dieron en llamar ese poblado la mitad San Vicente y la otra mitad Palapa, o sea San Vicente Palapa, que es la parte que corresponde a Tepecuacuilco. Otros pueblos y otras rancherías se agregan al conjunto Municipal de Huitzucó como Atopula, San Ignacio o Xochimilco, Pala, Cuitlanapa, Tepetitlán, etc. Cada pueblo y cuadrilla, está regido por un Comisario y asegurado por defensas rurales, organizadas en el propio lugar e integradas por vecinos radicados en los mismos pueblos y rancherías. Los Comisarios son auxiliares del Presidente Municipal que reside en la Cabecera".(52)

El Municipio de Huitzucó pertenece al Distrito de Hidalgo, cuya Cabecera es Iguala, el cual se integra por los Municipios de Iguala, Tepecuacuilco, Cocula, Buenavista de
(52) Natalia C. Castrejón, Op. Cit. p. 92

Cuellar, Atenango del Río y Huitzuc de los Figueras.

La administración del Ayuntamiento Municipal, su organización y funcionamiento se lleva a cabo observando la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado de Guerrero, Ley Orgánica Municipal y Reglamentos Municipales.

Así el Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueras para su administración y funcionamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y tres Regidores, un Secretario y un Tesorero; el orden público es mantenido por la Policía Municipal.

Los Regidores, se distribuyen en los ramos de Hacienda, Agricultura, Comercio, Educación, Policía y Obras Públicas.

El Ayuntamiento y las Comisarías Municipales son la autoridad máxima, cabe señalar que las Comisarías desempeñan su cargo como autoridades en sus poblados, bajo el control del Ayuntamiento del Municipio.

Los reglamentos Municipales con que cuenta el Municipio de Huitzuc de los Figueras que rigen la vida de este mismo, nacen de la facultad reglamentaria, cuya base legal, explicamos en los capítulos anteriores; en consecuencia, el Municipio ejerce su autonomía al expedir su reglamentación

municipal, que le permite ordenar sus funciones y gobernar a la Comunidad Municipal conforme a derecho.

Por tanto su Reglamentación Municipal, regulará la integración y funcionamiento interior y exterior del Ayuntamiento, establecerán y regularán la organización y funcionamiento de los servicios públicos, las actividades de los particulares que afecten el desarrollo pacífico de la población; por que no es posible un desarrollo armónico del Municipio sin que exista una eficiente Legislación, ya que en ésta se consignan los lineamientos a seguir tanto para las autoridades, como para los habitantes.

Reglamento Interior del Ayuntamiento

El Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huitzuco, tiene fundamentalmente el objeto de establecer y regular tanto la integración como el funcionamiento del Ayuntamiento.

Esta se divide en disposiciones generales, las cuales señalan que el Ayuntamiento es un órgano colegiado, deliberante y autónomo de elección popular, al igual que se encuentra investido de las facultades necesarias para resolver los asuntos que se susciten en su interior a los que se presentan en su jurisdicción.

El contenido de dicho Reglamento, se refiere:

A la residencia e instalación del Ayuntamiento.

A las atribuciones del Ayuntamiento, de los miembros, facultades y obligaciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, de las sesiones, de las iniciativas, proposiciones y dictámenes formulados por algún miembro del Ayuntamiento, de las votaciones y discusiones y las rectificaciones de las resoluciones.

Que son precisamente las que consigna la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero.

Así la residencia del Ayuntamiento, se establece en la Cabecera Municipal en Huitzucu de los Figueroa Guerrero.

"El Ayuntamiento electo, se instalará en sesión solemne y públicamente el día primero de enero inmediatamente a su elección, en este acto, los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el presidente saliente, o en su defecto ante la persona que el Congreso del Estado designe".(53)

Como anteriormente señalé, las atribuciones tanto del Ayuntamiento como de los integrantes coinciden con lo que


(53) Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, 1987, p. 3.

determina la Ley Orgánica Municipal citada, por tanto consideré reiterativo seguir describiéndolas.

Es necesario insistir que todo Municipio debe tener actualizada toda su reglamentación municipal y sobre todo basar su quehacer en la misma, por consiguiente, que si bien es correcto que basen sus funciones en la observancia de la Ley Orgánica Municipal, es menester que el Ayuntamiento de Huitzucó planee y sobre todo, regule su trabajo jurídico en su propia reglamentación, de acuerdo a las necesidades de la población municipal.

Reglamento de Policía y Buen Gobierno

En el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se detallan la regulación de la organización política de la Municipalidad, obligaciones de los ciudadanos y vecinos, al igual que de la participación de la autoridad Municipal para mantener en equilibrio la seguridad pública.



Precisamente en lo que se refiere a su seguridad, el Municipio cuenta con una Policía Municipal, el Ayuntamiento reglamenta la organización, funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal; el cual es un cuerpo instituido para proporcionar el servicio de seguridad pública, cuyas funciones serán fundamentalmente la de garantizar y mantener en el territorio del municipio, la seguridad y el orden

público, al igual que proporcionar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes.

Entre los fines de la Policía Preventiva Municipal, están las de:

1. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a Reglamentos Gobernativos, proteger a las personas en su propiedad y sus derechos.
2. Vigilar de manera permanente el respeto del orden público.
3. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas cuando se les requiera.
4. Aprender en casos de flagrante delito, a delincuentes y cómplices en casos urgentes y a petición de parte interesada, detendrá a los responsables de algún hecho que pueda constituir un delito, respetando siempre las garantías individuales de los ciudadanos.

Respecto de la organización y mandos; el mando supremo de la Policía Preventiva, corresponderá al Presidente Municipal pero de acuerdo al artículo 74 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Guerrero quien ejercerá el mando será el Gobernador del Estado, pero el mando

titular se delega en un comandante, el cual será responsable de la buena administración y organización de la Corporación, al igual que el cumplimiento de la disciplina e instrucción del personal a su mando.

La Policía Preventiva Municipal se integra:

- a) Por la Policía Bancaria Industrial.
- b) Por la Policía Preventiva Auxiliar de la Cabecera Municipal, y de la Policía Preventiva Auxiliar de las Comisarias Municipales.

Cabe destacar que el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal contempla requisitos para integrar a ella, los cuales son:


- 1. Certificado de no antecedentes penales;
- 2. Cartas de recomendación;
- 3. Constancia de vecindad;
- 4. Certificado de Educación Básica;
- 5. Certificado de salud, edad mínima de 18 años y máxima de 40.

También tiene obligaciones y prohibiciones al igual que recompensas y prestaciones y servicios sociales.

Los correctivos disciplinarios van de la amonestación, arresto y baja de la corporación.

Es indudable que el presente Reglamento es completo y valioso para el Municipio y sus ciudadanos, porque abarca de manera amplia la organización, integración y funcionamiento de dicha corporación, sin menoscabar la autoridad del Ayuntamiento, ni las libertades individuales de los ciudadanos del Municipio.

En el ramo de Salud y Limpieza Pública, el Municipio dispone de medios en común acuerdo con los servicios coordinados de salud pública del Estado, existe el barrido de calles, plazas, parques y jardines, recolección de basura y desperdicios; también a través del Ayuntamiento se infracciona a los vecinos por arrojar basura a la vía pública, a los mantos, tanques almacenados, acueductos, al igual que rayar las fachadas de los edificios.



En materia de Vía Pública y Mercados, el Municipio, a través del Ayuntamiento, regula la instalación, operación de mercados y puestos que se instalan en la vía pública, cuya vigilancia la lleva a cabo la tesorería municipal, en la Cabecera Municipal existe un mercado y puestos que se instalan en la vía pública, los comerciantes establecidos cuentan con su registro fiscal y licencia para ejercer el comercio siempre y cuando cubran los derechos, pagando una

cuota a la Tesorería Municipal y conserven las medidas de higiene indispensables.

En lo relativo a Obras Públicas; el Ayuntamiento formula los planes de desarrollo de la zona urbana y rural, ejecutando las obras en forma coordinada, racional y estética en beneficio del Municipio.

Así, el Ayuntamiento norma la ejecución de obras y construcciones privadas para reparación, ampliación, demolición de construcciones, instalación de anuncios en la vía pública, conexión de tomas domiciliarias de agua potable, funcionamiento de fraccionamientos; por tanto, el Ayuntamiento a través de su Regidor de Obras Públicas, regula la ejecución de obras públicas, construcciones públicas y privadas por medio de medidas de seguridad previo permiso.

Existen expendios de bebidas alcohólicas, las cuales se regulan por medio de expedición de licencias, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

- a) No se hará fuera del establecimiento,
- b) Se prohíbe el ingreso de menores de edad, música ambulante y policías uniformados, apuestas de azar y juegos.

Respecto a los restaurantes, loncherías que tengan licencia para expender bebidas alcohólicas, sólo se les permitirá venderlas con alimentos, el cual será responsable el regidor del comercio.

En lo que se refiere a panteones, el Ayuntamiento establece el funcionamiento de éstos, al igual que el traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, para ello se acatará lo que dispone el Código Sanitario, el Reglamento Federal de cementerios, inhumaciones y exhumaciones, conservación y traslado de cadáveres y normas para panteones.

Los cementerios son administrados por el Ayuntamiento a través del regidor de obras.

En materia de rastros y expendios de carne; la matanza del ganado para el abasto de la población se realiza en el rastro municipal conviniendo previamente los derechos de báscula y requisitos sanitarios, marcándose la carne con el sello sanitario; en lo referente a los comerciantes y a los locatarios que expenden alimentos y bebidas preparadas se sujetarán a las medidas de higiene previa licencia.

Continuando con los rastros, éstos cuentan con un administrador que es nombrado por el Presidente Municipal, desarrollando las siguientes funciones:

Vigilar los animales sacrificados, que antes de serlo sean inspeccionados por veterinario autorizado, vigilar su peso para efectos de pago de impuestos, los expendedores de carne tendrán licencia para comercializar el producto y los conductores e introductores de ganado presentarán a la Autoridad Municipal los documentos que acrediten la procedencia del ganado a sacrificar.


Por último, lo que se refiere a espectáculos y diversiones públicas, se realizarán si media para ello un solicitud presentada a la Autoridad Municipal el programa y días de su duración; serán sujetos a permisos: conciertos musicales, exhibición de películas, obras de teatro, charrerías, corridas de toros, peleas de gallo, exhibición de deportes, ferias ambulantes; se les otorgará el permiso, siempre y cuando cumplan con los requisitos de seguridad para los asistentes y pago de derechos serán excluidos del pago de derechos si los espectáculos son gratuitos.

Es importante señalar que estos servicios y su regulación solamente existen en la Cabecera Municipal; ya que en las demás comunidades que constituyen el Municipio, siguen prevaleciendo las prácticas de antaño en cuestión de matanza de animales para el consumo humano y en el culto a los muertos.

IV.5 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA GUERRERO

"Originalmente, hubo quien consideró servicio público toda la actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes; hubo luego quien restringió dicho concepto limitándolo a cierta actividad de la administración pública. Hasta entonces el servicio público, sólo se concebía como una actividad desarrollada por los órganos estatales.

Pero actualmente, un sector de la doctrina y de la jurisprudencia sostiene que el servicio público no sólo puede ser prestado o realizado por organismos estatales, sino también por personas o entes particulares o privados".(54)



Situación jurídica que se contempla en el Estado de Argentina y que en nuestro país en algunas entidades federativas es una realidad, como es el caso del Estado de Guerrero que preve esta hipótesis en su Ley Orgánica Municipal.

En el caso concreto del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, los servicios públicos los presta directamente municipalizando sus servicios.

(54) José Alberto Garrone, Diccionario Jurídico, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987, p. 385.

"Municipalización de Servicios. Sistema de realización de los servicios urbanos de interés general (transporte, electricidad, gas, mercados, etc.), consiste en la gestión directa por el Ayuntamiento, con el propósito de lograr su economía y perfección en beneficio de los usuarios".(55)

Comentario que hoy en día resulta irónico, ya que de sobra sabemos y sufrimos diariamente los servicios, sobre todo los públicos.

Los servicios públicos se prestan con la finalidad específica de satisfacer las necesidades públicas de la población municipal, los cuales son prestados y realizados por la administración pública del Municipio, tales servicios se sujetan a un régimen, el cual asegura la adecuación, permanencia, continuidad para beneficio de la población.

Los servicios públicos que presta el Municipio son los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero; por tanto, el Ayuntamiento tiene a su cargo los siguientes servicios públicos:

1. Agua potable y alcantarillado.
2. Alumbrado público.

(55) Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1986, p. 385.

3. Servicio de Limpia.
4. Mercados.
5. Panteones.
6. Rastros.
7. Calles, parques y jardines.
8. Seguridad pública y tránsito.

Estos servicios públicos que presta el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, directamente se encaminan a satisfacer y hacer más cómodo el bienestar de la comunidad municipal.


El Gobierno Federal dentro del Sistema Federal de la Coordinación Fiscal, incluye un convenio de desarrollo que a la fecha celebra con el Ayuntamiento, apoyándolo fiscalmente y completa emolumentos a el Edil, los Programas Trianales Municipales de Desarrollo, en cierta forma propician el desarrollo de la economía del Municipio al determinar los instrumentos de ejecución, unidades administrativas responsables y lineamientos a seguir de política global sectorial en materia de servicios públicos como: Obras Públicas, Agua Potable y Seguridad Pública.

El Gobierno Federal a través de los Fondos Municipales de Solidaridad le asigna al Municipio recursos económicos importantes sobre todo para la realización de obras y acciones de beneficio colectivo.

El propósito de los Fondos Municipales de Solidaridad, es primordialmente impulsar la realización de pequeñas obras que permitirán mejorar el bienestar social a:

1. Comunidades indígenas.
2. A campesinos que trabajan la tierra en zonas deprimidas y de baja productividad.
3. Finalmente, a los habitantes de las colonias populares marginadas, sobre todo las que se encuentran asentadas en la periferia de la Cabecera Municipal y carecen de los más mínimos servicios públicos.

El Ayuntamiento es el eje operativo del programa y el responsable del manejo de los recursos, a través del Consejo Municipal de Solidaridad, siempre observando las leyes, reglamentos y normas reglamentarias del gasto público federal.



El Consejo Municipal se integra para su funcionamiento por el Presidente Municipal, que funje como el Presidente del Consejo, un representante del Gobierno del Estado, los Agentes o Delegados Municipales, el Regidor de Obras Públicas y los Representantes de las comunidades que integran el Municipio; el Consejo Municipal será el responsable de promover y difundir los propósitos de los

Fondos Municipales de Solidaridad, encargándose de revisar las propuestas y aceptar las que cumplan con la normatividad y rechazar las que no las cumplan y ejecutar las obras en caso de que éstos no pueden hacerlo.

Los proyectos aprobados que sean financiados por el Fondo serán los siguientes:

En infraestructura de apoyo será:

- a) Para construcción, reconstrucción y conservación de caminos rurales.
- b) Construcción, reconstrucción y conservación de puentes y vados.
- c) Electrificación en poblados rurales, colonias populares, áreas suburbanas y en obra de uso productivo, construcción de techambres, de tianguis y
- d) De construcciones de bodegas y radio telefonía rural.

En infraestructura social:

- a) En construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y drenaje.

- b) Alumbrado público en colonias populares, exclusivamente,
- c) Recolección de basura, tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos.
- d) Pavimentación, empedrados, embanquetados, donde existe el servicio de agua potable y drenaje dentro del 25% del techo asignado a la Cabecera Municipal.
- e) Construcción de parques y jardines aportando los beneficiarios el 50% de la inversión total.
- f) Construcción de aulas en el nivel preescolar, primarias al igual que bibliotecas, baños y dirección, construcción de aulas para telesecundaria.
- g) Rehabilitación de centros de salud.
- h) Construcción de canchas deportivas aportando los beneficiarios el 50% de la inversión.
- i) Construcción de pasos peatonales y la construcción de la caja ejidal de esta última hipótesis los beneficiarios aportarán el 50%.

Ya definida la asignación, la coordinación y la

Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, definen la distribución de los recursos para el Municipio de acuerdo a los siguientes criterios:

Tomando en consideración la población total, número de comunidades que integren el Municipio, déficit de infraestructura básica y capacidad de ejecución del ejercicio anterior.

El proceso de operación y desarrollo de fondos municipales se inicia cuando el Ayuntamiento firme el anexo de ejecución con el Gobierno Estatal y Federal.

Es indispensable señalar que para que se aprueben los recursos, es necesario observar los requisitos siguientes:

1. Los proyectos se adecuarán a los lineamientos de los fondos Municipales de Solidaridad.
2. Presentarán el formato válido para el Consejo Municipal y obtener los puntos con base a la tabla de valorización contenida en la normatividad de los Fondos mencionados.

Para aprobar un proyecto, será necesario la presentación de un expediente técnico que se integrará por un presupuesto, principales conceptos de obra, calendario de

ejecución, planos, croquis y resumen ejecutivo del proyecto.

Serán los Módulos Regionales de Solidaridad, que apoyarán a los municipios en la regulación de los expedientes técnicos firmando el Convenio de Concertación el Presidente Municipal, recibiendo la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Coordinación General hasta el 100% de los recursos 4/ totales de cada proyecto aprobado hasta complementar el monto autorizado para el Municipio.

Con los recursos recibidos, el Municipio podrá entregar al comité de Solidaridad hasta el 50% del costo total del proyecto y el monto restante se ministrará en la proporción que este compruebe la cantidad suministrada inicialmente, el Comité informará mensualmente al Consejo por escrito del avance físico de las obras y acciones, al igual que la aplicación de los recursos económicos.


El costo límite de las obras o acciones financiadas, será de 100 mil nuevos pesos; ejecutándose de tres formas:

Por la administración directa a través del Comité de Solidaridad, realizando la obra con la ayuda de su Comunidad.

Por contrato; se aplicará si existe complejidad del

proyecto, encomendándose a una empresa privada.

Para ello se firmará un contrato entre la empresa constructora y el consejo municipal de Solidaridad; el tesorero recabará las garantías correspondientes como fianzas de anticipos y contratos, cuando los proyectos propuestos por los comités de Solidaridad, sean acciones que requieran contrato como comprar o reparar motores, equipos agrícolas, pecuarios, piscícolas o agroindustrial, en beneficio de la comunidad; si las obras o acciones no se construyeron en el tiempo señalado, ya no se dispondrá de recursos adicionales y tendrán que ser terminados con el apoyo del Municipio o del Estado.



Considero que esto es negativo, que se quede inconclusa la obra o servicio en cuestión, ya que regularmente los Municipios no cuentan con los recursos económicos para terminar la obra o servicios en relación al Estado, los recursos que aportan se destinan en renglones prioritarios como el de la salud que son indispensables, en virtud de las constantes enfermedades diarreicas de la población por falta de servicios públicos del Municipio.


Continuando con el tema; al término de la obra los Consejos Municipales contarán con los siguientes documentos:

- a) Informes de la terminación de cada proyecto.

- b) Acta de entrega
- c) Y comprobación de recursos.

Para fines prácticos señalaré que el Programa Nacional de Solidaridad destinó los siguientes recursos en el año 1993.

Para escuela digna en la ciudad de Huitzuco 170 mil nuevos pesos; para niños en solidaridad 627.4 mil nuevos pesos y un fondo municipal de solidaridad de 900 mil nuevos pesos.



Continuando con los Servicios Públicos Municipales, el servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Huitzuco data del año de 1923, 1926 que funciona por primera vez una planta de gas pobre propiedad del Ciudadano Honorario Alcocer que dio servicio de alumbrado público en el primer cuadro de la Cabecera Municipal de las 19 a las 21 horas, es hasta el año de 1946 que se constituye una cooperativa que se integrará por diez personas que adquieren una planta de luz eléctrica, en 1976 se forma otra cooperativa presidida por el Ciudadano Jesús Figueroa Alcocer, ampliándose la cobertura del servicio, en 1977 la Comisión Federal de Electricidad compra las instalaciones eléctricas de la cooperativa en la cantidad de \$ 400,000.00 de la cual \$ 150,000.00 se destinan para la construcción de la Escuela Secundaria "Profesor Manuel Sáenz" y la cantidad sobrante se

reparte equitativamente entre los socios.

Actualmente, el servicio de Alumbrado Público es un beneficio que se extendió a todas las Comunidades que integran el Municipio a excepción de la Comunidad de Acaquila que en vísperas del año 2000 carece de este vital servicio.

El Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, tanto en la Cabecera Municipal como en las Comunidades que forman el Municipio llevan a cabo el mantenimiento de lámparas de postes públicos que iluminan las calles, avenidas, puentes, pasos peatonales, de parques y jardines públicos.

En referencia al servicio de agua potable de Huitzuco se señala en las crónicas locales que la primera introducción de agua entubada se hace del manantial distante a 6.5 kilómetros hacia el norte de la comunidad, esta obra data del siglo XIX, que fue construido con aportaciones del Ayuntamiento y vecinos del pueblo.

Actualmente, en la Cabecera Municipal se abastece de agua potable por medio de tres pozos profundos:

1. El conocido como el Ahuejote, que funciona desde 1968, construido por el Ayuntamiento de 1966-1968.


2. El de los Cocos que data del año de 1973, construido también por el Ayuntamiento.
3. El que se llama del Llano del año de 1979, construido con aportaciones del Ayuntamiento.

El servicio de agua potable es proporcionado por el Ayuntamiento, en virtud de su creciente desarrollo de la población en las últimas dos décadas se ha estado racionando el vital líquido, es menester ampliar la red de agua potable para abastecer las necesidades de la población y sobre todo celebrar convenios con las comunidades que constituyen el municipio para que el servicio se amplíe a esas comunidades o por lo menos cuenten con pozos de mayor captación y cisternas para el almacenamiento del vital líquido, ya que es verdaderamente triste que en estas comunidades, sus habitantes dediquen gran parte de su tiempo en conseguir agua para sus mínimas necesidades, citaré la comunidad de Tulumá, que a pesar de su gran población y ésta es aprovechada para sufragar para elegir Ayuntamiento, sus habitantes no cuentan con este servicio de agua potable, ni con los demás servicios, a excepción del alumbrado público y panteón.

Cabe señalar que por lo menos en la Cabecera Municipal, tanto la población y las autoridades municipales desarrollan una labor coordinada para cuidar no sólo el correcto

aprovechamiento del agua potable, sino en general todos los servicios públicos, ésto es posible comprobarlo visitando la Comunidad; el Ayuntamiento da un constante mantenimiento a las instalaciones, conservando las redes de agua, su potabilización propia para el consumo humano, distribución y vigilancia de las cualidades del agua y sanidad del equipo e instalaciones.

El Mercado. El primero se inaugura el 27 de octubre de 1948, llamado 11 de febrero de 1911, construido en el centro de la comunidad de Huitzuc de los Figueras, donde actualmente se ubica en el lugar el Ayuntamiento Municipal, es hasta el año de 1979 cuando se construye el nuevo mercado del Gobierno Estatal, pasando a ocupar el comercio el nuevo mercado con todos los servicios necesarios para su funcionamiento.



Al dotar la administración Municipal de este mercado, se da un lugar adecuado para que realicen de manera ordenada las actividades comerciales, verificando el Ayuntamiento las condiciones de higiene tanto de mercancías como de los lugares que expenden alimentos preparados para el consumo humano.

El Rastro local es construido en la Cabecera Municipal por el Ayuntamiento de 1937; es por tanto el lugar donde los tablajeros sacrifican el ganado, el cual ellos mismos

comercian en las carnicerías del mercado municipal.

Este rastro es vigilado por el Ayuntamiento, sobre todo la matanza de los animales; verificando que se cubran los requisitos de higiene y salubridad indispensables.

"Sepultar, enterrar los restos mortales de una persona, poner a un difunto en su sepultura o sepulcro... Sepultura, acción de sepultar; inhumación o enterramiento. Hoyo o fosa en que se entierran cadáveres".(56)

El sepultar a los muertos desde la antigüedad, indica que los pueblos poseían el concepto de la conservación de la salud e higiene, los mexicanos precortesianos enterraban a sus muertos con las herramientas que en vida utilizaron.

En México, la administración de los cementerios estuvo a cargo del Clero, es hasta la Ley de Secularización de los Cementerios decretada el 31 de julio de 1958, por el Licenciado Benito Juárez que prohíbe los entierros en las iglesias, ubicando los cementerios a las afueras de los pueblos.

Afortunadamente en el Municipio de Huitzucó, todas las comunidades que lo constituyen cuentan con su propio

(56) Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Heliastra, Buenos Aires, 1981, p. 390.

panteón.

En la Cabecera Municipal se construye el primer cementerio en 1910, ampliándose por el Ayuntamiento en 1969, 1971, en atención al constante aumento de la población; de 1981 a 1983 y de 1983 a 1986, se construye la capilla ardiente anexa al Cementerio.

El servicio de limpia. Se encargan de realizarla los trabajadores del Ayuntamiento, recolectándola diariamente y depositándose en rellenos sanitarios localizándose éstos a 5 kilómetros del sur de la comunidad, instituyéndose este servicio desde el año de 1971.

Actualmente la basura no se recicla, es indispensable contar con los elementos materiales y humanos para llevar a cabo el reciclaje, ya que al aprovechar la basura aportará el Ayuntamiento recursos económicos que podrían servir para dar mantenimiento por lo menos a los vehículos de transporte de limpia o adquirir nuevo equipo.

La basura siempre ha constituido un problema serio, sobre todo en los Municipios metropolitanos, es muy difícil convivir con inmundicias o suciedades, por ello es menester prestar eficazmente el servicio de limpia; bien lo preste el Estado o los particulares.

"Basura. Desecho, residuo de comida, papeles, trapos viejos, trozos de cosas rotas y otros desperdicios".(57)

La industrialización de la basura resolvería parte del problema porque al seleccionar los componentes se reutilizarían los metales, papel, materia orgánica.

Lo que si se hace es la incineración que por lo menos evita las moscas y los malos olores, pero contamina el medio ambiente aunque en menor proporción que en las ciudades.

Los rellenos sanitarios son útiles porque cubren las depresiones que son abundante en el Municipio, evitando el arrastre de tierras fértiles.

El Drenaje, como parte del saneamiento de los habitantes en la comunidad de Huitzucó, ha ocupado desde la época de la Colonia uno de los primeros servicios que se han cubierto, que en ese entonces funcionaban los pozos negros.

La primera red de drenaje comprendió el centro de la Población, construcción que fue realizada por el Ayuntamiento Municipal de 1957 a 1959, encabezada por el Ciudadano Jesús Figueroa Alcocer, abarcando las principales calles.

(57) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Espasa-Calpe, España, 1992, p. 193.


Ha sufrido tres ampliaciones la red de drenaje:

La primera que fue ejecutada por el Ayuntamiento Municipal de 1966 a 1968, comprendiendo las tres calles principales.

La segunda ampliación se realiza de 1960 a 1971 extendiéndose a la parte restante de las calles principales.

La tercera ampliación se lleva a cabo en el año de 1981 beneficiando al resto de la población, ésta última fue realizada por el Gobierno del Estado de Guerrero.

Afortunadamente, en la sede del Ayuntamiento la instalación del drenaje sanitario y pluvial ha permitido eliminar las aguas negras de las calles, que daban un espectáculo pésimo a los visitantes y propios vecinos.



También al instalarse el drenaje pluvial en la Cabecera Municipal y encaminándose estas aguas a tierras de cultivo, cumplen con un doble propósito regar las tierras y evitar las inundaciones en la comunidad.

IV.6 LA HACIENDA MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

El Municipio de Huitzucó constituye su Hacienda por:

Rendimientos de los bienes de propiedad, de las contribuciones que recauda la Tesorería Municipal por conceptos diversos como donaciones, legados, por rentas de bienes propiedad del Municipio, por utilización de la vía pública, por otorgar licencias, permisos de construcción, por las participaciones federales que otorga la Federación, las cuales se publican anualmente en el Periódico Oficial del Estado, además de los enumerados también forman parte de la Hacienda los ingresos producto de la prestación de servicios públicos, capitales, créditos, productos de bienes municipales, de igual forma las contribuciones que se recaudan por ampliación, infracciones a las leyes fiscales y por contribuciones que se recaude por venta, división, consolidación y mejoras de propiedades en bienes inmuebles tanto rústicos como urbanos; también constituyen parte de la Hacienda Municipal lo que se recaude por concepto de infracciones por faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

En referencia a los actos y hechos ilícitos que cometan los integrantes del Ayuntamiento sobre la administración de los fondos municipales que debieran custodiar y administrar serán responsables solidarios.

Por esta razón, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, les exige que tenga conocimientos de contabilidad,

requisito muy pobre si tomamos en cuenta la calidad técnica que se requiere para cumplir exitosamente con esta función; porque el Tesorero Municipal participa en la formulación de los proyectos del presupuesto de egresos e ingresos amén de recaudar, administrar ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, llevar la contabilidad, formular la cuenta pública, intervenir en los estados financieros en el cual se evalúen las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión, calcular la puntualidad de los cobros fiscales, exactitud de las liquidaciones, comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, llevar al día los libros de caja, diario, cuenta corriente y auxiliares, de permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Contaduría Mayor de Glosa las cuentas, informes contables y financieros, presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería, informar al Presidente Municipal sobre el Estado de las finanzas municipales y sobre todo de las partidas que estén próximas a agotarse.

"Contador Público. Profesional Universitario que, con título hábil, tiene por cometido dirigir la contabilidad del Estado de los entes públicos, y de las empresas privadas; emitir parecer o dictamen en cuestiones inherentes a su profesión; formular cuentas y actuar parcialmente en lo relativo a ellas, en los casos en que la ley prescribe su

intervención".(58)

También considero necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero exija fianza al que ocupará el cargo de Tesorero Municipal, en virtud de los recursos económicos que maneja.

El producto de la Hacienda Municipal de Huitzucó de los Figueroa del año de 1993, se aplicó en los siguientes sectores:

1. En el agropecuario se gastó 455.5 mil nuevos pesos, en construcción de cercos perimetrales en la población de Chaucingo, revestimiento de canales en la ciudad de Huitzucó, y bordos para la retención de agua para riego en la población de Escuchape.
2. En el sector de comunicaciones y transportes se gastó 2,328.8 nuevos pesos en la conservación de las rutas: Iguala-Huitzucó, Atenango del Río-Huitzucó, Atenango del Río-Quetzalapa, San Vicente Palapa-Tlaxmalac y Quetzalapa-Chaucingo.
3. En el sector del desarrollo urbano se gastó 428.4 mil nuevos pesos, en construcción del sistema de agua

(58) Eduardo J. Couture, Vocabulario Jurídico, Depalma, Buenos Aires, p. 170-171.

potable y pavimentación de calles de la ciudad de Huitzuco.

4. En el sector educativo se gastó 788.7 mil nuevos pesos en la construcción de aulas para escuelas primarias en las colonias Chapulixtral y las Pilitas.

Reparación de la escuela secundaria técnica 46 en la ciudad de Huitzuco, construcción de un jardín de niños en la población de Paso Morelos, cercado del jardín de niños en la población de Tecolutla, reparación de la escuela secundaria de la población de Tulumán y la adquisición de equipo del C.B.T.I.S. en la ciudad de Huitzuco.


5. En el sector de salud se invirtió 74.8 mil nuevos pesos, en la adquisición de equipo de computación, y adquisición de equipo educativo y recreativo para el Hospital General.



IV.7 RELACIONES DE COORDINACION DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA


El Municipio de Huitzuco, sobre todo su Cabecera Municipal, tiene una importancia considerable demográfica y económica.

SECTOR: **COMERCIO Y TRANSPORTES** 2, 218.3



EDUCACION.

768.7



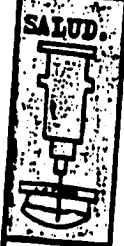
AGROPECUARIO.

455.5



DESARROLLO URBANO.

426.4



SALUD.

74.8


FUENTE: Secretaria de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

INVERSION AUTORIZADA 1993.

Que como explicamos anteriormente, la población de Huitzuco con categoría de ciudad, según decreto número 1675 fechado el 18 de enero de 1988 en el que la Comunidad de Huitzuco goza con esta distinción, que le otorga la III Legislatura H. Congreso del Estado de Guerrero, se consigna una población de 35,000 habitantes, por consiguiente existe una densidad de población por kilómetro cuadrado de 216 habitantes.

En cuestión de coordinación ésta es de carácter político, administrativo y jurídico; sobre todo con el Ejecutivo Estatal en menor proporción con el Ejecutivo Federal.

De manera general, el Municipio de Huitzuco mantiene relaciones constitucionales, financieras, administrativa y jurídicas, pero más que nada relaciones políticas.



A nivel constitucional, como hemos explicado con anterioridad, encontramos el origen y fundamento del Municipio en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado de Guerrero.

En materia de Justicia Federal, el Municipio proporciona su ayuda en su territorio para la denuncia y persecución de delitos federales siempre y cuando tengan conocimiento de la Averiguación Previa y se ejecute por el

Ministerio Público Federal con jurisdicción en el Municipio.

El Municipio mantiene relaciones de coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional por las zonas militares que se encuentran instaladas en su territorio, las cuales auxilian a la autoridad Municipal, sobre todo a mantener el orden en caso de disturbio grave o en casos de desastre, colaborando con la Junta de Reclutamiento Municipal, para la liberación del Servicio Militar.

Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Municipio le otorgan la participación federal que le corresponde existe en el Municipio un representante del Gobierno Federal con la Oficina Federal de Hacienda número 56 cuyo funcionamiento se relaciona con la Oficina Federal número 56, cuyo funcionamiento se relaciona con la Oficina Federal número 85 de la ciudad de Iguala, que es Cabecera del Distrito de Hidalgo al que pertenece el Municipio de Huitzuco de los Figueroa.

También existe una Sub-recaudación de rentas número 3 del gobierno del Estado de Guerrero, que pertenece a la Dirección General de Hacienda y Economía del Estado relacionándose con la Recaudación de Rentas número 9 de Iguala, Guerrero.

Con la Secretaría de Agricultura y Recursos

Hidráulicos, el Municipio mantiene relaciones estrechas a través de una Dependencia la cual asesora en materia agropecuaria, forestal, conservación de suelos, bosques y en materia de caza.

En Comunicaciones y Transportes mantiene relaciones con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el Servicio de Correos, Telégrafo, servicio de vigilancia de carreteras, con la Secretaría de Salud el Municipio facilita la asistencia de la salud, los programas de vacunación nacional, inspección sanitaria de alimento y bebidas preparadas.

En cuestiones agrarias el Gobierno Federal interviene en coordinación con el Municipio en la dotación de tierras, las cuales en la actualidad existen en la posesión de tierra ejidal 11,345.00 hectáreas y de la pequeña propiedad suma 4,861.00 hectáreas, esto es según datos de las actas de dotación y ampliaciones ejidales y del plano relativo a la pequeña propiedad que conserva el Ayuntamiento.

Abundando en este dato de la tenencia de la tierra ésta se divide en ejidos y pequeñas propiedades, cuya superficie total del Municipio es de 1482.00 km.²

En superficie de ejidos:

Tierras Laborales 249.976 km.²

No Laborales 788.424 km.²

En superficie de las pequeñas propiedades:

Tierras laborales 155.61 km.²

No Laborales 288.99 km.²

Los ejidos se encuentran controlados por la Secretaría Agraria, a través de las Comisarias Ejidales y la Superficie de las Pequeñas Propiedades, por los propietarios de manera aislada.(59)

También el Municipio mantiene relaciones con los siguientes órganos descentralizados, la Comisión Federal de Electricidad a través de la electrificación del Municipio.

Con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, los cuales prestan atención médica tanto a los trabajadores del Municipio como los afiliados para el caso del Instituto del Seguro Social.

Con la Secretaría de Salud, ésta presta a la Comunidad en general asistencia médica, a través de un Centro de Salud con Sanatorio, cuyo edificio fue construido con aportaciones

(59) Datos tomados de las Actas de Dotación y Ampliación Ejidal y del Plano Relativo de 1937 y 1963, en poder del Archivo Municipal.

del Gobierno Federal en 1958.

Una Clínica Hospital de Campo, que también se construye con aportaciones del Gobierno Federal y Estatal; entrando en servicio el 3 de noviembre de 1982.

IV.8 ACTUALIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

Actualmente, el Municipio de Huitzuc de los Figueroa constituye, incluso tomando en cuenta a otros Municipios como son el Municipio de Atenango del Rfo, el Municipio de Copalillo entre otros, el centro de operaciones comerciales en razón de su cercanía con las grandes ciudades como Iguala, Chilpancingo, Acapulco del Estado de Guerrero.

La población municipal en 1980 fue de 33,403 habitantes. En 1990 la población del Municipio es de 35,339 habitantes. Lo que significa un aumento relativo de 1980 a 1990 del 5.80%, registrándose una densidad poblacional de 38 habitantes por km.²

Dentro de la población económicamente activa se encuentran 7,134 habitantes y la población económicamente inactiva a 15,935 lo que presenta sin duda un alto porcentaje.

La población económicamente activa se ocupa en el:

1. Sector Primario el 38.56%
2. Sector Secundario 25.01%
3. Sector Terciario 32.85%
4. Y el no especificado 3.58%

Las actividades que se desarrollan son:

La agricultura, caza, pesca, extracción de petróleo y gas, industria manufacturera, transporte y comunicaciones, servicios financieros, servicios de hoteles y restaurantes, servicios personales y mantenimiento, servicios profesionales y técnicos, servicios comunales y sociales y administración pública y defensa.

En relación a la vivienda en 1990 existen:

7,266 viviendas particulares y 7,261 viviendas colectivas, de las cuales el 84.26% cuentan con energía eléctrica el 50.83% con agua entubada y el 24.75% con drenaje.

Esto demuestra que los servicios públicos, deben de seguir ampliándose y llegar adonde todavía se carece de ellos.

La población económicamente activa se ocupa en el:

1. Sector Primario el 38.56%
2. Sector Secundario 25.01%
3. Sector Terciario 32.85%
4. Y el no especificado 3.58%

Las actividades que se desarrollan son:

La agricultura, caza, pesca, extracción de petróleo y gas, industria manufacturera, transporte y comunicaciones, servicios financieros, servicios de hoteles y restaurantes, servicios personales y mantenimiento, servicios profesionales y técnicos, servicios comunales y sociales y administración pública y defensa.

En relación a la vivienda en 1990 existen:

7,266 viviendas particulares y 7,261 viviendas colectivas, de las cuales el 84.26% cuentan con energía eléctrica el 50.83% con agua entubada y el 24.75% con drenaje.

Esto demuestra que los servicios públicos, deben de seguir ampliándose y llegar adonde todavía se carece de ellos.

En referencia al hacinamiento en las viviendas es de 5 personas.

En educación existen 4,790 personas analfabetas mayores de años que representan el 24% de la población municipal.

Existen en el Municipio las siguientes instalaciones educativas:

- 33 Escuelas Primarias
- 8 Escuelas Secundarias
- 3 Escuelas de Bachillerato
- 1 Escuela a nivel Medio Superior

Respecto a los grupos étnicos existe una población indígena de 3,263 habitantes que constituye el 9.,23% de la población municipal, que los constituyen los náhuatl y mixteco.

El municipio se clasifica como agropecuario.

Se explotan los cultivos de:

Maíz, cacahuate, frijol, sorgo, calabaza, ajonjolí, soya.

En frutas: limón, naranja, limón dulce o lima, guanábana, tamarindo, guayaba, sandía, melón.

En legumbres: tomate, jitomate, papa, cebolla, ajo.

En menor proporción, la Minería.

Explotándose: la cal, basaltos y triturados, mármol, yeso, chapopote.

No obstante el Municipio cuenta:

"El Municipio cuenta con importantes yacimientos de minerales donde se explotan los siguientes: plata, antimonio, cobre, estaño, hierro, mercurio, magnesio, plomo, azufre, zinc, carbón, chapopote, mármol y yeao".(60)

De los que sólo se explotan en la actualidad los mencionados en la primera parte.

El Municipio de Huitzuco de los Figueroa se constituye actualmente de 62 poblaciones, destacándose la ciudad de Huitzuco, Tulimán, Tlaxmalac, Pololcingo, y Chaucingo.



(60) Información básica proporcionada por el Centro Nacional de Desarrollo Municipal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Indudablemente el Municipio mexicano constituye una realidad que se ha arraigado en la idiosincrasia del pueblo mexicano y su origen tan antiguo como lo demuestran los *calpullis* de los Aztecas, culturas Mixteco-Zapoteca y Maya, con la conquista el Ayuntamiento de Villa Rica de la Vera cruz en 1519, manteniéndose a través del tiempo, en la colonia, en la independencia, en el período Porfirista, que prevalecieron las prefecturas políticas hasta plasmarse en la Constitución de 1917, Artículo 115, producto de esa lucha cruenta que provoca la dictadura encabezada por el general Porfirio Díaz, y es precisamente a partir de 1917, en que se establece al Municipio como la Institución indispensable para el ejercicio de la vida política, organizándose así un sistema político, social y federal, que previo en el Municipio el promotor del desarrollo nacional, no obstante es hasta el año de 1982 al iniciar su gestión el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve ante el Congreso de la Unión, la Reforma del Artículo 115 de la Constitución Federal, dentro de su política de renovación nacional, ampliando el poder y las funciones del Gobierno Municipal y sobre todo dota a los Municipios de fuentes propias para cubrir sus necesidades económicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Indudablemente el Municipio mexicano constituye una realidad que se ha arraigado en la idiosincrasia del pueblo mexicano y su origen tan antiguo como lo demuestran los *calpullis* de los Aztecas, culturas Mixteco-Zapoteca y Maya, con la conquista el Ayuntamiento de Villa Rica de la Vera Cruz en 1519, manteniéndose a través del tiempo, en la colonia, en la independencia, en el período Porfirista, que prevalecieron las prefecturas políticas hasta plasarse en la Constitución de 1917, Artículo 115, producto de esa lucha cruenta que provoca la dictadura encabezada por el general Porfirio Díaz, y es precisamente a partir de 1917, en que se establece al Municipio como la Institución indispensable para el ejercicio de la vida política, organizándose así un sistema político, social y federal, que previo en el Municipio el promotor del desarrollo nacional, no obstante es hasta el año de 1982 al iniciar su gestión el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que promueve ante el Congreso de la Unión, la Reforma del Artículo 115 de la Constitución Federal, dentro de su política de renovación nacional, ampliando el poder y las funciones del Gobierno Municipal y sobre todo dota a los Municipios de fuentes propias para cubrir sus necesidades económicas.

SEGUNDA: En consecuencia se establece por lo menos dentro del marco conceptual de la constitución general de la república las normas básicas que dan soporte a las unidades Sociopolíticas Municipales y que está permitiendo el crecimiento regional y por ende un desarrollo económico en los Municipios que evita que los ciudadanos emigren hacia las ciudades.

TERCERA: El Municipio Mexicano es una comunidad básica democrática que en teoría satisface los fines de los habitantes, pero que en la práctica está muy lejos de lograrlo, es menester que los Servidores Públicos Municipales entiendan que en México y sus habitantes reclaman de antaño mejores prácticas democráticas, mayor participación, respecto a la dignidad humana y sobre todo que los recursos Municipales tanto humanos como materiales beneficien directamente a la Comunidad Municipal y sobre todo que los integrantes del Ayuntamiento tomen sus propias decisiones respetando las leyes, los reglamentos expedidos para normar su actuación, pero jamás subordinarse ni aceptar órdenes del Gobierno Federal o Estatal, en relación a su jurisdicción territorial.

CUARTA: El Municipio se subordinará en su actuación únicamente a los intereses colectivos de la Comunidad Municipal y como institución descentralizada de servicios públicos y la administración de manera adecuada de los

bienes que forman su patrimonio.

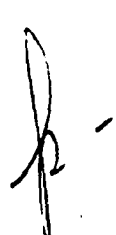
QUINTA: En Materia Federal cumplir con los compromisos tanto políticos, económicos como financieros que le deba prestar el Estado.

SEXTA: Por lo tanto al contar el gobierno municipal con mayor poder político, administrativo, económico y cultural, activa el engranaje de las actividades productivas de sus comunidades.

SEPTIMA: A la fecha muchos Municipios han multiplicado su productividad en sus comunidades y el bienestar social de las mismas, pero no es suficiente, es necesario que la sociedad municipal participe, que se contagie y entusiasme involucrándose en la vida social del Municipio, sobre todo en relación a la toma de decisiones y en la ejecución de éstas.

OCTAVA: Por otra parte los Municipios deberán contar con los recursos humanos capaces de llevar a la práctica de manera adecuada las funciones y atribuciones propias del Municipio, en otras palabras contar con la infraestructura administrativa y técnica para administrar y recaudar exitosamente las contribuciones del Municipio y evitar celebrar convenios con el Estado para que se haga cargo de administrar algunas contribuciones.

NOVENA: También quiero señalar la situación de la población indígena en el Estado de Guerrero; ya desde la promulgación de la Constitución de 1824 se rompen las normas jurídicas en que se basaba la estructura de castas, al declararse oficialmente a toda la población, sujeta por igual a las mismas obligaciones y acreedora de los mismos derechos sin importar el color de la piel ni el origen, desde entonces el concepto de raza empezó a eliminarse de la documentación oficial.




DECIMA: Las comunidades indígenas se caracterizan por la presencia de elementos culturales de origen prehispánico y colonial entre estos la lengua. Existe un número variable de personas que a pesar de ser miembros de la comunidad, de pertenecer, participar en las formas de vida, de tener una problemática común, de poseer las mismas tradiciones, de estar integradas a través del parentesco, no hablan la lengua indígena sino únicamente el Español. La cantidad de estas personas en cada Comunidad es diferente según el grado de penetración económica a ideológica del sistema capitalista, los ha transformado produciendo cambios que acercan a sus integrantes cada vez más a la cultura nacional, la naturaleza y la intensidad de estos cambios varían de acuerdo a la forma de producción y de trabajo indígena, el desarrollo del capitalismo regional, que incorpora a los indígenas como pequeños productores de mercancías, como fuerza de trabajo en las empresas y como

consumidores.

UNDECIMA: En las comunidades indígenas del Estado de Guerrero se ha expandido de manera progresiva la ideología capitalista y el Español tan indispensable para el intercambio mercantil, en la participación de la vida nacional y en la lucha de la población indígena contra su creciente pobreza.


DUODECIMA: Las Poblaciones Municipales del estado de Guerrero principalmente las localizadas en las zonas rurales, que son las más marginadas, como es natural contrastan con los municipios que se localicen en las áreas metropolitanas, en medianas y grandes ciudades incluyendo la capital del Estado.



DECIMA TERCERA: El estado de Guerrero presenta una alta concentración de población indígena que en su mayoría tiene pésimas condiciones de vida, nada menos que en 1982 el 77% de la población económicamente activa percibía ingresos inferiores al salario mínimo, alrededor del 75% de la población no consume carne, ni leche, el analfabetismo alcanza la cifra del 40% de la población adulta sin la primaria terminada, la mortalidad infantil es a consecuencia de la falta de servicios médicos e higiene entre los niños de 1 a 4 años, el grueso de las comunidades que integran los municipios carecen de servicios públicos tan indispensables

como el drenaje, agua potable, luz eléctrica, centro de salud y rastro.

DECIMA CUARTA: Así la mayoría de la población Municipal, sobre todo los Municipios agrícolas del Estado tienen una marginación alta, ya que se han quedado al margen de los beneficios del desarrollo nacional, de la riqueza generada sobre todo en los Municipios que se localizan en las regiones semidesérticas montañosas y selváticas, las cuales se caracterizan por sus deficientes vías de comunicación y por consiguiente la casi nula prestación de servicios públicos.



DECIMA QUINTA: Estos Municipios y su población se dedican generalmente a la agricultura de temporal, considero de primordial importancia la tarea de llevar a cabo por parte de la autoridad federal y estatal un mayor esfuerzo con el objeto de lograr una eficiente distribución de los recursos económicos y acciones a favor de los grupos más pobres del Estado.

DECIMA SEXTA: Actualmente los indígenas y no solamente del Estado de Guerrero sino de toda la nación mexicana a pesar de las declaraciones de los servidores públicos, éstos siguen siendo objeto de discriminación, chantaje, explotación, transculturación y pérdida de identidad.

DECIMA SEPTIMA: Es menester hacer resaltar que los indígenas basan su economía únicamente en el aprovechamiento de los recursos naturales que los rodea los cuales se agotan día a día por el deterioro ecológico como consecuencia del mal e irresponsable uso, a pesar de que los Municipios cuentan con la suficiente autoridad para regular sus recursos ecológicos.

DECIMA OCTAVA: Por ello es urgente fomentar y apoyar a aquellas personas que han tenido la oportunidad de prepararse y que han salido de las Comunidades indígenas, para que regresen a ellas coadyuvando junto con las autoridades para sacar del atraso a estas comunidades.

DECIMA NOVENA: Por lo tanto es necesario allegar mayores recursos económicos en las zonas que habitan, ya que la mayoría de los indígenas se dedican a cultivar tierras temporales, recolección de frutas, caza y pesca; con el fin de evitar de que sean presas fáciles de vicios como el alcohol, drogas y prostitución.

VIGESIMA: Realizando programas que permiten a las zonas rurales, dando preferencia a las más marginadas introduciendo servicios públicos; en salud, educación, abasto popular alimenticio, mejoramiento de la vivienda, dotación de agua potable, construcción de caminos, creación de industrias para emplear al campesino, electrificación

rural, telefonía rural, desarrollo agroindustrial, servicios de apoyo a la economía campesina comprendiendo desde créditos, asistencia técnica y mejores ofertas para la comercialización de sus productos agrícolas, actualmente se han solucionado parte de estos problemas pero es indispensable y prioritario abarcar de manera seria el problema y arrancar de raíz estos males milenarios que prevalecen en la provincia mexicana, en el estado de Guerrero por lo menos se han electrificado los municipios rurales pero existen otras carencias en servicios públicos, por tanto es importante que se sigan coordinando los Municipios con la Autoridad Federal y Estatal para solucionar sobre todo la educación, la salud, regularizar la tenencia de la tierra y en segundo término la recreación y la cultura.

VIGESIMA PRIMERA: Son importantes los recursos financieros que otorga el Programa Nacional de Solidaridad que beneficia y agradecen sobre todo los grupos marginados de los Municipios rurales.

VIGESIMA SEGUNDA: Es prioritario que se otorguen recursos económicos, asesoramiento técnico, maquinaria agrícola, si es posible mejorar ofertas para comercializar sus cosechas a los campesinos de preferencia los que habiten en zonas temporeras que son los que más recienten los efectos de las desigualdades sociales, esto permitirá a corto plazo

superar su capacidad de trabajo no calificado evitando jornaleros agropecuarios permanentes y eventuales ya que al poseer un óptimo y atractivo medio de producción, se evitará seguir trabajando con técnicas rudimentarias tradicionales incorporando al campo la tecnología agroindustrial.

VIGESIMA TERCERA: Ya que con ello se logrará que el campo sea rentable y que el producto viva mejor, incorporándolo al proceso de desarrollo que muestran los demás sectores económicos.

VIGESIMA CUARTA: Al fortalecer la autonomía alimentaria y la autosuficiencia en el ramo agrícola de productos básicos de consumo popular, se acelera la productividad en el Estado de Guerrero y en el Municipio de Huitzuco de los Figueroa.


VIGESIMA QUINTA: Para ello será indispensable organizarse; pudiendo ser en Sociedades Agrícolas de productos básicos, a través de Unión de Ejidatarios, Comuneros y Propietarios Privados, con inversionistas, comercialización, exportadores para producir más y de mejor calidad, pero sobre todo, para contar con métodos modernos para el óptimo desarrollo del campo.

VIGESIMA SEXTA: Esto traerá como consecuencia bajar costos, aumentar la productividad y sobre todo comercializar

sin trabas sus cosechas.

VIGESIMA SEPTIMA: Es indudable que a partir de las reformas de la Constitución Federal del año de 1983, a la fecha el Municipio de Huitzuco ha tenido un desarrollo Político, Económico y Social importante.

VIGESIMA OCTAVA: Prueba de ello es que su Cabecera Municipal del mismo nombre en el año de 1988 obtiene la categoría de Ciudad, en virtud de su movimiento industrial, comercial, financiero y cultural.



VIGESIMA NOVENA: Por esta razón el Municipio deberá actualizar su Reglamentación Municipal, porque desafortunadamente la función de proyectar, discutir y aprobar sus Reglamentos es muy pobre y lo que comúnmente lleva a la práctica es regular su actuación gubernativa de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero.

TRIGESIMA: Es urgente que el Municipio cuente con sus propias bases normativas; como su Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y Circulares, Disposiciones de los cuales en algunos casos carecen y en otros no han puesto al día.

TRIGESIMA PRIMERA: Que llevaran acatando las bases normativas que para ese efecto establece la Legislatura del Estado de Guerrero.

TRIGESIMA SEGUNDA: En relación a los Servicios Públicos indispensables para vivir dignamente; el Municipio deberá expandir estos más allá de la Cabecera Municipal, por que es verdaderamente lamentable que mientras en la sede del Ayuntamiento se cuentan con todos los servicios tanto públicos, de comunicación, de salud, de abasto, de transporte las otras Comunidades que integran el Municipio como: Tuliman, Tlaxmalac, Chaucingo, Apanguito, entre otras solamente cuentan con algunos servicios públicos y éstos de manera deficiente.

TRIGESIMA TERCERA: Sería parte de la solución concesionar y asociarse con los Municipios vecinos sobre todo en servicios público tan importantes como introducción de agua potable, drenaje y alcantarillado con los Municipios de Iguala, Ruenavista de Cuellar, Atenango del Río, Copalillo, Zitlala y Martir de Guilapan.

TRIGESIMA CUARTA: Puede invertir en los servicios públicos señalados utilizando recursos provenientes de la captación fiscal.

TRIGESIMA QUINTA: Por otra parte es necesario ampliar más

que nada la capacidad financiera, esto ampliará la capacidad técnica, administrativa, siendo necesario para ello aprovechar los yacimientos de plata, antimonio, cobre, estaño, hierro, mercurio, manganeso, plomo azufre, zinc, con los que cuenta el Municipio.

TRIGESIMA SEXTA: Que producirá los recursos económicos necesarios para poder ofrecer integralmente los servicios públicos a la población municipal.

TRIGESIMA SEPTIMA: Para concluir señalaré que el gobierno municipal:

1.- Tratará y dará solución a los problemas causados por las necesidades de la población.

2.- Conciliará siempre los intereses de los diferentes grupos de la población, evitando las confrontaciones.

3.- Los ciudadanos se incorporan más activamente a través de organizaciones civiles, planteando los problemas y necesidades de las colonias de la sede del Ayuntamiento y las poblaciones que constituyen el Municipio.

4.- Promover un programa para la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio.

5.- Que el Ayuntamiento administre su hacienda municipal con honestidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, et. al.. La reforma Municipal en la Constitución, Porrúa, México

ALVAREZ GENDIN, Sabino, Tratado General de Derecho Administrativo, Rosh, Barcelona, 1958.

ARTEAGA NAVA, Elisur. La Constitución Mexicana Comentada por Maquiavelo, UAM, Siglo XXI, México, 1988.

-----, Derecho Constitucional Estatal, Porrúa, México, 1988.

RAUTISTA SERRANO, Brígido, La Ciudad de Huitzucó e los Figueras, México. 1991.

RAYLE S. I., Constantino, Los Cabildos Seculares en el América Española, Sapienza, Madrid, 1952.

BIELSA, Rafael, Principios del Régimen Municipal, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1962.

BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1991.

CALZADA PADRON, Feliciano, Derecho Constitucional, HARLA, México, 1990.

CASTREJON, Natalia C. , Síntesis Histórica de Huitzucó, GALVE, México, 1974.

CABANELLAS, Guillermo, Enciclopedia de Derecho Usual, Heliastas, Argentina, 1981.

CARPISO, Jorge, Madrazo, Jorge, Derecho Constitucional, UNAM, México, 1991.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, HARLA, México, 1993.

CARRILLO FLORES, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Porrúa, México, 1980.

CORTINAS PELAEZ, León, Poder Ejecutivo y Función Jurisdiccional, UNAM, México, 1982.

DANA MONTAÑO, Salvador, Estudios de Política y Derecho Municipal, Universidad del Zulia, Maracaibo, 1962.

DELGADILLO GUTIERREZ, Humberto, Elementos de Derecho Administrativo, Limusa, México, 1991.

DUTAILLIS, Petit Ch. Los Municipios Franceses. UTEHA, México, 1959.

FRAGA, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1989.

GARRIDO FALLA, Fernando, Tratado de Derecho Administrativo, Tecnos, España. 1989.

GONGORA PIMENTEL, et-al.. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1992.

GUTIERREZ, Ramón, et-al.. Cabildos y Ayuntamientos en América, UAM, México, 1990.

GONZALEZ, Fernando, Manual de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 1976.

HUBERMAN, Leo, Los Bienes Terrenales del Hombre, Nuestro Tiempo, México, 1983.

LANZ DURET, Miguel, Derecho Constitucional Mexicano, Continental, México, 1972.

LOCKE, John, Ensayo Sobre el Gobierno Civil, Aguilar, México, 1983.

LOZANO, José María, Estudio de Derecho Constitucional Patrio, Porrúa, México, 1987.

MADRID HURTADO DE LA, Miguel, El Pensamiento Económico en la Constitución de 1857, Porrúa, México, 1982.

MORENO DIAZ, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Pax, México, 1981.

MORENO DIAZ, Daniel, Democracia Burguesa y Democracia Socialista, Federación Editorial Mexicana, México, 1983.

MORA PALENCIA, Mario, Temas Constitucionales, UNAM, México, 1983.

MUÑOZ, Virgilio, Ruiz Massieu, Mario, Elementos Jurídico Históricos del Municipio en México, UNAM, México, 1979.

MONTAÑO, Agustín, Manual de Administración Municipal, Trillas, México, 1990.

NAVA OTEO, Guadalupe, Cabildos de la Nueva España en 1808, SEP, México, 1973.

NOVOA MONREAL, Eduardo, El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, Siglo XXI, México, 1985.

OLVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1988.

OVALLE FERNANDEZ, Ignacio, Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, Siglo XXI, México, 1982.

PEREZ DE LEON, E. Enrique, Notas de Derecho Constitucional Administrativo, Porrúa, México, 1992.

POSADA, Adolfo, El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1916.

RARASA, Emilio, Caballero, Gloria, Mexicano: Esta es tu Constitución, Miguel Angel Porrúa, México, 1993.

RABASA, Emilio, La Constitución y Dictadura, Porrúa, México, 1982.

RENDON HUERTA BARRERA, Teresita, Derecho Municipal, Porrúa, México, 1985.

ROBLES MARTINEZ, Reynaldo, El Municipio, Porrúa, México, 1993.

RODRIGUEZ MEJIA, Gregorio, El Derecho Constitucional y el Estado, Limusa, México, 1983.

SANCHEZ MEDAL, Ramón, El Fraude a la Constitución, Porrúa, México, 1988.

SANCHEZ MEDAL, Ramón, El Fraude a la Constitución, Porrúa, México, 1988.

SERRANO MAGALLON, Fernando, El Grito de Independencia, Miguel Angel Porrúa, México, 1988.

SERRA ROJAS, Andrés, Trayectoria del Estado Federal Mexicano, Porrúa, México, 1991.

TRUEBA URBINA, Alberto, La Primera Constitución Política Social del Mundo, Porrúa, México, 1971.

UGARTE CORTES, Juan, La Reforma Municipal, Porrúa, México, 1985.

VAZQUEZ, Héctor, El Nuevo Municipio Mexicano, SEP, México, 1986,

VALDEZ, Diego, Constitución y Política, UNAM, México, 1987.

ZAVALA, Silvio A. Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, Porrúa, México, 1988.

ZICARDI, Alicia, Coordinadora, Ciudades y Gobiernos Locales en la América Latina de los Noventa, Miguel Angel Porrúa, México, 1991.

OTRAS FUENTES

CENTRO Nacional de Estudios Municipales, Los Municipios de Guerrero, Secretaría de Gobernación, México, 1988.

CONSEJO Nacional de Turismo, Directorio de Hospedaje de Bajo Costo, México, 1984.

GUIA TECNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, INAP, México, 1992.

PRESIDENCIA de la República, Manual de la Administración Municipal, Coordinación General de Estudios Administrativos, México, 1981.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 1992.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Driskill, Buenos Aires, 1991.

GARRONE, Jose Alberto, Diccionario Jurídico, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario de México, Panorama
Editorial, México, 1991.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'P.M.', written in dark ink on the left side of the page.